



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 29 de febrero de 2012.
AÑO 2012

No.02 febrero

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

AUTOS: 0035,0036,0037,0038,0039,0041,0042,0043,0044,0045,0046,0047,0048,0049,0050,0051,0052,0053,0055

RESOLUCIONES:

0101,0102,0103,0118,0119,0129,0130,0157,0163,0164,0165,0166,0167,0179,0184,0185,0187,0188,0189,0203

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N° 0035 febrero 6 de 2012

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0402 del 23 de enero de 2012, la señora IRMA MARÍA ESCAMILLA ROSALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45'691.236 de Cartagena, solicitud viabilidad ambiental con destino a la Dirección General Marítima –DIMAR, para la construcción de un astillero para embarcaciones menores en el sector de Albornoz en el Distrito de Cartagena de Indias. Anexo a su escrito allegó memoria descriptiva de este proyecto.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se previa visita de inspección al sitio de interés, se pronuncie sobre la misma y determine si para la ejecución de este proyecto, se requiere tramitar algún permiso y/o autorización ambiental, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora IRMA MARÍA ESCAMILLA ROSALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45'691.236 de Cartagena, de viabilidad ambiental con destino a la Dirección General Marítima –DIMAR, para la construcción de un astillero para embarcaciones menores en el sector de Albornoz en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, se pronuncie sobre la misma y determine si para la ejecución de este proyecto, se requiere tramitar algún permiso y/o autorización ambiental, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0036
6 DE FEBRERO DE 2012

Que mediante escrito de fecha noviembre 16 de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8155, el Subintendente MARIO RAFAEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, funcionario de la Policía Judicial SIJIN DEBOL; solicitó copia de las certificaciones expedidas del buen funcionamiento de las pozas sépticas construidas en la Urbanización Villa Bertulia del Municipio de Mahates- Bolívar, con destino a la investigación penal adelantada por la Fiscalía Seccional 38 de Turbaco.

Que en atención a lo solicitado y a la funciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 23 de noviembre de 2011, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico N° 0051 del 20 de enero de 2012, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

"(...)2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se programó en dos oportunidades visita técnica los días 12 y 20 de Octubre de 2011 con vehículo de la Corporación y con el usuario respectivamente, la primera se canceló debido al cierre de la Vía Troncal de Occidente por manifestaciones de camioneros y la segunda fue cancelada por parte del usuario debido a un accidente que sufrió. Finalmente el día 23 de Noviembre de 2011 se realizó visita técnica al Municipio de Mahates, Urbanización Villa Bertulia, ubicada en el casco urbano de este en las Coordenadas al Norte a 10°13'51.3" y al Oeste a 75°11'28.80", con el fin de atender la solicitud presentada por el Subintendente Mario Rafael de la Cruz Hernández, Funcionario de Policía Judicial SIJIN DEBOL. La visita fue atendida por los señores: Claudia Varela Pájaro, Asesora Externa de la Alcaldía municipal, Inelda San Martín Prens, funcionaria de secretaria de Planeación, Luz Helena Agamez González, Secretaria de Salud, Catalina Venecia Agamez, Margarita Castillo Caraballo, Alexandre Alfaro, Nibia Pulido Castilla, Martha Agames Arrieta, propietarios de vivienda de la urbanización Villa Bertulia.

Se realizó un recorrido por la Urbanización Villa Bertulia, que está constituida por viviendas aisladas construidas dentro del Barrio la Concepción. El proyecto en total contempla 147 viviendas de las cuales 145 predios cuentan con pozas sépticas y se han construido 11 viviendas de las 147, de acuerdo a la información suministrada por la Sra. Claudia Varela Pájaro, Asesora Externa de la Alcaldía municipal.

Durante la visita se escogieron de manera aleatoria siete (7) viviendas con el fin de inspeccionar el manejo de las aguas residuales; encontrando lo siguiente: son pozas sépticas con dimensiones de 2.40 m de largo x 1.20 m de ancho x 1.5 m de profundidad cubiertas con unas plaquetas en concreto movibles. Se diseñaron para recibir directamente las aguas residuales provenientes de la ducha, del sanitario y del lava platos, sin embargo de acuerdo con lo observado en el sitio, cuatro (4) de ellas han desinstalado las tuberías; la gran mayoría de las pozas sépticas se encuentran en mal estado por lo que están vertiendo sus aguas residuales domésticas a las calles y a un arroyo de invierno afluente del Arroyo Grande de Mahates que viene a desembocar al Canal del Dique; las excretas las queman y otros utilizan diferentes métodos para sus necesidades fisiológicas; en las tres (3) restantes, las pozas sépticas quedaron por debajo del nivel del terreno, por lo que las aguas lluvias se infiltran a éstas produciendo su rebosamiento, tal como se observa en las fotografías.

CONSIDERACIONES

Revisados los expedientes de la Corporación que reposan en el Archivo, no se evidenció aval técnico para llevar a cabo el proyecto denominado "Urbanización Villa Bertulia consistente en la construcción de pozas sépticas". Sin embargo se aclara que este tipo de proyecto aunque no requiere de licencia ambiental, si necesita del pronunciamiento de la autoridad ambiental para efectos de evaluar los impactos ambientales y las medidas de mitigación a adoptar.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al desarrollo de la visita realizada a la urbanización Villa Bertulia ubicada en el casco urbano del Municipio de Mahates en las Coordenadas al Norte a 10°13'51.3" y al Oeste a 75°11'28.80" y a las indagaciones realizadas, está se encuentra constituida por viviendas aisladas construidas dentro del Barrio la Concepción. El proyecto en total contempla 147 viviendas de las cuales 145 predios cuentan con pozas sépticas y se han construido 11 viviendas de las 147.

Las pozas sépticas tienen dimensiones de 2.40 m de largo x 1.20 m de ancho x 1.5 m de profundidad aproximadamente, cubiertas con unas plaquetas en concreto movibles. Se diseñaron para recibir directamente las aguas residuales provenientes de la ducha, del Sanitario y lava platos, sin embargo de acuerdo con lo observado en el sitio, en algunas han desinstalado

las tuberías; la gran mayoría de las pozas sépticas se encuentran en mal estado por lo que están vertiendo sus aguas residuales domésticas a las calles y a un arroyo de invierno afluente del Arroyo Grande de Mahates que desemboca en el Canal del Dique; las excretas las queman y otros utilizan diferentes métodos para sus necesidades fisiológicas; como también se encontró que las pozas sépticas quedaron por debajo del nivel del terreno, por lo que las aguas lluvias se infiltran a éstas produciendo su rebosamiento.

Por otra parte cabe anotar que revisados los expedientes de la Corporación que reposan en el Archivo, no se evidenció aval técnico para llevar a cabo el proyecto consistente en la construcción de pozas sépticas, proyecto denominado "Urbanización Villa Bertulia". Sin embargo se aclara que este tipo de proyecto aunque no requiere de licencia ambiental, si necesita del pronunciamiento de la autoridad ambiental para efectos de evaluar los impactos ambientales y las medidas de mitigación a adoptar. (...)"

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: **Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental** –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 17 de norma en cita, dispone: *Indagación Preliminar.* Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia,

queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que una vez analizada la información aportada con el Subintendente MARIO RAFAEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, funcionario de la Policía Judicial SIJIN DEBOL, así como lo consignado en el Concepto Técnico N° 0051 de 2012, se considera pertinente ordenar una indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio contra el propietario y/o representante legal de la Urbanización Villa Bertulia, determinar la existencia de responsabilidades de la Alcaldía de Mahates, la Fundación Nuevo Amanecer y/o los propietarios de cada vivienda.

Que de acuerdo con lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispondrá la indagación preliminar al en orden a verificar los hechos, autores y omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el Subintendente MARIO RAFAEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, funcionario de la Policía Judicial SIJIN DEBOL, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

1. Remítase copia de este acto administrativo al Alcalde de Mahates-Bolívar, para que envíe con destino a ésta Corporación, copia del convenio de asociación y aporte para impulsar programas de interés público, suscrito entre el municipio y la Fundación Nuevo Amanecer.
2. Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, indáguese sobre la titularidad de las viviendas construidas en la Urbanización Villa Bertulia, indicando el nombre completo del propietario y número de documento de identidad.
3. Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, identifíquese al propietario y/o representante legal de la Fundación Nuevo amanecer, o propietario del proyecto de construcción de la Urbanización Villa Bertulia.

ARTÍCULO CUARTO El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.
-AUTO N° 0037
febrero 6 de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6590 del 22 de septiembre de 2011, el señor ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ ROMERO, en su calidad de Gerente Comercial Distrito Bolívar Norte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., manifestó que como empresa prestadora de servicios públicos, específicamente, encargada de la distribución y comercialización de la energía en su calidad de operador red, es por eso que dentro de sus funciones se encuentra la optimización y adecuación de sus redes, por lo que tiene planificado dentro de su Plan de Inversión para los años 2011 a 2013 complementar el proyecto denominado CHAMBACÚ 9 y 11, para lo cual se hace necesario la construcción de cuatro (4) Centros de Seccionamiento de energía (Centro de Maniobra Bioscos) y su respectiva red subterránea de media y baja tensión para su alimentación y distribución a los edificios, usuarios que serán conectados a través de los mismos.

Que agrega el solicitante que la necesidad de incluir dentro del proyecto Chambacú 9 y 11, la construcción de estos 4 centros de maniobras Bioscos, surge a raíz del crecimiento de este sector y la demanda de solicitudes de puntos de conexión de energía para los nuevos proyectos de edificaciones que se construyen. Añade que con la construcción actual del nuevo circuito Chambacú 11 se tomaría la conexión para alimentar estos centros de maniobras donde éstos a su vez alimentarán importantes edificios y hoteles como son Las Américas, Los Morros, edificios Terrazinos I – II, Boquilla Marina Club, edificio Retiro del Caribe – Porto Vento, Pavillion, apartamentos Sunshine, Morros Epic, Morros Ultra, Morros 3, Morros Vitri y hotel Seaway 935, brindándoles un mejor servicio.

Que los Centros de Seccionamientos o Centros de Maniobra Bioscos donde se desarrollará el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de La Boquilla, a lo largo de 945,5 metros que se inician en el punto identificado con las coordenadas 843612.99877 Este y 1649059.43849 Norte, hasta la coordenada 844106.95392 Este con 1649648.23590 Norte, sobre playas de la Boquilla, donde cada uno de estos Bioscos tendrán un área aproximada para el Centro de Maniobra 1 de 10,95 M² y para los Centros de Maniobras 2,3 y 4 de 14,17 M² cada uno, los cuales se encuentran detallados según información en los planos que adjunta.

Que por tanto, solicita la ampliación de la Resolución N°0707 del 19 de agosto de 2009, que estableció el Documento de Manejo Ambiental para la construcción de estos cuatro (4) Centros de Maniobras Bioscos y su respectiva red subterránea para su alimentación y distribución.

Que mediante la Resolución N° 0707 del 19 de agosto de 2009, se acogió el Documento de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto

IAR Pétalo Chambacú 9 y 11, que comprende la construcción de un nuevo circuito Chambacú 11 y la repotenciación del circuito Chambacú 9, a realizar en la ciudad de Cartagena de Indias y dentro del que se encuentra concebido la intervención de los barrios Torices, Pie del Cerro, el Espinal, Chambacú, Canapote, Crespo y La Boquilla, por parte de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita técnica al sitio de interés, y determine lo siguiente:

1. Si para la ejecución de este proyecto se requiere aprovechar, usar y/o afectar recursos naturales renovables, para lo cual será indispensable tramitar los permisos y autorizaciones a que haya lugar.
2. Evaluar dicho proyecto teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias y el POMCH Ciénaga de la Virgen; para lo cual contará con el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ ROMERO, en su calidad de Gerente Comercial Distrito Bolívar Norte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de ampliación de la Resolución N° 0707 del 19 de agosto de 2009, que acogió el Documento de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto IAR Pétalo Chambacú 9 y 11, que comprende la construcción de un nuevo circuito Chambacú 11 y la repotenciación del circuito Chambacú 9, aplicado a la construcción de cuatro (4) Centros de Maniobras Bioscos y su respectiva red subterránea para su alimentación y distribución, en el corregimiento de la Boquilla, Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que practique visita técnica al sitio de interés, y determine lo siguiente:

1. Si para la ejecución de este proyecto se requiere aprovechar, usar y/o afectar recursos naturales renovables, para lo cual será indispensable tramitar los permisos y autorizaciones a que haya lugar.
2. Evaluar dicho proyecto teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias y el POMCH Ciénaga de la Virgen; para lo cual

contará con el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No0038
**Cartagena de Indias D.T. y C.06 de febrero de
2012**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7131 del 11 de octubre de 2011, el señor John RabinovichSeinjet, en su condición de representante legal de la sociedad Acuamares S.A. ESP, identificada con el Nit 900457611-7, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en la hacienda "Pacoa", en el Corregimiento de Arroyo Grande, en aras de realizar las perforaciones requeridas para la extracción y tratamiento de dichas aguas que potencialmente podrán ser utilizadas para abastecer la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No 371 del 16 de noviembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud incoada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al sitio de interés el día 25 de noviembre de 2011, y emitió el Concepto Técnico No 754 de 2011, en el cual consideró que los pozos se encuentran construidos y en ese momento estaban siendo aprovechados, estando incluso sellados, requiriendo para su aprovechamiento el trámite y obtención de la respectiva concesión de aguas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en las consideraciones anteriormente anotadas, conceptuó que el proyecto objeto de estudio no requería del permiso de prospección sino la concesión de aguas subterráneas.

Que por memorando interno del 15 de diciembre del 2011, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, aclaración del Concepto Técnico, en el sentido de indicar si para adelantar el trámite de la concesión de aguas provenientes de los pozos en comento, se requería de información técnica que evidenciara la disponibilidad del recurso hídrico.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 9171 del 30 de diciembre de 2011, suscrito por los señores José Antonio Sánchez, representante legal de la sociedad Inversiones Sánchez Patiño Vanegas S en C, y John RabinovichSeinjet, representante legal de la sociedad Acuamares S.A. ESP, manifestaron que el representante legal de la primera sociedad, propietaria del predio donde se realizará el proyecto, autorizó a la última sociedad (Acuamares S.A. E.S.P.), para que tramitara la concesión de las aguas subterráneas provenientes de los referidos pozos.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

"1.- Copia del Folio de matrícula inmobiliaria No 060-10825, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Acuamares ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de memorando del 18 de enero de 2012, aclaró el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"Los pozos existen, fueron construidos por los anteriores dueños de la finca. Además, es de aclarar que para conocer la disponibilidad del recurso hídrico, la Corporación cuenta con el Estudio Hidrogeológico del Acuífero de Arroyo Grande y que dentro del trámite de la concesión de aguas se exigirá la prueba de bombeo si es necesario."

Que a través de escrito radicado bajo el No 0382 del 23 de enero de 2012, el representante legal de la sociedad solicitante, allegó los siguientes documentos:

"1.- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Sánchez Patiño Vanegas & Cía. S en C., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla."

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 143 y 144 del Decreto 1541 de 1978, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en dicho predio, mientras discurren por este; requiere concesión cuando esta agua forma un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aún sin encauzarse salen del inmueble.

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 2012 establece lo siguiente: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.”*

Que en la visita ocular que habrá de practicarse a costa del interesado, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 y 59 del Decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no otorgar la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que como quiera que las aguas objeto de concesión, son para consumo humano, se hace necesario que la sociedad solicitante allegue a esta Corporación la autorización sanitaria favorable, en aras de pronunciarse de fondo sobre el otorgamiento de dicha concesión, para tal efecto en la parte dispositiva de este auto se ordena oficiar para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

Que este despacho, en ejercicio de las facultades previstas en la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas pertinentes,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad Acuamares S.A. ESP, identificada con el Nit 900457611-7, provenientes de dos (2) pozos ubicados en la hacienda “La Pacoa”, localizada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones señaladas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 22 de febrero del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fijese en lugar visible de la Inspección de Policía del Corregimiento de Arroyo Grande, en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Remítase igualmente el presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que proceda a liquidar los costos por concepto de la visita ocular a practicar.

ARTICULO QUINTO: Oficiase a la sociedad solicitante, para que allegue a esta Corporación, autorización sanitaria favorable expedida por parte de la Secretaria de Salud del Departamento de

Bolívar, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.
-AUTO N° 0039
febrero 7 de 2012

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0654 del 1 de febrero de 2012, suscrito por el señor RAMIRO TORRES ESPINOSA, Presidente del COMITÉ DE VEEDURÍA CIUDADANA DE PASACABALLOS “OJO PELAO”, en ejercicio del derecho de petición, manifestó su inquietud con relación a un astillero que viene funcionando a la orilla del Canal del Dique en la isla de Barú, y señala que al lado están rellenando un lote que es de propiedad de CODIS S.A. Y solicita que se le informe si cuenta con licencia ambiental.

Que en vista de los hechos denunciados, se avocará el conocimiento de la misma y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique una visita al sitio de interés, revise si existe algún trámite administrativo ante la Corporación y emita el pronunciamiento técnico pertinente.

Que por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la denuncia presentada por el señor RAMIRO TORRES ESPINOSA, Presidente del COMITÉ DE VEEDURÍA CIUDADANA DE PASACABALLOS “OJO PELAO”, en ejercicio del derecho de petición, con relación a un astillero que viene funcionando a la orilla del Canal del Dique en la isla de Barú, y señala que al lado están rellenando un lote que es de propiedad de CODIS S.A. Y solicita que se le informe si cuenta con licencia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente denuncia, para que practique una visita al sitio de interés, revise si existe algún trámite administrativo ante la Corporación y emita el pronunciamiento técnico pertinente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto, no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-
AUTO N° 0041 febrero 8 de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0644 del 1 de febrero de 2012, el señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, en su calidad de Representante legal de la CORPORACIÓN PROMOTORA CANAL EL VARADERO – PROCANAL, con NIT 900.420.550-6, allegó el Estudio de Impacto Ambiental (6 tomos y 18 CD's) para el proyecto "Construcción nuevo canal de acceso a la Bahía de Cartagena El Varadero", dentro del trámite licenciatario que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4°, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental"

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio"

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, en su calidad de Representante legal de la CORPORACIÓN PROMOTORA CANAL EL VARADERO – PROCANAL, con NIT 900.420.550-6, con la que radicó el Estudio de Impacto Ambiental (6 tomos y 18 CD's) para el proyecto "Construcción nuevo canal de acceso a la Bahía de Cartagena El Varadero", dentro del trámite licenciatario que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte (20) días hábiles para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0042
13 DE FEBRERO DE 2012**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8510 de fecha noviembre 30 de 2011, la señora Gina Pérez Rodríguez, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Santa Ana, Isla de Barú, pone en conocimiento de esta Corporación que el lote del sector el Playón, ubicado en los manglares, Isla de Barú en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, fue invadido por el CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO N° 0043
13 DE FEBRERO DE 2012**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8140 del 16 de noviembre de 2012, el Doctor DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA Cartagena, remite por competencia la queja

de BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA (A), Defensor del Pueblo Regional Bolívar, en la que pone en conocimiento el impacto ambiental negativo, generado por un lote de terreno abandonado, el cual se encuentra inundado de roedores, ranas e insectos y que está ubicado en la Zona Norte de la Ciudad de Cartagena de Indias, al lado del edificio Murano y el edificio Rincón del Caribe.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la doctora BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA, Defensor del Pueblo Regional Bolívar (A), en la que pone en conocimiento el impacto ambiental negativo, generado por un lote de terreno abandonado, ubicado en la Zona Norte de la Ciudad de Cartagena de Indias, al lado del edificio Murano y el edificio Rincón del Caribe, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

señor Olier Rodríguez habitante de la comunidad, quien además construyó dos viviendas.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique los hechos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora Gina Pérez Rodríguez, Presidenta de la JAL de Santa Ana Isla de Barú quien pone en conocimiento de esta Corporación que el lote del sector el Playón, ubicado en los manglares, Isla de Barú en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias fue invadido por el señor Olier Rodríguez habitante de la comunidad, quien además construyó dos viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique los hechos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0044
13 DE FEBRERO DE 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 0854 del 6 de febrero de 2012, el Subintendente EDINSON MARIMON CARDONA, Comandante Estación de Policía de Turbana, en la que pone en conocimiento las actividades desarrolladas por algunos vehículos de la empresa CARMAN INTERNATIONAL & COMPAÑÍA LTDA, quienes arrojan desechos líquidos de color negro con olor fétido sobre la Variante Mamonal Gambote y al subir la trocha de los Cocos.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al

área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Subintendente EDINSON MARIMON CARDONA, Comandante Estación de Policía de Turbana, en la que pone en conocimiento las actividades desarrolladas por algunos vehículos de la empresa CARMAN INTERNATIONAL & COMPAÑÍA LTDA, quienes arrojan desechos líquidos de color negro con olor fétido sobre la Variante Mamonal Gambote y al subir la trocha de los Cocos, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0045
14/02/2012

Que mediante Resolución N° 0721 de fecha 06 de agosto de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad **PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A.** identificada con NIT 806.008.737-1, arrendataria de predio “

Torcoroma”, ubicado en el Km. 3 vía Bayunca-Pontezuela, para uso doméstico e industrial

Que en el artículo segundo de la citada resolución, se le imponen unas obligaciones, entre otras: *2.1 La empresa no podrá hacer uso de la segunda represa con que cuentan en el predio, y que actualmente no registra uso, sin previa autorización.* Así mismo, en su artículo tercero reza: *“Él caudal de agua otorgado es de 2,4 LPS y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a lo establecido en la presente resolución”*

Que así mismo, en el artículo noveno de la Resolución N° 0721 del 6 de agosto del 2008, se establece: *“Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando en beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización de CARDIQUE.”*

Que a través de la Resolución N° 0726 de fecha 22 de julio del 2011, se requirió a la SOCIEDAD PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles presentara a esta Corporación solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales por el aprovechamiento de la segunda represa localizada en dicho predio, en cuanto al caudal otorgado en la Resolución N° 0721 de 2008.

Que mediante escrito radicado bajo el N°0368 del 20 de enero de 2012, la señora **MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES**, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A. identificada con el Nit: N°806-008.737-1, presentó solicitud de ampliación del uso de la concesión de agua superficiales otorgada a través de la Resolución N° 0721 del 2008, en el sentido de incluir el aprovechamiento de una segunda represa localizada dentro del mismo predio y un caudal igual al de la primera, y se extienda el uso del recurso para la producción de concreto rígido dentro de la misma planta.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que así mismo, como la solicitud de la sociedad peticionaria va dirigida a que se modifique la Resolución N°0721 del 6 de agosto del 2008, es procedente que se fije aviso para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MYRIAM ESTHER ÁLVAREZ TORRES**, en su condición de

representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A.** identificada con el Nit. N° 806-008.737-, para la ampliación del uso de la concesión de agua superficiales otorgada a través de la Resolución N° 0721 del 2008, en el sentido de incluir el aprovechamiento de una segunda represa localizada dentro del mismo predio y un caudal igual al de la primera, y se extienda el uso del recurso para la producción de concreto rígido dentro de la misma planta, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Practíquese el día 28 de febrero del 2012 a las 10:00 am, visita técnica al sitio de interés, que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fijese en un lugar visible de la Alcaldía de la Localidad De La Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias y en la cartelera de la Corporación, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0046
15 DE FEBRERO DE 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 0855 del 6 de febrero de 2012, la señora **DENIA GÓMEZ TATIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.434.998 expedida en Cartagena, pone en conocimiento la perturbación ambiental generada por la instalación de un albergue de perros callejeros en el Barrio Plan Parejo del Municipio de Turbaco- Bolívar, ocasionando perjuicios al ambiente, la salud y la higiene.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora **DENIA GÓMEZ TATIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.434.998 expedida en Cartagena, quien pone en conocimiento la perturbación ambiental generada por la instalación de un albergue de perros callejeros en el Barrio Plan Parejo del Municipio de Turbaco- Bolívar, ocasionando perjuicios al ambiente, la salud y la higiene, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0047
15/02/2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de diciembre de 2011 y radicado bajo el número 8835 del mismo año, el señor **GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES**, identificado con C.C.N° 19.423.443 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A.**, con NIT. 900-148.77-3, solicitó a esta Corporación viabilidad ambiental para llevar a cabo el proyecto de parcelación de predios localizados en la Zona Norte del municipio de Clemencia para actividades industriales.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es realizar la parcelación consistente en definir y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro de la hacienda La Reserva para actividades industriales.

Que la anterior solicitud anexa, documento contentivo del manejo ambiental del proyecto en mención. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad peticionaria, Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que conforme al Decreto número 2820 de fecha agosto 5 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII DE LA Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales; artículos 8 y 9; las actividades relacionadas y descritas en el mencionado proyecto no se encuentran entre aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que durante la ejecución de este proyecto en el área de influencia se causarán impactos a los recursos suelo, aire, agua y flora del lugar, por lo que se hace necesario remitir el documento del mencionado proyecto, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto técnico sobre los permisos ambientales requeridos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en armonía con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Clemencia- Bolívar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se remitió la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Planeación de esta entidad para su pronunciamiento sobre el uso del suelo del proyecto denominado Parque Industrial Cartagena Verde, de acuerdo con lo establecido en EOT de citado municipio, emitiendo dicha dependencia pronunciamiento de fecha febrero 15 de 2012.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES**, identificado con C.C.Nº 19.423.443 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A.**, con NIT. 900-148.77-3 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto técnico conforme lo establecido en los considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO Nº 0048
21 DE FEBRERO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 10 de febrero de 2012 y radicado bajo el número 1042 del mismo año, el señor CAMILO LÓPEZ, Director de Obra de la empresa OBRESCA, solicita conocer los términos de referencia y permisos ambientales que se requieren para la ejecución del proyecto “Construcción de aliviadero (viaducto) para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal- sector Gambote margen Cartagena de Indias”.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CAMILO LÓPEZ, Director de Obra de la empresa OBRESCA, en el que solicita conocer los términos de referencia y permisos ambientales que se requieren para la ejecución del proyecto “Construcción de aliviadero (viaducto) para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal- sector Gambote margen Cartagena de Indias”, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0049
21 DE FEBRERO DE 2012**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1256 del 17 de febrero de 2012, el señor RAMIRO TORRES ESPINOZA, Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos "OJO PELAO", en la que pone en conocimiento la inconformidad de la comunidad del Corregimiento de Pasacaballos, ante los trabajos realizados por la empresa PUERTO BAHÍA S.A. a la orilla del Canal del Dique, taponando las salidas de agua lluvia, convirtiendo el sector de Nuevo Porvenir en una batea donde las aguas quedan estancadas.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el día 22 de febrero de 2012, una comisión de funcionarios de ésta Corporación, realice visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor RAMIRO TORRES ESPINOZA, Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos "OJO PELAO", en la que pone en conocimiento la inconformidad de la comunidad del Corregimiento de Pasacaballos, ante los trabajos realizados por la empresa PUERTO BAHÍA S.A. a la orilla del Canal del Dique, taponando las salidas de agua lluvia, convirtiendo el sector de Nuevo Porvenir en una batea donde las aguas quedan estancadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que el día 22 de febrero de 2012, una comisión de funcionarios de ésta Corporación, realice visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0050
21 DE FEBRERO DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 10 de febrero de 2012 y radicado bajo el número 1028 del mismo año, el señor JORGE VERGARA DE LA OSSA, en su calidad de Director de la UMATA de Clemencia, solicitó autorización para la tala de un árbol de Campano, ubicado a orillas de la carretera La Cordialidad, en el municipio de Clemencia, para prevenir un accidente, ya que sus ramas atraviesan la vía y tiene una edad avanzada.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE VERGARA DE LA OSSA, en su calidad de Director de la UMATA de Clemencia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la

forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0051
21 FEBRERO DE 2012

Que por llamada telefónica realizada el día 9 de febrero de 2012, el señor ANTONIO CASTRO ANGULO, colocó en conocimiento de ésta Corporación, la quema de vegetación y elaboración de carbón vegetal, ocasionando perjuicios por humo a los habitantes del sector, en la urbanización Villa Grande de Indias.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ANTONIO CASTRO ANGULO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0052
21 DE FEBRERO DE 2012

Que por llamada telefónica realizada el día 8 de febrero de 2011, la señora LUISA FERNANDA WILCHES, colocó en conocimiento de ésta Corporación, la tala de un árbol de Mango, en una zona común de la urbanización El Rodeo, en la Mz. 6, lotes 2-3.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora LUISA FERNANDA WILCHES, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0053
21 DE FEBRERO DE 2012

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de enero de 2012 y radicado bajo el número 0226 del mismo año, el señor ALDO LÓPEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.474.858, expedida

en Bogotá, Representante Legal de la sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA-BRAVO PETROLEUM, identificada con el NIT 900.424.296-8, presentó los documentos para gestionar los permisos ambientales de las barcazas KTC-80, KTC-60 y KTC-55, que recibirán, entregarán y almacenarán combustible de productos derivados de hidrocarburos en los diferentes sectores localizados en los Puertos de Cartagena y zonas contiguas, en donde se encuentren embarcaciones o terminales que requieran el suministro de combustible.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALDO LÓPEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.474.858, expedida en Bogotá, Representante Legal de la sociedad BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA- BRAVO PETROLEUM, identificada con el NIT 900.424.296-8, para gestionar los permisos ambientales de las barcazas KTC-80, KTC-60 y KTC-55, que recibirán, entregarán y almacenarán combustible de productos derivados de hidrocarburos en los diferentes sectores localizados en los Puertos de Cartagena y zonas contiguas, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0101

(6 de febrero de 2012)

“Por medio de la cual se otorgan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2629 del 9 de mayo de 2011, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. GARBE S.A., informó respecto de la cesión a la granja Cocodrilos de Colombia la totalidad de individuos de su plantel reproductor, el cual está compuesto por 185 ejemplares, discriminados en 159 hembras y 26 machos, los cuales se encuentran marcados con microchip en el miembro posterior izquierdo y autorizados mediante la Resolución N° 1467 del 13 de diciembre de 2010.

Que igualmente manifestó que todos los individuos de producción nacidos entre los años 1992 y 2009, y autorizados con cupo de aprovechamiento mediante la Resolución N°0545 del 24 de mayo de 2010, también han sido cedidos a la mencionada granja, luego de descontada la mortalidad hasta la fecha, 24 ejemplares machos utilizados para aumento del pie parental propio y 100 hembras cedidos a la granja Fauna Silvestre & Compañía Ltda.

Que los individuos cedidos a la granja Cocodrilos de Colombia serían: 68 animales como cuota de repoblación, 3 animales como cuota de reposición del pie parental y 1108 animales de producción nacidos entre 1992 y 2009.

Que agregó que la granja posee 90 animales correspondientes a la producción 2010, los cuales se incluirán en la cesión una vez tengan cupo de aprovechamiento, para lo cual solicitaría la visita técnica y su posterior trámite.

Que por memorando de fecha 19 de mayo de 2011, se remitió el escrito presentado por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, de C.I. GARBE S.A. a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo conocimiento y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0002 del 4 de enero de 2012, en el que hace el análisis y emite el pronunciamiento con respecto a la petición de la mencionada sociedad en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

*A la Sociedad Especies del Caribe Ltda.-ZEC LTDA, a través de la Resolución N° 0990 de agosto 29 de 1988 le otorgaron licencia de funcionamiento para establecer un zoológico y desarrollar programas con las especies Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* e Iguana-Iguana *iguana* en etapa experimental, dentro del predio ZEC, sector Policarpa, Distrito de Cartagena, departamento Bolívar.*

Mediante la Resolución N° 0040 de enero 23 de 1990, le otorgaron Licencia definitiva por el término de diez (10) años, para el funcionamiento comercial del zoológico bajo un sistema de manejo intensivo de las especies Babilla-Caiman *Crocodylus fuscus* e Iguana-Iguana *Iguana*, fijándole los primeros cupos de aprovechamiento y comercialización concernientes a las producciones obtenidas de ambas especies.

Por medio de la Resolución N° 0203 de marzo 22 de 1991, le ampliaron el permiso para programas experimentales con las especies Boa, Lobo pollero, Sapo y Caimán de Aguja-*Crocodylus acutus*. También permiso de caza de fomento para capturar del medio natural silvestre 10 (8 hembras y 2 machos) ejemplares adultos de *Crocodylus acutus* y la compra de 20 ejemplares a la granja Crocodilia en San Marcos (Sucre), para conformar el pie parental; permiso que no fue utilizado totalmente, porque sólo capturaron 3 (2 hembras y 1 macho) ejemplares y no adquirieron los 20 individuos autorizados a comprar a Crocodilia.

A través de la Resolución N° 1098 de noviembre 19 de 1993, le aceptaron el desistimiento de los programas con las especies Boa, Iguana, Lobo pollero y Sapo, y le ratificaron los programas con las especies Babilla-Caiman *Crocodylus fuscus* en fase comercial y Caimán de aguja-*Crocodylus acutus* en fase experimental.

Mediante la Resolución N° 0380 de julio 24 de 2002, se le aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de operación de los programas con las especies Babilla-Caiman *Crocodylus fuscus* en fase comercial y Caimán del Magdalena-*Crocodylus acutus* en fase experimental.

Por medio de la Resolución N° 0941 de diciembre de 2003, se le autorizó a ZEC LTDA ceder los derechos, saldos de inventarios, compromisos y obligaciones contenidos en las Resoluciones N° 0040 de enero 28 de 1990 y N° 0380 de julio 24 de 2002 a la sociedad zoológico C.I. GARBE S.A., identificada con el NIT 806008039-7 y creada mediante la escritura pública N° 1030 de abril 24 de 2000.

A través de la Resolución N° 0463 de mayo 04 de 2010, se le autorizó a la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., el traslado e introducción temporal de 1965 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena) a las instalaciones del zoológico C.I. GARBE S.A.

Mediante la Resolución N° 0545 de mayo 24 de 2010, se le autorizó a C.I. GARBE S.A. fase comercial nacional del programa con la especie *Crocodylus acutus* (Caimán de aguja) por el término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria. Otorgándole un cupo de aprovechamiento de 1298 especímenes, correspondientes a producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009. Asignándole entregar 68 especímenes vivos de cuota de repoblación faúnica, con edades y desarrollos corporales de adultos y de juveniles y 3 especímenes vivos como cuota de reposición del pie parental, con edades y desarrollos corporales de adultos.

Además, se le autorizó como predio proveedor de especímenes del mismo programa.

Por medio de la Resolución N° 1467 de diciembre 13 de 2010, se autorizó ampliación del pie parental de 15 (11 hembras y 4 machos) reproductores F₁ del programa con especie *Crocodylus acutus* a 189 (161 hembras y 28 machos) parentales F₁ a partir de 174 especímenes apartados, discriminados en 150 hembras adquiridas en el zoológico predio proveedor Babilonia & Cia. Ltda., y 24 machos obtenidos, seleccionados y levantados en instalaciones de C.I. GARBE S.A., correspondientes a producciones obtenidas en años 1993 y 1995.

A través de memorando del 2 de febrero de 2011, para conocimiento y fines pertinentes, fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, escrito del día 26 de enero de 2011 y radicado bajo el N° 0535, suscrito por el señor FRANK. A. GARCIA ROMERO, en su calidad de Gerente del zoológico C.I. GARBE S.A., a través del cual informa la cesión de 100 (2 del año 2004; 25 del año 2005 y 73 del año 2006) individuos de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*) de sexo hembra, con tallas comprendidas entre 160 y 230cm de longitud total a la granja FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA.

Mediante el Auto No. 0123 del 27 de mayo de 2011, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANK GARCIA ROMERO, de asignación del cupo de aprovechamiento y comercialización correspondiente a la producción del año 2010 del programa con la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*) de C.I. GARBE S.A., solicitud que fue atendida en su momento, pero el señor Frank García, mediante comunicación verbal desistió del cupo de aprovechamiento de esta producción y manifestó que presentará una nueva solicitud en fecha posterior a la aprobación de la cesión, pero lógicamente a nombre de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

Por medio de la Resolución N° 0435 de junio 01 de 2011, se le autorizó al señor FRANK GARCIA ROMERO, Representante Legal de C.I. GARBE S.A., introducir temporalmente a las instalaciones de C.I. Garbe S.A., hasta 4000 neonatos de la especie Caimán-*Crocodylus acutus*, correspondientes a la producción del año 2011 del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A.

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

De los 189 (161 hembras y 28 machos) reproductores autorizados al zoológico C.I. GARBE S.A., como pie parental reproductor mediante la Resolución N° 1467 de diciembre 13 de 2010, actualmente posee 185 individuos, discriminados en 159 hembras y 26 machos, teniendo en cuenta que murieron dos (2) machos y dos (2) machos, para un total de cuatro (4) muertos, mortalidades consideradas normales y aceptables dentro de las manejadas en programas en ciclo cerrado y en ejemplares reproductores al interior de los corrales de confinamiento con la especie Caimán aguja-*Crocodylus acutus*.

De las 159 hembras existentes: 150 proceden del zocriadero y predio proveedor Babilonia & Cia. Ltda., y las otras 9 fueron producidas en C.I. Garbe S.A. en el año 1992. Los 26 machos fueron obtenidos en el mismo zocriadero, pero 2 de ellos en el año 1994 y los restantes 24 en los años 1993 y 1995. Tanto machos como hembras fueron marcados con microchips, acorde con las normas contempladas en las Resoluciones N° 1172 de 2004 y 0221 de 2005, expedidas por el MAVDT. Siendo la siguiente la composición de los 185 reproductores que conforman el pie parental actual:

Nº	Corral	Microchip	Sexo	Longitud (cm.)	Nº	Corral	Microchip	Sexo	Longitud (cm.)	
1	6	972 000 000	59 10 50	H	306	5 0	21 009 106	62 72 70	H	240
2	6	972 000 000	59 13 56	H	296	5 1	21 009 106	62 75 96	H	263
3	6	972 000 000	59 24 18	H	296	5 2	21 009 106	62 80 61	H	218
4	6	972 000 000	59 42 04	H	306	5 3	21 009 106	62 93 85	H	252
5	6	972 000 000	59 42 80	H	295	5 4	21 009 106	63 01 48	H	234
6	6	972 000 000	59 61 79	H	291	5 5	21 009 106	63 02 48	H	259
7	6	972 000 000	59 87 62	H	310	5 6	21 009 106	63 06 76	H	254
8	6	972 000 000	60 00 94	H	341	5 7	21 009 106	63 08 65	H	227
9	6	972 000 000	60 02 35	H	300	5 8	21 009 106	63 08 74	H	245
10	6	972 000 000	59 37 76	M	366	5 9	21 009 106	63 11 35	M	259
11	6	972 000 000	59 57 61	M	285	6 0	21 009 106	63 13 06	M	247
12	21	972 000 000	59 10 36	H	257	6 1	21 009 106	63 13 31	H	238
13	21	972 000 000	59 18 18	H	248	6 2	21 009 106	63 19 16	H	264
14	21	972 000 000	59 33 73	H	267	6 3	21 009 106	63 22 01	H	215
15	21	972 000 000	59 48 22	H	265	6 4	21 009 106	63 24 61	H	245
16	21	972 000 000	59 59 31	H	258	6 5	21 009 106	63 26 41	H	268
17	21	972 000 000	59 64 10	H	249	6 6	21 009 106	63 27 94	H	264
18	21	972 000 000	59 69 59	H	260	6 7	21 009 106	63 31 63	H	238

1	21	000 009 106	30 87 27	H	218	6 8	21 009 106	30 87 27	H	227
2	21	000 000 000	62 61 66	H	249	6 9	21 000 000	62 61 66	H	241
2	21	009 106 982	66 91 62	H	242	7 0	21 009 106	66 91 62	H	244
2	21	009 106 982	19 62 63	H	227	7 1	21 009 106	19 62 63	H	315
2	21	009 106 982	63 81 63	H	230	7 2	21 009 106	63 81 63	H	234
3	21	009 106 982	67 23 23	H	245	7 3	21 009 106	67 23 23	H	260
4	21	009 106 982	61 75 27	H	252	7 4	21 009 106	61 75 27	H	258
5	21	009 106 982	61 76 27	H	247	7 5	21 009 106	61 76 27	H	224
6	21	009 106 982	61 76 58	H	227	7 6	21 009 106	61 76 58	H	252
7	21	009 106 982	61 80 70	H	244	7 7	21 009 106	61 80 70	H	264
8	21	009 106 982	61 99 99	H	261	7 8	21 009 106	61 99 99	H	267
9	21	009 106 982	61 94 28	H	221	7 9	21 009 106	61 94 28	H	240
30	21	009 106 982	61 94 54	H	245	8 0	21 009 106	61 94 54	H	243
31	21	009 106 982	61 79 22	H	254	8 1	21 009 106	61 79 22	H	235
32	21	009 106 982	61 97 81	H	240	8 2	21 009 106	61 97 81	H	232
33	21	009 106 982	61 98 15	H	241	8 3	21 009 106	61 98 15	H	240
34	21	009 106 982	62 01 29	H	266	8 4	21 009 106	62 01 29	H	231
35	21	009 106 982	62 06 33	H	238	8 5	21 009 106	62 06 33	H	249
36	21	009 106 982	62 11 25	H	235	8 6	21 009 106	62 11 25	H	227
37	21	009 106 982	62 11 73	H	256	8 7	21 009 106	62 11 73	H	240
38	21	009 106 982	62 17 47	H	260	8 8	21 009 106	62 17 47	H	229
39	21	009 106 982	62 22 24	H	252	8 9	21 009 106	62 22 24	H	256
40	21	009 106 982	62 24 24	H	251	9 0	21 009 106	62 24 24	H	224
41	21	009 106 982	62 89 62	H	235	9 1	21 009 106	62 89 62	H	253

					55				
9	200 5	982 009 106	63 29 46	190	200 6	982 009 106	64 65 33	177	
					56				
10	200 5	982 009 106	63 44 89	190	200 6	982 009 106	66 13 72	177	
					57				
11	200 5	982 009 106	66 87 51	190	200 6	982 009 106	61 92 37	178	
					58				
12	200 5	982 009 106	65 07 02	190	200 6	982 009 106	65 36 96	178	
					59				
13	200 5	982 009 106	66 05 46	190	200 6	982 009 106	63 65 51	179	
					60				
14	200 5	982 009 106	63 24 88	193	200 6	982 009 106	63 66 52	179	

									61
15	200 5	982 009 106	65 98 20	194	200 6	982 009 106	65 45 12	179	
									62
16	200 5	982 009 106	63 77 77	195	200 6	982 009 106	65 92 22	179	
									63
17	200 5	982 009 106	66 15 59	195	200 6	982 009 106	65 93 67	179	
									64
18	200 5	982 009 106	64 22 43	196	200 6	982 009 106	62 84 49	180	
									65
19	200 5	982 009 106	65 32 99	196	200 6	982 009 106	62 86 60	180	
									66
20	200 5	982 009 106	64 13 26	197	200 6	982 000 000	65 67 44	180	

2 1	200 5	982 009 106	62 86 66	198	6 7	200 6	982 009 106	65 84 99	180
2 2	200 5	982 009 106	65 23 10	200	6 8	200 6	982 009 106	62 91 35	181
2 3	200 5	982 009 106	62 46 42	201	6 9	200 6	982 009 106	62 42 30	183
2 4	200 5	982 009 106	63 22 42	201	7 0	200 6	982 009 106	62 71 67	183
2 5	200 5	982 009 106	61 86 19	203	7 1	200 6	982 009 106	65 40 26	183
2 6	200 5	982 009 106	63 28 23	204	7 2	200 6	982 009 106	63 23 27	185

2 7	200 5	982 009 106	65 72 64	209	7 3	200 6	982 009 106	63 37 94	185
2 8	200 6	982 009 106	65 89 74	185	7 4	200 6	982 009 106	66 24 06	185
2 9	200 6	982 009 106	64 23 19	160	7 5	200 6	982 009 106	63 60 77	186
3 0	200 6	982 009 106	62 98 62	162	7 6	200 6	982 009 106	64 35 78	186
3 1	200 6	982 009 106	64 73 38	162	7 7	200 6	982 009 106	64 48 08	186
3 2	200 6	982 009 106	64 91 67	163	7 8	200 6	982 009 106	64 69 88	186

3 3	200 6	982 009 106	63 35 87	164	7 9 8 0	200 6	982 009 106	63 75 66	186
3 4	200 6	982 009 106	62 27 96	166	8 1	200 6	982 009 106	64 93 63	186
3 5	200 6	982 009 106	65 62 00	167	8 2	200 6	982 009 106	62 41 22	187
3 6	200 6	982 009 106	64 09 50	169	8 3	200 6	982 009 106	65 08 18	187
3 7	200 6	982 009 106	66 09 80	169	8 4	200 6	982 009 106	64 27 95	189
3 8	200 6	982 009 106	63 77 75	170		200 6	982 009 106	64 71 44	189
3 9	200 6	982 009 106	64 97 61	170	8 5 8 6	200 6	982 009 106	64 97 61	191
4 0	200 6	982 009 106	65 49 90	170	8 7	200 6	982 009 106	65 49 90	191
4 1	200 6	982 009 106	65 54 01	170	8 8	200 6	982 009 106	65 54 21	193
4 2	200 6	982 009 106	65 72 18	170	8 9	200 6	982 009 106	65 72 21	193
4 3	200 6	982 009 106	65 16 25	171	9 0	200 6	982 009 106	65 16 71	193
4 4	200 6	982 009 106	63 78 16	172		200 6	982 009 106	65 78 16	193

					9				
					1				
4	200	982	63			200	982	62	
5	6	009	23			6	009	54	
		106	19	173			106	97	195
					9				
					2				
4	200	982	63			200	982	62	
6	6	009	31			6	009	63	
		106	89	173			106	66	196
					9				
					7				
9	200	982	64			200	982	65	
3	6	009	71			6	009	49	
		106	55	196			106	09	200
					9				
					8				
9	200	982	65			200	982	63	
4	6	009	22			6	009	39	
		106	73	196			106	89	202
					9				
					9				
9	200	982	65			200	982	63	
5	6	009	63			6	009	75	
		106	12	197			106	41	202
					1				
					0				
					0				
9	200	982	65			200	982	65	
6	6	009	18			6	009	36	
		106	31	198			106	94	202

Después de descontar los 24 machos autorizados a C.I. GARBE S.A. para ampliación de su pie parental, las 100 hembras cedidas al zocriadero Fauna Silvestre & Compañía y los 66 individuos muertos (mortalidad de 5,1%, considerada normal, moderada y permisible para ejemplares juveniles del programa con esta especie) durante el último periodo, el inventario actual concierne al saldo de los 1.298 ejemplares totales otorgados mediante la Resolución N° 0545 de mayo 24 de 2010, como cupo de aprovechamiento de las producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009, corresponde a un total de 1.108 ejemplares vivos, los cuales no son relacionados en una tabla como se hizo con los parentales y con las hembras cedidas a Fauna Silvestre & Cia., dado que sería un listado muy extenso de animales.

Los 1.108 ejemplares vivos de los 1.298 otorgados como cupo de aprovechamiento a C.I. GARBE S.A., corresponden al 85,36% de sobrevivencia y al 14,64% de mortalidad total (teniendo en cuenta que hasta un 15% de individuos muertos es considerado normal dentro de los parámetros reproductivos y de producción manejados al interior de los programas de zocria en ciclo cerrado con la especie Caimán aguja-Crocodylus acutus), así como los 185 parentales, los 68 individuos que conforman la cuota de repoblación fáunica y los 3 especímenes que conforman la cuota de reposición del pie parental e igualmente los 90 individuos que conforman la producción obtenida durante el año 2010 y los 1.292 caimancitos obtenidos en el año 2011, fueron inventariados durante la visita realizada y confrontados contra los registros de producción e igualmente fueron verificados en muy buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento en general.

También fue verificado que el señor Frank Alberto García Romero, Representante legal del zocriadero C.I. GARBE S.A., ha venido dando cumplimiento a las obligaciones contenidas y contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0380 de julio 24 de 2002, siendo razón fundamental para poder autorizar la cesión que hace él de C.I. GARBE S.A. a COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., del programa en fase comercial con la especie Caimán aguja-Crocodylus acutus, el cual comprende los 185 reproductores, discriminados en 159 hembras y 26 machos; los 1.108 ejemplares del saldo de las producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009; los 68 individuos de cuota de repoblación fáunica; los 3 especímenes de cuota de reposición del pie parental; los 90 ejemplares de la producción año 2010 y los 1.292 especímenes de la producción año 2011.

De igual manera y acorde con las resoluciones que a continuación se relacionan, en las instalaciones de C.I. GARBE S.A., también existen los siguientes ejemplares de la especie Crocodylus acutus que son de propiedad de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.:

- Resolución N° 0463 de mayo 4 de 2010, mediante la cual fue autorizado el traslado temporal de 1.965 (123 año

2007, 688 año 2008 y 1154 año 2009), ejemplares de *Crocodylus acutus* de las instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. en Sabanalarga (Atlántico) a C.I. GARBE S.A.

- Resolución N° 0518 de diciembre 17 de 2010, por medio de la cual se le autorizó el traslado temporal de 2.322 (871 año 2006, 777 año 2007 y 674 año 2010) ejemplares de *Crocodylus acutus* de las instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. a C.I. GARBE S.A. Aclarándose que finalmente entraron 1.851 individuos.
- Resolución N° 0435 de junio 1 de 2011, a través de la cual se le autorizó introducir temporalmente hasta 4000 neonatos (año 2011) de *Crocodylus acutus* a C.I. GARBE S.A. procedentes de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. Aclarándose que finalmente no fueron movilizados.

De igual manera, como base de la visita practicada a las nuevas instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., es necesario hacer mención de la Resolución N° 0943 de septiembre 1 de 2011, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental a dicha sociedad, recordando que en el artículo cuarto de la misma, fue plasmado y condicionado lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: Concluidas las obras de infraestructura, la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., deberá comunicarlo por escrito a esta Corporación, para efectos de ordenar una inspección de las instalaciones y verificar si corresponden a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de decidir si se autoriza el ingreso de todos los especímenes reproductores, adultos, subadultos, juveniles y neonatos, que actualmente cuenta con fase comercial que fue otorgada a la sociedad BABILONIA & CIA LTDA., mediante la Resolución N° 00167 del 10 de junio del 2003, y cedida a favor de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., mediante la Resolución 00019 del 19 de enero de 2010, de la CRA, para que se siga ejecutando en el nuevo sitio y dentro de la jurisdicción de Cardique, previa expedición de los correspondientes Salvoconductos Únicos de movilización Nacional.

Indicándose que durante el día 31 de octubre de 2011 se realizó la visita técnica de verificación de las nuevas instalaciones de la sociedad zoocriadero Cocodrilos de Colombia S.A., verificándose que las mismas corresponden efectivamente a las plasmadas en el estudio de impacto y en el plan de manejo ambiental presentados y aprobados mediante la Resolución N° 0943 expedida el 1 de septiembre de 2011, concerniendo dichas instalaciones a la siguiente infraestructura:

Encierros de Reproductores

Fueron verificados 12 corrales de 27m de largo por 20m de ancho, es decir de 540m² de área cada uno para albergar y confinar los 190 (152 hembras y 38 machos) parentales de Cocodrilos

de Colombia S.A., a movilizar desde el municipio Sabanalarga (Atlántico) y los 185 reproductores del zoocriadero C.I. Garbe S.A., a movilizar desde el área rural de Cartagena, disponerlos en cantidades entre 35 y 40 individuos por corral, procurando que las diferencias en peso y tamaño no sean marcadas para evitar agresiones entre ellos.

Los encierros presentan 70% de área seca para que las hembras desarrollen sus anidaciones y 30% área húmeda conformada por 2 piscinas de 15m de largo por 4m de ancho por 1,4m de profundidad, también presentan cerramiento perimetral en malla eslabonada con ojo de 2" por 2" y 2m de altura levantada sobre bloques y sostenida por postes de material plástico reciclado. Igualmente presentan comederos y zonas de anidación o areneros dispuestos estratégicamente para que las hembras los ocupen sin problemas de territorialidad.

Incubadora

La incubadora artificial fue construida de 4m de largo por 5m de ancho por 2m de altura, conformada por una cámara principal con aislamiento térmico, capacidad para incubar hasta 7.000 huevos y dotada de una pre-cámara. No ha sido dotada de los respectivos equipos de generación y controles de temperatura y humedad.

Neonatos

Construyeron 30 piletas con muros en bloques de concreto de 3,5m de largo por 3,5m de ancho por 1m de altura, dotadas de piso liso, cuerpos de agua de 55cms de profundidad, comederos de 45cms de ancho y protegidas con malla poli sombra a 2m de altura.

Juveniles-Subadultos y Adultos

Construyeron 20 piscinas de 9m de largo por 9m de ancho por 2m de altura cerradas perimetralmente con malla eslabonada, para albergar caimanes con tallas entre 90cm y 140cm de longitud, dotadas de 2 cuerpos de agua de 60cm de profundidad.

También construyeron 20 piscinas de 16m de ancho por 18m de largo para albergar caimanes con tallas entre 140cm y 190cms de longitud, dotadas de 2 cuerpos de agua de 90cms de profundidad cada uno, cerramiento perimetral en bloque y encima malla eslabonada de 2m de altura.

Igualmente construyeron 3.000 piscinas individuales de 1m de ancho por 3m de largo, elaboradas en fibra de vidrio y enterradas en el suelo, destinadas para alojar caimanes con tallas de 190cm a 230cms de longitud o en fase de acabado.

Después de verificadas todas y cada una de las anteriores construcciones, se concluye que las mismas son propicias, adecuadas, amplias y suficientes para recibir y albergar los 10.782 (82 saldo año 1994; 18 saldo año 1995; 193 saldo año 1996; 157 saldo año 1997; 246 saldo año 1998; 200 saldo año 1999; 150 saldo año 2000; 330 saldo año 2001; 904 saldo año 2002; 941 cupo año 2003; 924 cupo año 2004; 885 cupo año 2005; 871 cupo año 2006; 900 cupo año 2007; 688 cupo año 2008; 1.154 cupo año 2009; 674

cupo año 2010 y 1.465 cupo año 2011) especímenes, correspondientes a saldos de cupos, a cupos completos otorgados de propias producciones y a los 190 (152 hembras y 38 machos) ejemplares reproductores que conforman el pie parental actual de propiedad de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., así como para recibir y poder albergar los 2.746 (1.108 saldo años 1998 a 2009; 68 repoblación fáunica; 3 reposición pie parental; 90 producción año 2010 y 1.292 producción año 2011), especímenes concernientes a saldos de cupos otorgados, a producciones completas sin cupos otorgados de propias producciones y a los 185 (159 hembras y 26 machos) parentales del pie parental actual, todos de propiedad de C.I. GARBE S.A.

Se concluye también que en las obras de construcción del zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., desarrollaron las etapas de explanaciones, construcción de vías de acceso, construcción de cerramiento perimetral, instalación de acometidas de agua, construcción de matadero y preparación de alimentos, bodegas y viviendas, incubadora artificial, estanques, corrales de parentales, piletas, encierros y piscinas de neonatos, levante, juveniles, subadultos y adultos de la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus con sus correspondientes cerramientos, acorde con la planificación inicial, con el cronograma establecido y con los requerimientos específicos de la especie, tal como fue presentado en el estudio de impacto y en el plan de manejo ambiental evaluados y aprobados, tal como pudo ser verificado durante la visita practicada, cumpliendo de esa manera el señor Frank Alberto García Romero con lo planificado y propuesto inicialmente, siendo ello otra de las razones para autorizar la cesión del programa y el ingreso de todos y cada uno de los especímenes que actualmente son de propiedad de la sociedad zoológico C.I. GARBE S.A., así como de todos y cada uno de los especímenes que son de propiedad de la sociedad zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., a sus nuevas instalaciones, ya que corresponden a las efectivamente plasmadas y desarrolladas, además de ser propicias, adecuadas, amplias y suficientes para albergar todos los especímenes propios y los que le cede C.I. GARBE S.A.

En conclusión general, se manifiesta por un lado la viabilidad de autorizar el ingreso a las nuevas instalaciones de la sociedad zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., de todos y cada uno de los especímenes de su propio pie parental y de sus propias producciones, correspondientes a un gran total de 10.972 caimanes anotados, con tallas entre 0,35m y 3,70m, de los cuales: 190 (159 hembras y 26 machos) son los del pie parental; 5.901 individuos son saldos de los cupos de aprovechamiento y comercialización otorgados de las producciones obtenidas entre los años 1994 y 2002 y los cupos completos de aprovechamiento y comercialización de las producciones obtenidas entre los años 2003 y 2006, otorgados por la CRA mediante la Resolución N° 053 de mayo de 2007 de la CRA; 2.742 ejemplares son los cupos completos de las producciones obtenidas en los años 2007, 2008 y 2009, otorgados por la CRA por medio de la Resolución No. 0821 de diciembre de 2009; 674 ejemplares son el cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida en el

año 2010, otorgado por la CRA a través de la Resolución No. 1072 de diciembre de 2010 y los restantes 1.465 individuos, son el cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción año 2011, otorgado por la CRA por medio de la Resolución No. 000451 de junio 22 de 2011.

Por otro lado también es viable autorizar el ingreso a las nuevas instalaciones de la sociedad zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., de todos y cada uno de los especímenes que son del propio pie parental y de producciones propias de la sociedad zoológico C.I. GARBE S.A., correspondientes a la cesión que hace a Cocodrilos de Colombia S.A., concernientes a un total de 2.746 caimanes con tallas entre 0,35 y 3,60m, de los cuales: 185 (159 hembras y 26 machos) son los parentales; 1.108 son el saldo de las producciones obtenidas entre los años 1998 y 2009, cuyos cupos fueron otorgados por CARDIQUE mediante la Resolución N° 0545 de mayo 24 de 2010; 68 son de la repoblación fáunica de los cupos otorgados; 3 son de la reposición del pie parental; 90 son de la producción año 2010, cuyo cupo fue solicitado pero no fue otorgado, porque su Representante legal, señor Frank Alberto García Romero, desistió del mismo de manera verbal durante la visita, para solicitarlo nuevamente a nombre de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., una vez le sea aprobada la cesión solicitada y finalmente, los restantes 1.292 individuos son de la producción año 2011, cuyo cupo no ha sido solicitado.

Se agrega que 3.816 individuos de los 5.901 ejemplares anotados, que conforman los saldos comercializables de los cupos de aprovechamiento y los cupos completos de las producciones obtenidas entre los años 1994 y 2006, se encuentran actualmente al interior de las instalaciones de C.I. GARBE S.A., y corresponden a los autorizados a movilizar desde las instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. en Sabanalarga (Atlántico) hasta las instalaciones de C.I. GARBE S.A., mediante las Resoluciones N° 0463 de mayo 4 de 2010, N° 0518 de diciembre 17 de 2010 y N° 0435 de junio 1 de 2011, expedidas en CARDIQUE.

Los 3.816 especímenes anotados se deberán movilizar desde C.I. GARBE S.A. e introducir en las nuevas instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., ubicado en Lomas de Matunilla, municipio de Turbana, amparados con los respectivos salvoconductos únicos de movilización nacional, los cuales deberá solicitar y de manera previa, su representante legal, señor Frank Alberto García Romero. Mientras que los restantes 2.085 ejemplares de los 5.901 anotados, serán movilizados desde las instalaciones en Sabanalarga (Atlántico) hasta las nuevas instalaciones de Cocodrilos de Colombia S.A., autorizados por la CRA y amparados con sus respectivos salvoconductos.

Por otro lado, también es viable autorizar el ingreso a las nuevas instalaciones de la sociedad zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., de los especímenes que son del propio pie parental y de las producciones propias de la sociedad zoológico C.I. GARBE S.A., correspondientes a la cesión que hace a

Cocodrilos de Colombia S.A., y concernientes a un total de 2.746 caimanes con tallas entre 0,35 y 3,60m, de los cuales: 185 (159 hembras y 26 machos) son los del propio pie parental; 1.108 son el saldo de las producciones obtenidas entre los años 1998 y 2009, cuyos cupos fueron otorgados mediante la Resolución N° 0545 de mayo 24 de 2010 de CARDIQUE; 68 son de la repoblación faúnica de esos cupos otorgados; 3 son de la reposición del pie parental; 90 son de la producción del año 2010, cuyo cupo fue solicitado pero no fue otorgado, porque el señor Frank García desistió del mismo para solicitarlo nuevamente a nombre de Cocodrilos de Colombia S.A., una vez sea aprobada la cesión solicitada y finalmente 1.292 individuos son de la producción año 2011, cuyo cupo no ha sido solicitado.

Con la viabilidad de autorización de la cesión del programa en fase comercial con la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus de C.I. GARBE S.A. a COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., y de autorización de movilización e introducción de todo el programa con la misma especie de Cocodrilos de Colombia S.A. a sus nuevas instalaciones ubicadas en jurisdicción del corregimiento Lomas de Matunilla, municipio de Turbana, quedaría la sociedad zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con un solo programa en fase comercial con dicha especie y en definitiva con un solo pie parental total de 375 ejemplares, discriminados en 311 hembras y 64 machos y con 13.343 individuos producidos entre los años 1994 y 2011, de los cuales 1.382 no tienen cupo de aprovechamiento y comercialización otorgado, concernientes a las producciones de los años 2010 y 2011 de C.I. GARBE S.A. y 71 corresponden a cuotas de repoblación faúnica y reposición de pie parental”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

1. En las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., hasta la fecha actual vienen desarrollando de manera adecuada el programa con la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus, bajo los parámetros técnicos mínimos establecidos, requeridos y exigidos para la especie, contando actualmente con 1.108 ejemplares sobrevivientes de los 1.298 otorgados como cupo de aprovechamiento de las producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009, al igual que con 185 parentales discriminados en 159 hembras y 26 machos e igualmente con 68 individuos que conforman la cuota de repoblación faúnica y con 3 especímenes que conforman la cuota de reposición del pie parental, así como con 90 individuos que conforman la producción obtenida durante el año 2010 y con 1292 caimancitos obtenidos en el año 2011, todos los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento en general.
2. El señor Frank Alberto García Romero, Representante legal del zocriadero C.I. GARBE S.A., ha venido dando cumplimiento a las obligaciones

contenidas y contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0380 de julio 24 de 2002. Por consiguiente, es viable podersele autorizar la cesión a COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., de todos y cada uno de los especímenes anteriormente anotados y por ende del programa en fase comercial con la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus.

3. En la construcción del zocriadero Cocodrilos de Colombia S.A., desarrollaron las etapas de explanaciones, construcción de vías de acceso, construcción de cerramiento perimetral, instalación de acometidas de agua, construcción de matadero y preparación de alimentos, bodegas y viviendas, incubadora artificial, estanques, corrales de parentales, piletas, encierros y piscinas de neonatos, levante, juveniles, subadultos y adultos de la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus con sus correspondientes cerramientos, acorde con la planificación inicial, con el cronograma establecido y con los requerimientos específicos de la especie, tal como fue presentado en el estudio de impacto y en el plan de manejo ambiental evaluados y aprobados, así como pudo ser verificado durante la visita practicada, cumpliendo de esa manera el señor Frank Alberto García Romero con lo planificado y propuesto inicialmente, siendo ello otra de las razones para autorizar la cesión del programa y el ingreso de todos y cada uno de los especímenes que actualmente son de propiedad de la sociedad zocriadero C.I. GARBE S.A., así como de todos y cada uno de los especímenes que son de propiedad de la sociedad zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., a sus nuevas instalaciones, ya que corresponden a las efectivamente plasmadas y desarrolladas, además de ser propicias, adecuadas, amplias y suficientes para albergar todos los especímenes propios y los que le cede C.I. GARBE S.A.
4. Es viable autorizar el ingreso a las nuevas instalaciones de la sociedad zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., de todos y cada uno de los especímenes de su propio pie parental y de sus propias producciones, correspondientes a un gran total de 10.972 caimanes con tallas entre 0,35m y 3,70m, de los cuales: 190 (159 hembras y 26 machos) son los parentales; 5.901 individuos son saldos de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones obtenidas entre los años 1994 y 2002 y los cupos completos de aprovechamiento y comercialización de las producciones obtenidas entre los años 2003 y 2006, otorgados por la CRA mediante la Resolución N° 053 de

- mayo de 2007 de la CRA; otros 2.742 ejemplares son los cupos completos de las producciones obtenidas en los años 2007, 2008 y 2009, otorgados por la CRA por medio de la Resolución No. 0821 de diciembre de 2009; también 674 ejemplares que son el cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida en el año 2010, otorgado por la CRA a través de la Resolución No. 1072 de diciembre de 2010 y los restantes 1.465 son el cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción año 2011, otorgado por la CRA por medio de la Resolución No. 000451 de junio 22 de 2011.
5. De los 5.901 ejemplares anotados que conforman los saldos comercializables de los cupos de aprovechamiento y comercialización y de los cupos completos de las producciones obtenidas entre los años 1994 y 2006, se anota que 3.816 de ellos se encuentran actualmente al interior de las instalaciones de C.I. GARBE S.A., correspondientes a los autorizados a movilizar desde las instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. en Sabanalarga (Atlántico) hasta las instalaciones de C.I. GARBE S.A., mediante las Resoluciones N° 0463 de mayo 4 de 2010, N° 0518 de diciembre 17 de 2010 y N° 0435 de junio 1 de 2011, expedidas en CARDIQUE. Esos 3.816 especímenes se deberán removilizar desde C.I. GARBE S.A. e introducir en las nuevas instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. en Lomas de Matunilla, municipio de Turbana, amparados con los respectivos salvoconductos únicos de movilización nacional, los cuales y de manera previa deberá solicitar su representante legal, señor Frank Alberto García Romero. Los restantes 2.085 ejemplares más los 4.881 de los demás cupos otorgados, que suman en total 6.966, serán movilizados desde las instalaciones en Sabanalarga (Atlántico) hasta las nuevas instalaciones de Cocodrilos de Colombia S.A., autorizados por la CRA y amparados con sus respectivos salvoconductos.
 6. Con la viabilidad de autorización de la cesión del programa en fase comercial con la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus de C.I. GARBE S.A. a COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., y de autorización de movilización e introducción de todo el programa con la misma especie de Cocodrilos de Colombia S.A. a sus nuevas instalaciones ubicadas en jurisdicción del corregimiento Lomas de Matunilla, municipio de Turbana, quedaría la sociedad zoocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con un solo programa en fase comercial con dicha especie y en definitiva con un solo pie parental total de 375 ejemplares,
 7. Con la viabilidad de aprobación de las nuevas instalaciones encontradas, ubicadas en jurisdicción del corregimiento Lomas de Matunilla, municipio de Turbana, de viabilidad de autorización de movilización e ingreso de todos y cada uno de los especímenes del programa en fase comercial con la especie Caimán Aguja-Crocodylus acutus, que son de propiedad de la sociedad zoocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., a sus nuevas instalaciones, así como de la autorización de cesión, movilización e introducción de todos y cada uno de los especímenes del programa con la misma especie que son de propiedad de la sociedad zoocriadero C.I. GARBE S.A., a esas nuevas instalaciones de la sociedad zoocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., ya que corresponden a las efectivamente plasmadas y desarrolladas, además de ser propicias, adecuadas, amplias y suficientes para poder albergar todos y cada uno de los especímenes propios y los que cede C.I. Garbe S.A., quedaría la sociedad zoocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con un solo programa en fase comercial con dicha especie y en definitiva con un solo pie parental total de 375 ejemplares, discriminados en 311 hembras y 64 machos y con 13.343 individuos producidos entre los años 1994 y 2011, de los cuales 1.382 no tienen cupo de aprovechamiento y comercialización otorgado, concierne a las producciones obtenidas durante los años 2010 y 2011 en C.I. GARBE S.A., 68 corresponden a las cuotas de repoblación faúnica y 3 corresponden a la cuota de reposición del pie parental.
 8. Finalmente, se anota y aclara que el zoocriadero C.I. GARBE S.A., tiene autorizada fase comercial nacional por el término de cinco (5) años, para el programa con la especie *Crocodylus acutus* (Caimán de aguja), autorizada mediante la Resolución N° 0545 de mayo 24 de 2010, entonces hasta tanto no quede oficialmente registrado ante CITES dicho programa de zootecnia en ciclo cerrado, la sociedad zoocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., a pesar de que se le pueda autorizar la cesión que le hace C. I. GARBE S.A., no podrá comercializar (a nivel internacional) ningún espécimen de los 1.108 que efectivamente posee como saldo comercializable de los cupos de

aprovechamiento otorgados a través del acto administrativo anotado”.

Que mediante la Resolución N°0943 de septiembre 1 de 2011, se otorgó licencia ambiental a la sociedad CROCODILOS DE COLOMBIA S.A. para la instalación y funcionamiento del zoológico con el programa *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena), que actualmente cuenta con su fase comercial que fue otorgada a la sociedad BABILONIA & CIA LTDA, mediante la Resolución N° 00167 del 10 de junio del 2003, y cedida a favor de esta sociedad, mediante la Resolución 00019 del 19 de enero de 2010 expedida por la CRA, para que se siga ejecutando en el nuevo sitio y dentro de la jurisdicción de Cardique, al interior del predio La Caimanera, en el corregimiento Lomas de Matunilla, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar.

Que al verificarse que se realizaron todas las construcciones y adecuaciones necesarias para la instalación del zoológico y albergar los animales que componen el programa de *Crocodylus acutus*, tal como fue presentado en el estudio de impacto y en el plan de manejo ambiental evaluados y aprobados, cumpliendo de esa manera con lo establecido en el artículo cuarto de la mencionada resolución, será procedente autorizar la segunda etapa que consiste en el ingreso de todos los especímenes tanto reproductores, como adultos, subadultos, juveniles y neonatos de dicho programa a las nuevas instalaciones en el sitio ya identificado.

Que de otra parte, en atención al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, igualmente será procedente autorizar la cesión del programa de *Crocodylus acutus* (Caimán aguja) de la sociedad C.I. GARBE S.A., a favor de la sociedad CROCODILOS DE COLOMBIA S.A., bajo los parámetros y obligaciones que se señalarán de manera detallada en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que al autorizarse esta cesión, la sociedad CROCODILOS DE COLOMBIA S.A. quedará con un solo programa de *Crocodylus acutus* que comprenderá un solo pie parental y la totalidad de las producciones obtenidas que actualmente cuentan con permiso de comercialización y las que están pendientes por solicitarse, así como también con las respectivas cuotas de repoblación y reposición establecidas.

Que de lo anterior, cabe precisar que como quiera que las producciones obtenidas que vienen del programa que era de propiedad de C.I. GARBE S.A., cuentan con permiso de comercialización, pero con la restricción que solo es a nivel nacional, ya que hasta la fecha no cuentan con el registro ante CITES, al cederse a la sociedad CROCODILOS DE COLOMBIA S.A., se transfiere igualmente esta condición resolutoria, razón por la que su comercialización a nivel internacional quedaría sujeta a que se obtenga dicho registro ante CITES.

Que en este orden de ideas, siendo esta última sociedad la beneficiaria de la cesión del programa de *Crocodylus acutus* que pertenecía a C.I. GARBE S.A., no solo será la titular de los

derechos que adquiere a través de dicha cesión, sino también de las obligaciones que se desprenden por el desarrollo de este programa y que se encuentran consignadas en los actos administrativos expedidos para el efecto y las previstas en el Decreto 1608 de 1978 y las demás disposiciones reglamentarias y concordantes para los proyectos de zoológico en ciclo cerrado.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la sociedad CROCODILOS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900319687- 5 y representada legalmente por el señor FRANK GARCIA ROMERO, la ejecución de la segunda etapa de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N°0943 de septiembre 1 de 2011, que consiste en el ingreso de todos los especímenes tanto reproductores, como adultos, subadultos, juveniles y neonatos del programa *Crocodylus acutus* a las nuevas instalaciones ubicadas al interior del predio La Caimanera, localizado en el corregimiento Lomas de Matunilla, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los animales del programa que ingresarán a las nuevas instalaciones del zoológico de la sociedad CROCODILOS DE COLOMBIA S.A., se discriminan así:

- 190 parentales (152 hembras y 38 machos)
- 5.901 especímenes de saldos de los cupos de aprovechamiento y comercialización otorgados de las producciones obtenidas entre los años 1994 y 2002 y los cupos completos de aprovechamiento y comercialización de las producciones obtenidas entre los años 2003 y 2006, otorgados por la CRA mediante la Resolución N° 053 de mayo de 2007;
- 2.742 especímenes de los cupos completos de las producciones obtenidas en los años 2007, 2008 y 2009, otorgados por la CRA por medio de la Resolución N°0821 de diciembre de 2009;
- 674 especímenes del cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida en el año 2010, otorgado por la CRA a través de la Resolución N° 1072 de diciembre de 2010;
- 1.465 especímenes del cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción año 2011, otorgado por la CRA por medio de la Resolución N°000451 de junio 22 de 2011.

Para un total de 10.972 especímenes

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase la cesión del programa de *Crocodylus acutus* de C.I. GARBE S.A. a favor de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., cuyos animales se discriminan así:

- 185 parentales (159 hembras y 26 machos);
- 1.108 especímenes que son el saldo de las producciones obtenidas entre los años 1998 y 2009, cuyos cupos fueron otorgados por CARDIQUE mediante la Resolución N° 0545 de mayo 24 de 2010;
- 68 especímenes de la repoblación fáunica de los cupos otorgados;
- 3 especímenes de la reposición del pie parental;
- 90 especímenes de la producción del año 2010;
- 1.292 especímenes de la producción año 2011.

Para un total de 2.746 especímenes

ARTICULO TERCERO: El programa de *Crocodylus acutus* de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., quedará conformado con 375 parentales, discriminados en 311 hembras y 64 machos, y con 13.343 individuos producidos entre los años 1994 y 2011, de los cuales 1.382 no tienen cupo de aprovechamiento y comercialización otorgado, correspondientes a las producciones de los años 2010 y 2011 que eran de C.I. GARBE S.A., y 71 que corresponden a cuotas de repoblación fáunica y reposición de pie parental.

ARTÍCULO CUARTO: Para el ingreso de los animales a las nuevas instalaciones del zocriadero de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización desde el municipio de Sabanalarga (Atlántico) para los especímenes que se encuentran en las antiguas instalaciones de Babilonia & Cia. Ltda, los que deberán ser expedidos por la CRA. Así mismo, los salvoconductos de movilización de los especímenes que serán trasladados de C.I. GARBE S.A. que eran de su programa y los salvoconductos de removilización de los especímenes que ingresaron temporalmente a este último zocriadero pertenecientes a COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., conforme a las resoluciones que expidió la Corporación, serán solicitados previamente y expedidos por CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., se hace beneficiaria de todos los derechos que adquiere a través de dicha cesión, y de las obligaciones que se desprenden por el desarrollo de este programa y que se

encuentran consignadas en los actos administrativos expedidos para el efecto y las previstas en el Decreto 1608 de 1978 y las demás disposiciones reglamentarias y concordantes para los proyectos de zocria en ciclo cerrado.

ARTÍCULO SEXTO: Las producciones que vienen cedidas de C.I. GARBE S.A., que corresponden a 1.108 especímenes, que cuentan actualmente con cupo de aprovechamiento y comercialización está establecida solo a nivel nacional, mientras se obtiene su registro ante CITES.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se advierte a la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. que el incumplimiento de las obligaciones previstas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones conforme al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0002/12 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (artc. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0102
(6 DE FEBRERO DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8684 del 6 de diciembre de 2011, la señora JUDITH PIÑERES VELEZ, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO SAN JUAN NEPOMUCENO, puso en conocimiento que cede totalmente la Estación de Servicios Texaco San Juan, localizada en la Calle 19 N° 21-94, del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar; a la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S. NIT 900.350.074-0, representada legalmente por YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.263.799, expedida en Mompox, quienes en adelante cumplirán las condiciones y términos de la legislación ambiental vigente y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cardique a nombre de la estación de servicios; anexo a su escrito aporta fotocopia de su cédula de ciudadanía.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8685 del 6 de diciembre de 2011, el señor YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.263.799, expedida en Mompox, actual propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO SAN JUAN NEPOMUCENO, declara conocer, aceptar y cumplir las condiciones y términos de la legislación ambiental vigente y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por CARDIQUE, mediante la Resolución N° 0459 del 20 de junio de 2000, y remitió los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S. NIT 900.350.074-0, representada legalmente por el señor YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.263.799, expedida en Mompox.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ.

Que con los documentos aportados por la señora JUDITH PIÑERES VELEZ y el señor YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ, en los que cede las autorizaciones ambientales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO SAN JUAN NEPOMUCENO a la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S., se da cumplimiento a los requisitos formales exigidos por el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante la Resolución N° 0459 del 20 de junio de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO SAN JUAN NEPOMUCENO.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad

con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que señala: *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella"*.

Que en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0459 del 20 de junio de 2000, por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO SAN JUAN NEPOMUCENO, a favor de la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S., identificada con el NIT 900.350.074-0, actual propietaria del establecimiento comercial.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0459 del 20 de junio de 2000, por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO SAN JUAN NEPOMUCENO, a favor de la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S., identificada con el NIT 900.350.074-0 y representada legalmente por el señor YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.263.799, expedida en Mompox.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S., identificada con el NIT 900.350.074-0, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en el acto administrativo anteriormente relacionado, y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, con arreglo a la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad ABUABARA PEREZ S.A.S., identificada con el NIT 900.350.074-0, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución N° 0459 del 20 de junio de 2000, dará lugar a la imposición de sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0103
(6 DE FEBRERO DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de
sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que el señor JOAN JOSEP VIDAL MARTI, en su calidad de Arquitecto Director de Proyectos del GRUPO CARIBE – CONSTRUCTORES LTDA, manifestó verbalmente inquietud respecto a un árbol de Caucho que se encuentra en la Urbanización Terrazas de Cucumán, ubicada en la Carretera Troncal de occidente en el municipio de Turbaco, que por lo desarrollado en cuanto a tamaño y follaje, teme que pueda causarle daños a las construcciones de la urbanización con sus raíces o se pueda volcar, y además presenta invasión de plantas parásitas en gran parte de su follaje.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a lo manifestado por el peticionario, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0734 del 23 de noviembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA:

“Mediante visita realizada el día 27 de septiembre de 2.011, se pudo inspeccionar el estado de un árbol de Caucho cartagenero (Ficus cartagenensis), ubicado en predios donde se está construyendo la Urbanización Terrazas de Cucumán, ubicada en la Carretera Troncal de occidente en el municipio de Turbaco, el cual presenta altura que oscila entre los 10 y 12 metros, DAP de aproximadamente 2 metros, tiene una copa aproximada de 15 metros de radio, buen anclaje, buena coloración foliar y aproximadamente el 70% de su follaje cubierto por plantas parásitas que pueden tender a causarle deterioro a su desarrollo normal e incluso la muerte.

A menos de 10 metros (debajo de las ramas del árbol) existen dos construcciones que datan de hace más de 5 años, una de las cuales no ha presentado daño o agrietamiento por las raíces pero la otra sí, lo que se pudo evidenciar con grietas en algunas de las paredes y pisos, como el afloramiento de raíces debajo de los pisos externos de una de las viviendas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Teniendo en cuenta que el árbol por el desarrollo que presenta tiene una edad superior a los 20 años, que éste representa gran importancia desde el punto de vista ecológico para el sector, se considera viable que permanezca y se autoriza se realicen podas de las ramas que están invadidas de la planta parásita, teniendo el cuidado de retirar todos los residuos de la parásita del tallo ya que ésta tiene la capacidad de reproducirse nuevamente de un trozo de su mismo tallo; luego hacer poda general de sus ramas para mantener la simetría de la copa y evitar futuros volcamiento por desequilibrio de la copa, hacer los cortes de las ramas a podar a ras de las ramas que permanecerán.*

Para evitar que las raíces puedan causar daños a las construcciones a realizar de la Urbanización Terrazas de Cucumán, se considera viable la realización de un muro de contención, consistente en la excavación de una zanja de 1,5 a 2,0 metros de profundidad, un ancho de mínimo 0,2 metros, y hacer un emparrillado de varillas de ½ con el fin de lograr que las raíces no lleguen hasta las construcciones; este muro se recomienda hacerlo a mínimo 15 metros del tallo del árbol ya sea alrededor o en media luna, como lo estime el solicitante. Tanto a los cortes hechos a las ramas de la copa como a las raíces con la construcción del muro de contención se debe aplicar cicatrizante vegetal.”

Que por memorando interno de fecha 5 de noviembre de 2011, se solicitó la complementación del Concepto Técnico que viene transcrito, en el sentido que con la solicitud no se acompañó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, ni se acreditó la condición de propietario del predio donde está ubicado el árbol señalado.

Que el solicitante aportó la documentación requerida, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2012, radicado bajo el No. 0459 a efectos de imprimir el trámite administrativo correspondiente.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se*

requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor JOAN JOSEP VIDAL MARTI, en su calidad de Arquitecto Director de Proyectos del GRUPO CARIBE – CONSTRUCTORES LTDA, la poda del árbol objeto de la solicitud, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por su parte se considera viable además, con el objeto de evitar que las raíces del árbol a podar pueda causar daño a las estructuras construidas en el área, autorizar la construcción de un muro de contención, consistente en la excavación de una zanja de 1,5 a 2,0 metros de profundidad, un ancho de mínimo 0,2 metros, y hacer un emparrillado de varillas de ½ con el fin de lograr que las raíces lleguen hasta las construcciones; este muro se recomienda hacerlo a mínimo 15 metros del tallo del árbol ya sea alrededor o en media luna, como lo estime y a costa del solicitante.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOAN JOSEP VIDAL MARTI, en su calidad de Arquitecto Director de Proyectos del GRUPO CARIBE – CONSTRUCTORES LTDA, la poda del árbol de Caucho objeto de la solicitud, por la razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOAN JOSEP VIDAL MARTI, en su calidad de Arquitecto Director de Proyectos del GRUPO CARIBE – CONSTRUCTORES LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Podar las ramas que están invadidas de las plantas parasitas, teniendo el cuidado de retirar todos los residuos de la parásita del tallo ya que ésta tiene la capacidad de reproducirse de un trozo de su mismo tallo.

3.2. Hacer una poda general de las ramas del árbol manteniendo la simetría de la copa, para evitar futuros volcamientos y hacer los cortes a ras de las ramas que permanecerán.

3.3. Aplicar cicatrizante vegetal a cada corte realizado a las ramas para evitar la entrada de enfermedades y/o ataque de insectos.

3.4. Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.

3.5. El señor JOAN JOSEP VIDAL MARTI, en su calidad de Arquitecto Director de Proyectos del GRUPO CARIBE – CONSTRUCTORES LTDA, es responsable ante esta Corporación, de las compensaciones a que de lugar si el árbol intervenido llegase a morir, afectarse fitosanitariamente o a volcarse como consecuencia de las podas a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: Se considera viable la construcción de un muro de contención, consistente en la excavación de una zanja de 1,5 a 2,0 metros de profundidad, un ancho de mínimo 0,2 metros, y hacer un emparrillado de varillas de ½ con el fin de lograr que las raíces no lleguen hasta las construcciones; este muro se recomienda hacerlo a mínimo 15 metros del tallo del árbol ya sea alrededor o en media luna, como lo estime y a sus costas.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0734 de noviembre 23 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No. 0118
(9 DE FEBRERO DE 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 24 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8387, suscrito por el señor JAIRO DUQUE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.447.186, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900324038-5, presenta para su aprobación el PLAN DE CONTINGENCIA y las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, para la actividad de descargue de residuos líquidos y residuos sólidos reciclables de las naves de turismo y barcos de carga de las marinas mercantes de las diferentes líneas que operan en el puerto de la Bahía de Cartagena.

Que a través del Auto N° 0427 del 12 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0028 del 11 de enero de 2012, en el que señaló lo siguiente:

(...)Localización:

Esta empresa tiene su centro de operaciones en el Barrio El Bosque, en el Muelle de la Zona Logística y Portuaria del Bosque.

Que la solicitud hecha por la empresa SERMAFLU S.A.S. tiene que ver con el permiso u autorización ambiental para realizar las actividades de recepción de aguas sentinas y aceitosas (Grupo 06 subgrupo 17-24 suministro de combustible) en la Ciudad de Cartagena de Indias.

Que las actividades antes mencionadas tienen como área de operación, la bahía de las Animas (zona de fondeo) y los diferentes puertos donde los barcos hacen los arribos, el material es llevado a carrotanques y llenados hasta un 50 o 60 % de su capacidad. Estos serán entregados a la Empresa ORCO Ltda. mediante su transporte por tierra, para su posterior tratamiento y disposición final.

Características de los Vehículos y/o Embarcaciones:

Tractomulas.

Tipo: Carrotanques.

Capacidad de carga: 30 y 38 Tons.

*Barcaza Autopropulsada.
Capacidad de Carga 120 Tons.*

Para prestar el servicio, la empresa SERMAFLU SAS., contratará los servicios de la empresa ORCO Ltda. y el consorcio de aseo URBASER (para el caso de los residuos sólidos).

Periodicidad.

En la medida de los arribos de las motonaves a la Bahía de Cartagena y se solicite el servicio de la empresa en mención, así se prestará el servicio de recepción de residuos sólidos y aguas sentinas para su entrega en los muelles de la ciudad a la empresas especializadas de recolección de los respectivos tipos de residuos.

Excepto las aguas de lastres y sentinas, el resto de residuos sólidos a recibir por la empresa SERMAFLU SAS, serán residuos con características domiciliarias (Orgánicos y reciclables) más no aparatos electricos y electrónicos que puedan incidir en aumentar el volumen de los ya generados en la Ciudad de Cartagena de Indias.

ANALISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Como resultado del análisis de los impactos ambientales a generarse por las actividades de la empresa, estas, pueden afectar los recursos agua, suelo y atmósfera en la medida que se generen incidentes de derrames en el cuerpo de agua o en suelo durante sus transferencia y transporte por agua y tierra, afectación a la atmósfera por disposición inadecuada en sitios no autorizados y la descomposición de los residuos, que da lugar a la generación de olores ofensivos.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

Se indican como medidas de manejo ambiental a implementar, acciones que comprenden planes y programas proyectados hacia la prevención y corrección de los impactos identificados a fin de reducir al mínimo los efectos negativos que se pueden generar en el entorno del área de influencia de las actividades realizadas por la empresa.

Manejo de aguas sentinas y de lastres: Se tendrán en cuenta lo establecido en el Convenio de MARPOL 73-78 regla 16, el cual establece controles de la descarga de aguas de lastres y sentinas.

La empresa SERMAFLU S.A.S. dispondrá de los medios económicos necesarios para controlar una contingencia de carácter ambiental.

Para el caso de la recepción de los residuos sólidos: Partiendo del principio de precaución, solo se permitirá la recepción de residuos sólidos orgánicos y reciclables excepto los considerados como RAEE (Residuos Peligrosos).

Plan de Contingencia: se presentó el plan de contingencia como una herramienta para responder en forma efectiva en el uso que se materialice una amenaza relacionada con las operaciones de la empresa.

Se presenta un esquema de las directrices, acciones y procedimientos a seguir para prevenir, mitigar y combatir los efectos de amenazas naturales y antropicas tales como derrames de hidrocarburos, incendios, vientos fuertes, contribuyendo con la masificación y apropiación de la cultura de la prevención.

El manejo ambiental presentado detalla las acciones y procedimientos a implementar por la empresa en caso de presentarse alguna eventualidad

Cóbrese la suma de QUINIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS (550.000) por concepto de evaluación ambiental. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente avalar la información presentada por la empresa SERMAFLU S.A.S. para la ejecución de operaciones de descargue de residuos reciclables, aguas residuales domesticas y sentinas de los buques que solicitan el servicio a dicha empresa, el transporte en agua hasta su descargue en los muelles de esta ciudad, recepción de aguas residuales domesticas de los buques hasta los sitios de descargues para su tratamiento o rehúso.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, la ejecución de operaciones de descargue de residuos reciclables, aguas residuales domesticas y sentinas de los buques que solicitan el servicio a dicha empresa, el transporte en agua hasta su descargue en los muelles de esta ciudad, recepción de aguas residuales domesticas de los buques hasta los sitios de descargues para su tratamiento o rehúso, realizada por la empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, no requiere de Licencia Ambiental. Por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico presentado por esa sociedad, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del documento para el proyecto de operaciones de descargue de residuos reciclables, aguas residuales domesticas y sentinas de los buques, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Las operaciones de descargue de residuos reciclables, aguas residuales domesticas y sentinas de los buques y el transporte en agua hasta su descargue en los muelles de esta ciudad, recepción de aguas residuales domesticas de los buques hasta los sitios de descargues para su tratamiento o rehúso, realizadas por la sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900324038-5, representada legalmente por el señor Jairo Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.447.186, no requiere de licencia ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900324038-5, a través de su representante legal, señor Jairo Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.447.186, en la ejecución de dichas operaciones cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Partiendo del principio de precaución, solo se permitirá la recepción de residuos sólidos orgánicos y reciclables No se permitirá la recepción de los considerados como RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).
2. Previa operación de trasiego de las aguas residuales, se deben revisar el sistema de tuberías y válvulas a fin de evitar algún derrame de residuo debido a mala operación, de igual forma, mantener una barrera mecánica permanente durante toda la actividad, a fin de evitar que en el caso que se presente algún derrame, este quede confinado dentro de la barrera.
3. Solicitar y obtener ante otras autoridades los permisos pertinentes para el desarrollo de las operaciones realizadas por la empresa SERMAFLU S.A.S.
4. Durante los primeros cinco (5) días de cada mes la empresa SERMAFLU S.A.S, allegará a Cardique copia del formato de registro de operaciones de recepción de residuos líquidos de aguas sentinas y de lastres de las operaciones realizadas en el mes anterior.
5. Para el manejo del aguas sentinas, aceites y de lastres se debe tener en cuenta lo establecido en el Convenio de MARPOL 73-78 regla 16, el cual establece los controles para la descarga de aguas de lastres y sentinas.
6. Los carrotanques contratados a terceros, deben contar con todos los equipos de seguridad y de contingencia para atender cualquier eventualidad durante las actividades de la empresa.

7. Todo accidente operacional de la empresa SERMAFLU S.A.S que implique contaminación de los recursos naturales será su responsabilidad y deberá ser reportado de manera inmediata a esta Corporación.
8. Para el caso de atender derrames de aguas sentinas y de lastres en la bahía de Cartagena y el uso de dispersantes, deberá atender las recomendaciones establecidas por Cardique a través del Protocolo para atención de derrames de hidrocarburos.
9. En el término de quince días (15) la empresa SERMAFLU S.A.S. debe presentar documentos escritos donde se expresen las responsabilidades ambientales por parte de las empresas ORCO Ltda. y URBASER.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL CARIBE S.A.S.-SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900324038-5, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución no exime a la sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900324038-5, a través de su representante legal para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0028 del 11 de enero de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N°0119
(9 de febrero de 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECCION GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio
de las facultades legales, en especial las
conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley
99 de 1993 y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°5473 del 16 de agosto de 2011, el señor CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT, en su calidad de representante legal de la sociedad PANELMET S.A.S., identificada con el NIT 900447906-1, presentó ante esta Corporación Documento de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la planta a ubicarse al interior de Zona Franca Parque Central Multiempresarial en el área de jurisdicción de Turbaco – Bolívar.

Que mediante Auto N° 0280 del 6 de septiembre de 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la documentación presentada, determinara si para la ejecución de este proyecto se requería tramitar algún permiso ambiental diferente a los ya otorgados a través de la Resolución N° 0505 del 14 de mayo de 2010, y se pronunciara sobre el mismo, teniendo en cuenta las normas ambientales aplicadas y las de ordenamiento territorial vigente.

Que mediante Concepto Técnico N°0038 del 18 de enero de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(...)

1. Localización

La planta se instalará en la Zona Franca Multiempresarial Centrales S.A. en jurisdicción de Turbaco, en el costado noroccidental del municipio, exactamente corresponde al lote 66 al interior de ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., que se encuentran delimitados por la variante que une a la carretera de la Cordialidad, colindando con la carretera Troncal de Occidente.

2. Descripción del proyecto

El proceso de producción de PANELMET S.A.S., la cual ocupa un área de 12.951,42 m², consiste en la fabricación de Paneles Sándwich de Poliuretano que serán empleados para recubrir cubiertas y fachadas.

En ambos casos los paneles son un material compuesto formado de un núcleo de espuma rígida de poliuretano y caras metálicas, que provee al conjunto excelentes propiedades aislantes y alta resistencia. Este proceso productivo se desarrolla de manera continua:

2.1. Proceso de fabricación continua

La planta está compuesta por las siguientes secciones:

✓ **Desenrollado de la bobina**

El sistema de producción se inicia con un desenrollador compuesto por un mandril hidráulico de expansión equipado con un rodillo y motor hidráulico el cual se encarga de alimentar la línea de producción con bobinas de acero, además de mantener la banda en espiral.

En esta sección se cuenta con un sistema auxiliar que permite al operador cargar o descargar una bobina de fleje de acero durante la producción, para ello se cuenta con un coche ubicado a un lado del desenrollador que permite que la tira de acero bobina se cargue y descargue automáticamente.

✓ **Área de conformado**

Durante este proceso se conforman las dos láminas que constituyen las caras del panel a partir de dos bobinas de acero.

✓ **Área de Inyección de poliuretano**

Durante esta etapa se vierten los componentes químicos para la producción del poliuretano, a través de un cabezal de espumado el cual se

encarga de mezclar los componentes de la espuma mediante choque a alta presión. La máquina de espuma de alta presión realiza la medición, mezcla y vaciado de la espuma de manera precisa.

✓ **Área de prensado**

En esta área se encuentra una prensa de doble cinta que es un molde móvil que resiste a las presiones que se desarrollan durante la fase de endurecimiento de la espuma y mantiene las dos superficies a la distancia requerida. La prensa transportadora consta de dos estructuras de bandas transportadoras (Inferior y superior) que son sostenidas por columnas ancladas al suelo. Es en esta etapa del proceso de producción donde la espuma se adhiere a las superficies de las láminas de metal.

✓ **Área de corte**

Esta área incluye una máquina de corte de sierra de banda, la cual se encarga de cortar los paneles terminados a la longitud requerida y además está equipada con un disco para el corte pulido.

✓ **Área de descargue**

La unidad funciona recibiendo los nuevos paneles terminados y cortados a la medida deslizándolos a través de rodillos transportadores. Éstos son descargados y apilados de forma ordenada, liberando la máquina para no acumular paneles, con el fin de maximizar el uso del espacio, el sistema a través de un sistema de brazos con agarre al vacío, van alternando las posiciones boca-arriba, boca-abajo, calzando uno dentro de otro.

✓ **Área de empaque**

El módulo de empaque está diseñado para envolver paquetes de paneles. La unidad consiste en cintas transportadoras de alimentación, un túnel de la unidad de envasado. Paletas especiales se colocan en la cinta transportadora de alimentación, que es cargada por la Unidad de Descargador. Cada paleta se desplaza a lo largo de la cinta transportadora en el túnel donde un anillo gira alrededor del volumen encogiéndose y ajustándose mientras va viajando con ellos.

2.2. Materias primas (tipo y cantidades semanales)

Bobinas de aceros Galvanizado y Galvalum prepintado, consumo promedio mensual de 50 toneladas.

Productos químicos para la producción de poliuretano: Isocianato, Polioli, Catalizador y Expandente.

2.3. Almacenamiento

Se cuenta con una bodega de 100 toneladas de acero diferentes formatos (anchos y espesores).

2.4. Productos químicos

- 2 estanques de 25 m³ cada uno, para el almacenamiento de Isocianato
- 2 estanques de 25 m³ cada uno, para el almacenamiento de Polioliol
- 1 estanque de 20 m³ para el almacenamiento de agente Expandente 141B Catalizador en tambores de 200 lts.

2.5. Listado de equipos y herramientas

2.5.1. Equipos

- 2 conformadoras
- 1 inyectora
- 1 prensa
- 1 carro de corte
- 1 descargador
- 1 embaladora
- 3 puente grúa: 2 de 5 toneladas y 1 de 10 toneladas

2.5.2. Herramientas

- Taladro de banco
- Soldadores
- Equipos de oxicorte
- Taladros de mano
- Esmeril

2.6. Descripción de sistema de control de derrame línea continua

La actividad de almacenamiento en sí, no generará residuos industriales. La posibilidad que ocurra un eventual derrame o filtración es mínima debido a las medidas de seguridad adoptadas por la empresa en la carga y descarga de los productos y las instalaciones especialmente construidas para el control de derrames.

2.7. El sistema está compuesto por:

- **Piscinas anti derrames:** Este sistema, consiste en que los estanques recaudadores de productos químicos, están dentro de piscinas, las cuales tienen la particularidad de actuar como retenedoras de productos químicos ante eventuales derrames.

En relación a las dimensiones de la piscina estanca, a continuación se señalan:

- Largo exterior :24 metros
- Ancho exterior : 9 metros
- Altura pretil : 25 centímetros
- Capacidad : 54 m³

- **Pozo recaudador de Químicos:** Este pozo tiene la particularidad de retener los químicos que eventualmente fueran derramados por un camión ISO Tanque al momento de descargar los productos.

- **Medidas de control y prevención de la contaminación, higiene y seguridad:** Durante la etapa de operación del proyecto, se desarrollarán medidas de control y prevención de la contaminación, higiene y seguridad, principalmente orientadas a prevenir la ocurrencia de accidentes y situaciones de emergencia:

Derrames: La empresa cuenta con un sistema de control de derrames para todas las etapas de su proceso, siendo las más importantes, la piscinas anti derrames y el pozo recaudador de químicos.

Emergencias: Ante una situación posible de emergencia, se requiere de un manejo que no se contempla en los procedimientos normales de una organización y puede requerir la utilización de recursos internos y/o externos y por sobre todo, necesita poseer los medios y metodología que facilite una actuación efectiva en el menor tiempo posible. Por lo anterior PANELMET contará con un Plan de Emergencia cuyo objetivo es:

Identificar las situaciones de emergencias que puedan poner en peligro a las personas e instalaciones de la planta, así como a las personas y propiedades de la comunidad circundante y establecer los procedimientos que servirán de base en el desarrollo de las acciones de control y en el restablecimiento de las instalaciones a su condición normal, con el propósito de minimizar las pérdidas asociadas a estos incidentes.

3. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Los impactos ambientales fueron identificados y evaluados para cada una de las actividades, propias de la adecuación de dicho terreno y operación de la planta Panelmet S.A.S. Los impactos socioeconómicos fueron identificados y evaluados de forma general para dicha actividad.

Los impactos de mayor significancia por las actividades de construcción del proyecto son:

3.1. Análisis de Aspectos Ambientales Significativos

❖ Aire

El recurso aire es negativamente impactado a causa del polvo o partículas que se generarán en la etapa de adecuación, construcción y operación de la planta Panelmet S.A.S en actividades tales

como el arranque y excavación del suelo, almacenamiento, transporte, cargue y descargue de materiales de construcción y tráfico de carro mulas, última actividad con especial incidencia sobre el personal que trabaja dentro de la planta Panelmet S.A.S. y área de influencia por lo que la afectación resultan ser moderada.

El ruido que puede presentarse en las etapas de adecuación del terreno, construcción y operación de la planta Panelmet S.A.S., se originará principalmente por el funcionamiento de ciertos equipos, vehículos y en general por el tráfico de carro mulas durante la operación del proyecto, por lo tanto es calificado como moderado.

❖ **Agua**

El agua utilizada para el funcionamiento de las instalaciones sanitarias es suministrada por la Zona Franca Multiempresarial Centrales S.A., el consumo de agua no se hace de forma directa desde fuentes subterráneas o superficiales presentes en el área del proyecto, por lo tanto el uso y consumo de agua presenta un efecto irrelevante en todas las etapas del proyecto. Sobre las aguas subterráneas el efecto generado por la adecuación del terreno es irrelevante ya que las áreas de recarga de los acuíferos identificados se encuentran por fuera del área de estudio.

❖ **Suelo**

Este factor es de suma importancia al realizar la evaluación de impactos ambientales, pues es aquí donde se presentan gran cantidad de las interacciones de este proyecto. En el análisis de este factor se resaltan los cambios en los usos del suelo referidos a la disminución o pérdida de zonas verdes dentro del terreno. Este impacto resulta ser de intensidad y extensión relevante, teniendo en cuenta el nivel de intervención a que será sometido el sitio. Sin embargo, es inevitable una alteración estructural de la superficie de la tierra y cambios en la morfología por efecto de la excavación, la pérdida de la capa orgánica del suelo representa un impacto ambiental negativo moderado. Además al quedar el suelo desprovisto de su cobertura queda expuesto a procesos erosivos y propensos a la desestabilización, por lo tanto reflejan impactos moderados que requieren de un manejo especial, de igual manera se favorece el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua. Otro impacto ambiental potencial negativo es el referido a la contaminación de los suelos con sustancias resultantes del manejo inadecuado de combustibles, lubricantes, entre otros. Este impacto es calificado de moderado.

❖ **Flora y fauna**

En el caso de la flora las actividades más impactantes son las relacionadas con el retiro de la cobertura vegetal, lo cual en este caso representa un impacto ambiental negativo moderado. Las presiones sobre la fauna por la destrucción del hábitat son bajas, debido al grado de intervención de las condiciones naturales del

área del terreno ocasionadas por el desarrollo de actividades industriales en la zona. No se da un desplazamiento masivo de individuos y no se requiere de reubicación.

❖ **Social**

Estos impactos resultan moderados, teniendo en cuenta la ubicación de la zona del proyecto. Los posibles impactos sobre la población están constituidos principalmente por las molestias generadas por polvo o partículas generadas durante el transporte del material, con el aumento del tráfico vehicular y el consecuente aumento en los riesgos de accidentalidad.

❖ **Economía**

La adecuación del terreno, construcción y operación de la planta Panelmet S.A.S demanda mano de obra por lo cual los efectos sobre la economía resultan positivos, pues se genera una fuente de trabajo en la zona lo cual generara ingresos para la economía local.

4. Plan de manejo ambiental

El Plan de Manejo Ambiental contiene 8 programas para el manejo de los impactos generados durante el proceso de construcción, los cuales son: Manejo de excavaciones y rellenos, Manejo de escombros y desechos de construcción, Almacenamiento y manejo de materiales de construcción, Manejo de residuos sólidos domésticos, Manejo de aguas residuales domésticas, Manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas, Señalización y Manejo de tráfico, Control de las emisiones atmosféricas y ruidos.

Además de los programas anteriormente nombrados existen planes que sirven de apoyo al plan de manejo ambiental, que están directamente relacionados con estos, los cuales son: Plan de Gestión Social, Salud ocupacional y Seguridad Industrial, Arborización y Manejo de zonas verdes,

4.1. Programa manejo de excavaciones y rellenos.

El objetivo de este programa es de implementar medidas y recomendaciones de manejo ambiental a seguir para el manejo de los materiales resultantes de las excavaciones y los materiales a utilizar en los rellenos, bases y sud bases de los pavimentos, con el fin de evitar los impactos que estas actividades puedan causar.

Para ello se implementarán las siguientes medidas:

- Las zonas destinadas para las excavaciones serán señalizadas de forma apropiada, utilizando

los elementos y dispositivos que permitan minimizar los accidentes.

- Los materiales de las excavaciones, susceptibles de rehúso, y los rellenos deberán ser totalmente cubiertos con materiales plásticos resistentes y de color negro.
- El registro de los materiales de excavación que van a la escombrera lo hará el interventor. El dueño del proyecto o contratista deberá entregar una certificación de la escombrera del volumen de material recibido a la interventoría.
- El dueño del proyecto o contratista realizará la reutilización de materiales antes del inicio de las obras donde incluirá todo el material orgánico producto de las actividades de descapote, excavaciones y rellenos.
- Todos los materiales sobrantes de la excavación y que no vayan a ser reutilizados se retirarán del frente de la obra inmediatamente sean generados y se dispondrán en las escombreras señaladas y aprobadas por CARDIQUE.
- Los materiales utilizados para la realización de rellenos y conformación de bases y sub bases se obtendrán de canteras que cuenten con el permiso de explotación y licencia ambiental.
- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICAN (Instituto Colombiano de Arqueología) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

4.2. Programa manejo de escombros y desechos de construcción

El objetivo de este programa es generar una estrategia para el adecuado manejo y disposición de los materiales que resulten, como desechos de la construcción, con el fin de ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto, además de implementar técnicas de reutilización y reciclaje de los materiales removidos durante la construcción del proyecto.

Para ello se implementarán las siguientes acciones:

- Una vez generado el escombro, éste será retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.
- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no interferirán con el tráfico peatonal y/o vehicular, serán protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación.
- En caso de trabajo nocturno se requiere permiso otorgado por la Alcaldía local, el cuál debe permanecer en obra.

Las medidas de manejo teniendo en cuenta el transporte de materiales:

- Los vehículos destinados al transporte de escombros no serán llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga irá completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto.
- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plátanos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.
- La disposición final de escombros se realizará en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente o por el departamento administrativo de planeación Distrital.

4.3. Programa almacenamiento y manejo de materiales de construcción

Este programa tiene como objetivo especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación de manera que se evite la generación de material particulado y de aporte de sedimentos a las corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

Para ello se implementarán las siguientes acciones:

- Se utilizará material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Se organizará adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evitar accidentes y el desperdicio de materiales que incrementan el volumen de escombros.
- Se ubicarán los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Se dotará a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Los materiales de construcción provenientes de canteras, tales como gravas, arenas y triturados, y los elementos o materiales procesados, como ladrillos, concretos hidráulicos, concretos asfálticos, deben contar con los permisos y licencias ambientales y mineras exigidas por las normas ambientales vigentes.
- Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, ésta debe realizarse sobre una plataforma metálica, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas

condiciones. Se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes.

- Cuando el material de excavación pueda ser reutilizado se debe adecuar un sitio dentro del frente de obra para su almacenamiento temporal. En este caso estos materiales se confinarán y se cubrirán con plásticos en el caso de finos, para evitar su lavado hacia el sistema de drenaje. Previa autorización de la interventoría ambiental.

4.4. Programa manejo de residuos sólidos domésticos

El objetivo de este programa es implementar un programa de manejo y disposición final de residuos sólidos domésticos en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, agua y aire y conservar la estética del paisaje.

Para ello se implementarán acciones como:

- Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos, se ha establecido que todas las acciones del proyecto estén encaminadas a cumplir con los siguientes criterios, expuestos en su política ambiental: Disminución en el punto de generación de residuos, Clasificación en la fuente, Mejoramiento en la calidad de los residuos, Promover el reciclaje y la reutilización
- Se utilizarán bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación en la fuente se sugiere el empleo los siguientes códigos de colores:
 - CANECA VERDE Material Reciclable
 - BOLSA O CANECA NEGRA Restos de comida o biodegradables
- Se conformará un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, y de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo. Los grupos deben trasladar diariamente las canecas con los residuos al área de acopio, realizar la clasificación antes de su disposición.
- Se verificará el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.
- Se realizará una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.
- Se elaborará un reporte indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.
- El centro de acopio temporal será ubicado por el contratista de acuerdo con la disponibilidad de espacio y bajo la autorización de la interventoría ambiental, el área seleccionada debe contar con facilidades para el acceso de vehículos, ventilación y medios para evitar la contaminación de áreas aledañas y proliferación de insectos. El sitio debe cubrirse con techo o carpa para evitar el deterioro de los materiales reutilizables por acción de la lluvia; y el suelo debe ser protegido con geomembrana o plástico.

- Finalmente los residuos previamente clasificados y almacenados en forma ordenada en el centro de acopio, serán transportados en vehículos carpados hasta el sitio de disposición final de acuerdo con el tipo de material.

4.5. Programa manejo de aguas residuales domésticas

Este programa tiene como objetivos contar con un sistema idóneo para la recolección, tratamiento y evacuación de aguas residuales domésticas (ARD), al igual que proteger el recurso hídrico y el medio ambiente en general, eliminando de estas los microorganismos patógenos, nutrientes indeseables y compuestos tóxicos; además proteger la salud humana mediante la implementación de sistemas adecuados de tratamiento al eliminar del medio ambiente, sustancias u organismos que pueden causar enfermedades o afectar la salud del ser humano.

Para ello se implementarán acciones como:

- Durante las etapas de adecuación del lote y construcción de la planta Panelmet S.A.S., la empresa contará con dos cabinas sanitarias portátiles localizadas una a la entrada y otra en el campamento, donde se producirán residuos líquidos domésticos generados por las personas que estarán en los frentes de trabajo. Mientras que durante la operación de la planta Panelmet S.A.S. tendrá la opción de conectarse al sistema de aguas negras de la Zona Franca, la cual contará con una planta de tratamiento de aguas residuales.

4.6. Programa manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas

Como objetivo tiene: Crear medidas de manejo y disposición a seguir para prevenir, controlar o mitigar el deterioro ambiental que se pueda generar por la recolección y evacuación inadecuada de los residuos líquidos (aguas residuales domésticas e industriales) y sustancias químicas (combustibles, aceites y grasas) vertidos en la construcción y operación del proyecto.

Para ello se implementarán acciones como:

- **Durante la construcción del proyecto**
- Queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y cuerpos de agua. Estas aguas deberán ser llevadas a cabinas de servicio sanitario.
- Cuando se instalen cabinas de servicio sanitario en los diferentes frentes de construcción usados por el personal de la obra, (uno por cada 15 personas), la empresa que las suministra se encargara del manejo y disposición de los residuos generados.

- Las aguas generadas por el abatimiento del nivel freático en las excavaciones deberán disponerse en los canales pluviales, imbornales o sumideros mediante sistemas adecuados para evitar el vertimiento de estas sobre el suelo.
 - Las aguas de escorrentía pluvial, deberán ser conducidas hasta los imbornales, canales y cunetas con adecuada pendiente para su fácil drenaje.
 - En las instalaciones destinadas para el parqueo de maquinarias y equipos en el campamento, corresponde realizar una separación de las aguas lluvias de las de flujo interno por medio de una serie de canales perimetrales que pueden ser conducidos directamente al drenaje o desagüe.
- **Medidas de manejos de combustibles, aceites y sustancias derivadas:**
 - Cuando se realice el suministro de combustible para la maquinaria pesada en las instalaciones destinadas para este fin, este deberá realizarse mediante la utilización de carro tanques que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 1609/02, Decreto 1521/98 del Ministerio de Minas y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para el transporte de sustancias peligrosas.
 - Durante el abastecimiento de combustible se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
 - Parquear el vehículo donde no cause interferencia, de tal forma que quede en una posición de salida rápida.
 - Garantizar la presencia de extinguidores cerca al sitio donde se realiza el abastecimiento (distancia no mayor de 3 m).
 - Verificar que no haya fuentes que puedan causar incendio en los alrededores.
 - Verificar el acoplamiento de las mangueras.
 - Los recipientes utilizados para el almacenamiento de combustibles o lubricantes deben ser metálicos con las tapas provistas de cierre con resorte. Deberán estar debidamente identificados con la sustancia que contiene y llevar letreros preventivos de "inflamable" y "no fumar".
- **Medida de manejo de lodos:**
 - En las obras en que se requiera adelantar cimentaciones y se use lodos para la realización de las mismas, se debe aprovisionar en el frente de obra un área para el manejo de éstos lodos con un sistema a manera de piscinas que permita la decantación del mismo garantizando que estos materiales se sequen adecuadamente para poder ser tratados finalmente como escombros.
 - Se recomienda el uso de lodos poliméricos para el proceso de pilotaje, ya que por su composición permite la sedimentación de sólidos disueltos en el agua y por lo tanto una primera clarificación del efluente en la decantación, que junto con la filtración mejorarán las características del agua resultante para su vertimiento.
- **Medidas de manejo de sustancias químicas:**
 - La elaboración de concretos in situ implica algunas veces la aplicación de sustancias químicas que requieren de medidas como:
 - Se debe hacer un inventario, previo a la iniciación de labores, de los productos químicos clasificándolos según el tipo y el grado de riesgos físicos y para la salud, que posee su uso.
 - Los productos químicos deberán llevar una etiqueta que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse para los trabajadores.
 - Los encargados de manipular los productos químicos deberán cuidar que cuando estos se transfieran a otros recipientes, se conserve su identificación y todas las precauciones de seguridad industrial y salud ocupacional que se deben tomar.
 - Será obligatorio que en la obra se tengan las fichas técnicas de seguridad y dentro del entrenamiento de inducción se den a conocer a sus empleados. Estas fichas deben contener información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia.
 - El manejo y disposición de aceites usados se deberá realizar cumpliendo la normatividad vigente tanto de orden nacional como Distrital. Se deben llevar registros que identifiquen aspectos relacionados con la generación y disposición de aceites. El registro debe incluir el control de aceites usados generados por toda la maquinaria, equipos y vehículos empleados en la obra.

4.7. Programa señalización y manejo de tráfico

Los objetivos del programa son proteger a los trabajadores y ciudadanía en general y mitigar los impactos que pueda ocasionar la obra sobre el flujo vehicular, el tránsito peatonal y los vecinos del lugar. El programa busca adicionalmente pautas y estrategias que faciliten al contratista y al dueño del proyecto una guía que permita diseñar y desarrollar un sistema de desvíos, señalización e información ciudadana.

Para ello se implementarán acciones como:

- Tener cero accidentes ocasionados por el tráfico vehicular sobre el personal de obra o por causa de las actividades constructivas sobre peatones o vehículos, debido a deficiencias en la señalización.
- Tener cero accidentes dentro del personal de obra, que puedan ser atribuibles a deficiencias en la señalización.
- El dueño del proyecto y el Contratista antes de la construcción deberá avisar la información correspondiente a la movilización de tráfico vehicular y peatonal indicando mediante gráficos, los accesos provisionales hacia los diferentes sitios.
- Se instalarán vallas informativas institucionales de 1.2 metros de altura por 0.8 metros de ancho, que indiquen de forma clara quien es el contratista de

la obra, el logotipo y nombre de la empresa, número de teléfono ante posibles quejas, nombre del proyecto y tiempo programado.

- La señalización debe ubicarse en sitios visibles, con dimensiones estandarizadas, vallas de tamaño adecuado y aplicación de pinturas fluorescentes.
- Las vallas deben instalarse al iniciar la construcción y permanecer hasta el día en que se retiren todos los elementos, equipos y se dé al servicio la obra.
- La visibilidad del paletero y su señalización deben permitir a los conductores una respuesta oportuna a sus indicaciones. El dueño del proyecto o el contratista debe proveer al paletero de ropa apropiada y dependiendo de las condiciones climáticas del tipo reflectivo.

4.8. Programa control de emisiones atmosféricas y ruido

Su objetivo es el definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales identificados en cada una de las actividades de la construcción que generan emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Se implementarán acciones como:

- Los trabajos en jornadas nocturnas deben contar con permiso previo otorgado por la Autoridad competente, el cual debe permanecer en el Campamento y se debe llevar el registro diario de las actividades nocturnas realizadas.
- Las vías de acceso de entrada y salida de las obras deben permanecer limpias y libres de materiales y escombros.
- En el caso que el ruido generando por las obras y trabajos superen los valores establecidos por la norma, éstas se deben realizar bajo el ciclo de dos (2) horas continuas de trabajo seguidas de 2 horas de descanso. En el evento que la medida de control no reduzca el nivel de ruido se deberán implementar otras medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental.
- Para minimizar las emisiones de materiales particulados las zonas desprovistas de acabados deberán ser humectadas.
- La velocidad de las volquetas y de la maquinaria no debe superar los 20 km./h con el fin de disminuir preventivamente las emisiones fugitivas de partículas.
- Se prohíben las quemas a cielo abierto.
- Los generadores eléctricos de emergencia y compresores especialmente deben contar con un sistema de silenciador y deben estar ubicados a una distancia mayor de 25 m de lugares sensibles detectados en el levantamiento de las actas de vecindad.
- Queda prohibido el uso de cornetas, claxón o bocinas en todos los vehículos que laboran en la obra.
- Durante la ejecución de las etapas de excavación y transporte de sobrantes y escombros en época de no lluvias se debe aplicar agua permanentemente para evitar la resuspensión de material particulado que altere la calidad del aire

de cada una de los sectores donde se estén desarrollando trabajos.

4.9. Plan de gestión social

El PGS tiene como objetivo manejar y controlar de forma apropiada y efectiva los efectos positivos y negativos identificados y generados por la construcción del proyecto, teniendo como base las características del área de influencia, las características técnicas de la obra y los objetivos del mismo. (Sociales, culturales, económicos y políticos).

4.9.1. Estrategias y programas

El Plan de Gestión Social está conformado por: dos (2) subprogramas a ejecutar en las Etapas de Pre - construcción y Construcción:

- **Subprograma: Capacitación del Personal de la Obra**

La capacitación y entrenamiento permanente, del personal contratado para las obras de construcción, es un requisito indispensable para el buen desarrollo del proyecto y genera sentido de pertenencia a las personas que laboran en ellas, por cuanto se tienen en cuenta aspectos de su adecuada dotación y seguridad personal.

- **Subprograma: Vinculación de Mano de Obra**

El Dueño del proyecto deberá contratar al menos un 50% del personal no calificado para la Obra, en el área de influencia directa. Esto con el fin de incorporar mano de obra local no calificada en el proceso constructivo y fomentar la generación de ingresos de las personas y sus familias en el área de Influencia directa del proyecto.

4.10. Salud ocupacional y seguridad industrial

Este programa proporciona los elementos clave para el desarrollo de sistemas de administración integral en un contexto de optimización de recursos, mejora continua y cumplimiento legal, que permitan al proyecto situarse dentro de los requerimientos del mercado global en materia de Seguridad Industrial, Salud, y Medio Ambiente.

Entre los objetivos relevantes tenemos: Proteger integralmente a los trabajadores de la obra y usuarios del entorno, Mantener actualizado el diagnóstico de los riesgos de seguridad y las condiciones de salud en todos los frentes de obra del proyecto, Apoyar el plan de contingencia frente a la ocurrencia de emergencias, Asegurar la cobertura del Programa de Salud Ocupacional, entre otros.

5. Programa de seguimiento

El seguimiento ambiental a las obras se realizará a través de la Interventoría ambiental del proyecto con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones

consignadas en el Plan de Manejo Ambiental, El proyecto dispondrá la conformación de una conciencia de responsabilidad ambientalista y Control Ambiental,

La auditoría tendrá en otras las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa que se desarrollen en el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se dé cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.

Son funciones del grupo interventor ambiental y social:

- Verificar que la totalidad de las actividades en la obra cumplen a cabalidad con las leyes, decretos y/o resoluciones ambientales vigentes y todas aquellas que sean necesarias para la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales.
- Verificar la disponibilidad de recursos económicos y técnicos antes y durante la ejecución de la obra, vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, velar por el buen uso de materiales y herramientas y supervisar que el personal técnico del contratista sea el idóneo.
- Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptos para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.

5.1. Plan de acción de la interventoría

Al inicio de la obra, el interventor deberá entregar un plan de acción de la Interventoría que contendrá la siguiente información:

- El plan de monitoreo y seguimiento de la obra. En el que se debe indicar, de acuerdo con los frentes y cronograma de obras previstos en el contrato, los puntos de seguimiento, programas y actividades objeto de seguimiento ambiental de la obra por parte de la Interventoría.
- Organigrama de los funcionarios de la Interventoría responsables del seguimiento ambiental-social con sus correspondientes hojas de vida debidamente aprobadas por el proyecto o quien haga sus veces.
- Cronograma detallado de seguimiento.
- Ejercer las demás funciones propias de la Interventoría del área ambiental.

5.2. Informes de interventoría

Como resultado del seguimiento la Interventoría deberá presentar los siguientes informes:

- Mensual, en el cual se presenta el consolidado de la gestión ambiental adelantada durante el período, identificando las debilidades y desviaciones del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, proponiendo alternativas de solución.
- Final, en el cual se consolida la información sobre la gestión ambiental de la obra, se evalúa el cumplimiento global y se hace una relación de los pasivos ambientales, en caso de existir. Este informe se debe presentar dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra.
- Realizar el cierre ambiental de obra como insumo para que la Entidad a cargo del proyecto adelante la liquidación del contrato.

El informe ambiental presentado por la Interventoría tiene por objeto realizar una evaluación detallada del desempeño ambiental, la cual permitirá analizar si la problemática prevista en el PMA se ajusta a la realidad o si por el

5.3. Seguimiento del PMA

El seguimiento de cada programa se presenta a manera de programas con fichas de manejo, el cual debe contener entre otros lo siguiente: Objetivos del Programa, Procedimientos y Aspectos Logísticos, Ubicación, Responsables del Seguimiento, Indicadores de Seguimiento, Cronograma de ejecución, Costos del Programa

6. Plan de contingencia

A través del plan de contingencia se busca diseñar, presentar e implementar un sistema conformado por la infraestructura organizacional de la empresa constructora, los recursos humanos, técnicos y los procedimientos estratégicos que se activarán de manera rápida, efectiva y segura ante posibles emergencias que se puedan presentar durante la construcción del proyecto.

6.1. Alcance y Cobertura

El Plan de Contingencia cubre específicamente las posibles emergencias que puedan ocurrir, asociadas a las actividades de construcción del proyecto, cuya prevención y atención serán responsabilidad del Contratista de Construcción.

6.2. Estructura del Plan

El Plan de Contingencias está dividido en dos partes: Plan Estratégico y Plan de Acción. El Plan Estratégico define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las

estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados a la construcción del proyecto. El Plan de Acción por su parte, establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.

6.2.1. Plan Estratégico

- Estrategias de Prevención y Control de Contingencias

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de construcción del proyecto, encaminadas en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

- Estrategias Preventivas

El Contratista deberá ajustar el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplica para todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para el personal de la Empresa como para sus contratistas.

- Responsabilidades de la Empresa

Cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas para lo cual deberá:

- Prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Identificar y corregir las condiciones inseguras en las áreas de trabajo.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos, en los programas del plan de manejo ambiental.
- Desarrollar programas de mejoramiento de las condiciones y procedimientos de trabajo tendientes a proporcionar mayores garantías de seguridad en la ejecución de labores.
- Adelantar campañas de capacitación y concientización a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.
- Descubrir los actos inseguros, corregirlos y enseñar la manera de eliminarlos, adoptando métodos y procedimientos adecuados de acuerdo con la naturaleza del riesgo.
- Informar periódicamente a cada trabajador sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como los

existentes en el medio laboral en que actúan, e indicarle la manera correcta de prevenirlos.

- Propender porque el diseño, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones al servicio de la empresa, estén basados en las normas, procedimientos y estándares de seguridad aceptados por la Interventoría.

- Establecer programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.

- Facilitar la práctica de inspecciones e investigaciones que sobre condiciones de salud ocupacional, realicen las autoridades competentes.

- Difundir y apoyar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la empresa mediante programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.

- Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo a proteger y de acuerdo con recomendaciones de Seguridad Industrial, teniendo en cuenta su selección de acuerdo al uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

- Responsabilidades de los Trabajadores

- Realizar sus tareas observando el mayor cuidado para que sus operaciones no se traduzcan en actos inseguros para sí mismo o para sus compañeros, equipos, procesos, instalaciones y medio ambiente, cumpliendo las normas establecidas en este reglamento y en los programas del plan de manejo ambiental.

- Vigilar cuidadosamente el comportamiento de la maquinaria y equipos a su cargo, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente a su jefe inmediato para que ese proceda a corregir cualquier falla humana, física o mecánica o riesgos del medio ambiente que se presenten en la realización del trabajo.

- Abstenerse de operar máquinas o equipos que no hayan sido asignados para el desempeño de su labor, ni permitir que personal no autorizado maneje los equipos a su cargo.

- No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas a los lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer bajo los efectos de dichas sustancias en los sitios de trabajo.

- Los trabajadores que operan máquinas equipos con partes móviles, no usarán: ropa suelta, anillos, argollas, pulseras, cadenas, relojes, etc., y en caso de que usen el cabello largo lo recogerán con una cofia o redcilla que lo sujete totalmente.

- Utilizar y mantener adecuadamente los elementos de trabajo, los dispositivos de seguridad y los equipos de protección personal que la empresa suministra y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo y servicios.

- Colaborar y participar activamente en los programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales programados por la empresa, o con la autorización de ésta.

- Informar oportunamente la ejecución de procedimientos y operaciones que violen las normas de seguridad y que atenten contra la integridad de quien los ejecuta, sus compañeros de trabajo y bienes de la empresa.

- El personal conductor de vehículos de la empresa debe acatar y cumplir las disposiciones y normas de tránsito internas y de las autoridades correspondientes, en la ejecución de su labor.

- Proponer actividades que propendan por la Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

En el programa de Contingencia que se evalúa están escritos los procedimientos a tener en cuenta en caso de presentarse una eventualidad imprevista, para lo cual se cuenta con los elementos o herramientas indispensables para la atención de éstas.

De igual forma, se consigna en el documento, la conformación de las respectivas brigadas de emergencia conformadas por los trabajadores, lo mismo que la línea de mando o responsabilidades para atención de emergencias.

Anexos:

Copia magnética en CD.

Cámara de comercio

Plano: Localización general, Red contra Incendio, Planta sanitaria, Planta hidráulica, Planta aguas lluvias”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental con base en las siguientes consideraciones:

- La actividad de construcción y operación de una planta de fabricación de paneles Sandwich de poliuretano, por parte de la empresa PANELMET S.A.S., que serán empleados para recubrir cubiertas y fachadas, localizada en la Zona Franca Parque Central Multiempresarial – Turbaco, no requiere de permisos ni de Licencia Ambiental según la norma que rige actualmente para ello.

- La empresa PANELMET S.A.S., se instalará al interior de la Zona Franca Parque Central Multiempresarial, la cual cuenta con Viabilidad Ambiental por parte de ésta Corporación.

- De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Turbaco, las obras y actividades a realizar, se ajustan a la clasificación del uso del suelo, tal como se concertó en el Plan Parcial del municipio de Turbaco con CARDIQUE mediante Resolución 249/09.

- Los impactos a generarse por esta actividad son puntuales y están cobijados por programas ambientales adecuados según el Documento presentado.

Conceptuó que es viable ambientalmente el montaje y operación de las actividades descritas que desarrollará la sociedad PANELMET S.A.S., localizada en el lote 66 de la Zona Franca Multiempresarial Centrales S.A. en jurisdicción de Turbaco, en el costado noroccidental del municipio.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, la construcción y operación de la planta de la sociedad PANELMET S.A.S., no requiere de Licencia Ambiental. Por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico presentado por esa sociedad, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La construcción y operación de la planta para la fabricación de Paneles Sándwich de Poliuretano que serán empleados para recubrir cubiertas y fachadas, de la sociedad PANELMET S.A., con NIT 900447906-1, a ubicarse en el lote 66 de la Zona Franca Multiempresarial Central S.A.S., en jurisdicción de Turbaco, en el costado noroccidental del municipio, no requiere de licencia ambiental, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad PANELMET S.A.S. y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la Resolución 541 de 1995 del Ministerio de Ambiente.

2.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, ésta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.4. El responsable de esta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución 541 de 1995 sobre el manejo de escombros.

2.5. La Sociedad PANELMET S.A.S., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.

2.6. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

2.7. Cumplir con el manejo de residuos sólidos ordinarios conforme al Decreto 1713 de 2002.

2.8. Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio.

2.9. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.

2.10. Contratar, para el manejo de los baños ecológicos, con empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.

2.11. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (Aceites lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros.)

2.12. Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.13. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según, lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: Cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.14. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

2.15. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.16. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de manejo ambiental que se acogen en el presente acto administrativo, solo amparan las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá requerir a PANELMET S.A.S., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado, no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto de PANELMET S.A.S., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto de PANELMET S.A.S. y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se acogieron las medidas de manejo ambiental del proyecto de PANELMET S.A.S., debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0038 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución y del documento técnico que comprende las medidas de manejo ambiental que se acogen, deberá

permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Fíjese por los servicios de evaluación del documento técnico presentado como instrumento de control ambiental, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$5.163.203.00)**, que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°0129
(10 de febrero de 2012)**

"Por medio de la cual se renueva un permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N°1608 de 1978,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9122 del 27 de diciembre de 2011, el señor JORGE A. LAMPREA LEON, en su calidad de representante legal de C.I. CARPIELES LTDA, con el NIT 890403848-8, solicitó la renovación del permiso de comercialización de productos y subproductos de especímenes de la fauna silvestre, ya sean en estado fresco, salado, crosta o curtido, terminados o manufacturados, obtenidos de zocriaderos legalmente establecidos en el país, curtiembres y manufactureras.

Que señala el escrito que la comercializadora tendrá su mercado a la vanguardia de la

tecnología hoy presente, que bien puede ser digital vía internet, lográndose la movilización solo desde el sitio de producción al destino de transporte nacional o internacional, o bien por acopio de los productos o subproductos objeto del mismo para lo cual contará con una sede de comercialización que estará ubicada en Arjona, en el Km 12,5.

Que mediante Resolución N° 0099 del 5 de febrero de 2010, se renovó a la sociedad C.I. CARPIELES LTDA, el permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución.

Que por Auto N° 0013 del 19 de enero de 2012, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones de la sociedad C.I. CARPIELES LTDA, se pronunciara sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0087 del 3 de febrero de 2012, se pronunció en los siguientes términos:

“(…) DESARROLLO DE LA SOLICITUD, REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VISITA TÉCNICA

*Con el fin de atender y dar respuesta de viabilidad a la solicitud presentada por el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal de la sociedad C.I. CARPIELES LTDA, de renovación del permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre en estados frescos o crudos salados, en crosta, curtidos, en azul húmedo, terminados o manufacturados, obtenidos en zoológicos legalmente establecidos y en curtiembres, comercializadoras y manufactureras legales e inscritas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, fue necesario realizar inicialmente la revisión del libro de control en donde aparecen registradas las transacciones comerciales realizadas por C.I. CARPIELES LTDA desde el inicio de sus operaciones en marzo del año 2000 hasta diciembre del año 2008, referentes a la comercialización de pieles enteras crudas y/o frescas saladas, flancos en azul húmedo y en crosta, colas enteras crudas saladas y colas enteras en crosta, correspondientes todas a la especie Babilla – Caimán *Crocodylus fuscus*.*

Posteriormente, también fueron revisados los registros que las áreas de control y Seguimiento y Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación manejan y llevan de la sociedad C.I. CARPIELES LTDA, concernientes a los permisos certificados CITES expedidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a nombre de esta sociedad y los salvoconductos únicos nacionales expedidos por CARDIQUE y por otras corporaciones, tales como CORANTIOQUIA y CRA, para movilizar los productos y subproductos de las diferentes sociedades y zoológicos legalmente constituidos en donde el señor Jorge Aurelio Lamprea León en su calidad de representante legal de C.I. CARPIELES LTDA adquirió los productos y subproductos de la especie Babilla-

*Caiman *Crocodylus fuscus* anotados con anterioridad.*

Finalmente fue realizada la visita técnica dispuesta mediante el Auto N° 0013 de enero 19 de 2012, así como la revisión y verificación de las actividades a seguir desarrollando por esta empresa en las nuevas instalaciones ubicadas en jurisdicción del municipio de Turbaco, carretera Troncal de Occidente, Km 4 entrando por la vía al club Campestre de Cartagena, al interior de una bodega de 200 (20m x 10 m) m² de área, localizada al interior de la sociedad zoológico Villa Babilla Ltda, tal como aparece en el contrato de arrendamiento suscrito entre su representante legal, señor Policarpo Montes y el señor Jorge Lamprea León, representante legal de C.I. CARPIELES LTDA.

Atendiendo la solicitud presentada y la revisión y verificación realizadas previamente, se procedió a practicar la visita técnica dispuesta mediante el Auto N° 0013 de enero 19 de 2012 a las actuales instalaciones de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. CARPIELES LTDA, con el objeto de constatar la capacidad instalada de la misma para poder llevar a cabo las labores de almacenamiento de productos y subproductos de la fauna silvestre nativa a adquirir y comercializar. Visita practicada durante el día 01 de febrero de 2012, atendida por el mismo solicitante y representante legal de la comercializadora, señor Jorge Aurelio Lamprea León y realizada por Luis Eduardo Pérez y Adolfo Cabarcas (...)

Se pudo constatar que la infraestructura encontrada consiste en una bodega de 200 m² (20 m x 10 m) de área, ubicada en el sector Puente Honda, entrada al Club Campestre de Cartagena, municipio Turbaco, Km 4 de la carretera Troncal de Occidente, cuya función principal será la de servir de almacenamiento temporal de los productos y subproductos a adquirir en establecimientos de zoológicos, curtiembres y comercializadoras y posteriormente ser exportados.

*Durante la visita fue verificado que la bodega fue construida en bloques de cemento sin revocar, presenta piso en cemento rugoso y techo en eternit, al igual que suficiente ventilación y se encuentra dotada de los servicios básicos de energía y agua, considerándose amplia, propicia, adecuada, suficiente y necesaria para continuar desarrollando las actividades de comercio o con fines de comercialización, con una capacidad amplia para matener un volumen hasta de 80 m³ de pieles enteras crudas, curtidas o terminadas de las especies Babilla – Caimán *Crocodylus fuscus* y Caimán aguja – *Crocodylus acutus*, principalmente.*

Dado todo lo anterior, se considera que la sociedad Comercializadora Internacional Carpieles Ltda C.I. CARPIELES LTDA en cabeza de su representante legal, señor Jorge Aurelio Lamprea León, ha venido dando cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones relacionadas con la fauna silvestre y su régimen de sanciones establecidas e impuestas desde la Resolución N° 0018 de enero 25 de 2000 hasta la Resolución N° 0099 de febrero 3 de 2010, contempladas en el Decreto 1608 de julio 31 de 1978 y demás normas

concordantes; determinándose que no requiere de permisos ambientales adicionales diferentes al concedido y a ser renovado para poder seguir comercializando productos y subproductos de fauna silvestre en los estados anteriormente anotados.

Con base en lo manifestado, se considera técnicamente viable le sea concedida al señor Jorge Aurelio Lamprea León, la renovación solicitada del permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre en estados frescos y crudos salados, en crosta o curtido, en azul húmedo, terminados o manufacturados, adquiridos en zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras establecidos y ubicados legalmente en el país e inscritas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, para seguir las desarrollando en la bodega anotada, ubicada al interior del predio Calatrava, localizado en el sector Puente Honda, entrada al club Campestre de Cartagena, municipio de Turbaco, Km 4 de la carretera Troncal de Occidente (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

1. El señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional Carpieles Ltda – C.I. CARPIELES LTDA, ha venido cumpliendo con las obligaciones y prohibiciones relacionadas con la fauna silvestre y su régimen de sanciones establecidas e impuestas en la Resolución inicial N° 0018 de enero 25 del año 2000 y en la última resolución de renovación N° 0099 de febrero 03 de 2010, así como las contempladas en la legislación vigente al respecto y en las demás normas concordantes.
2. El señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, representante legal de C.I. CARPIELES LTDA, tiene actualizado el libro de registro y control, en donde están registradas las transacciones realizadas entre marzo del año 2000 y diciembre de 2008, relacionadas con la comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre de la especie Babilla – *Caiman crocodilus fuscus*, consistentes en pieles enteras crudas y/o frescas saladas, flancos en azul húmedo y en crosta, colas enteras crudas saladas y colas enteras en crosta, terminados o manufacturados, adquiridos en zocriaderos, comercializadoras, curtiembres y manufactureras establecidos y ubicados legalmente en el país e inscritos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, sobre las cuales las áreas de Control y Vigilancia y de Control y Seguimiento, adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique han venido realizando las correspondientes revisiones, seguimientos y verificaciones.
3. La sociedad C.I. CARPIELES LTDA, no requiere de permisos ambientales adicionales diferentes al concedido inicialmente mediante la Resolución N° 0018 de enero 25 de 2000 y finalmente por medio de la Resolución N°0099 de febrero 05 de 2010, considerándose técnicamente visible se le pueda conceder la renovación solicitada por su representante legal, señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, del permiso de comercialización de productos y subproductos de

la fauna silvestre en estados frescos y crudos salados, en crosta o curtido, en azul húmedo, terminados o manufacturados, adquiridos en zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras establecidos, autorizados y ubicados legalmente en el territorio nacional de Colombia e inscritas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ante las Corporaciones Autónomas Regionales del país.

4. La sociedad C.I. CARPIELES LTDA cuenta con la infraestructura adecuada, requerida, necesaria, amplia y suficiente para mantener los productos y subproductos de fauna silvestre, consistentes en pieles enteras, flancos, colas, pechos o barrigas en estados frescos o crudos salados, en crosta, azul húmedo, curtidos terminados o manufacturados, mientras son comercializados o son realizados los trámites concernientes a las actividades de exportación.
5. El señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, representante legal de C.I. CARPIELES LTDA, deberá seguir acogiéndose y seguir cumpliendo con las normas técnicas establecidas para el transporte, la preservación y el almacenamiento de los productos y subproductos de las especies de fauna silvestre anotadas, las cuales deberán ser precintadas para su correspondiente identificación.

Que el artículo 73 del Decreto N°1608/78 señala que quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán presentar una solicitud anexando los requisitos contemplados en dicha disposición.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente renovar el permiso de comercialización a la sociedad C.I. CARPIELES LTDA, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar a la Comercializadora Internacional CARPIELES LTDA – C.I. CARPIELES LTDA, identificada con el NIT 890403848-8 y representada legalmente por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre, ya sean en estados fresco y crudos salados, en crosta o curtido, en azul húmedo, terminados o manufacturados, obtenidos en zocriaderos legalmente establecidos en el país, curtiembres y manufactureras inscritas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o Corporaciones Autónomas Regionales.

PARAGRAFO: El permiso de comercialización se otorga por el término de dos (2) años, susceptible de prórroga la cual debe ser solicitada con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de comercialización otorgado está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Acogerse y seguir las normas técnicas establecidas para el transporte, la

preservación y el almacenamiento de los productos y subproductos de las especies solicitadas, las cuales deberán ser precintadas para su correspondiente identificación.

2.2. Llevar un libro de registro de existencias y copia de los salvoconductos objeto de movilizaciones efectuadas. Este libro debe estar actualizado y a disposición de la Corporación en el momento que se efectúe cualquier visita de supervisión y control, en el que se consignará cuando menos:

- a. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se comercializan los productos y subproductos.
- b. Cantidad de productos y subproductos objeto de la transacción y comercialización, discriminados por especies.
- c. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los productos y subproductos objeto de comercialización.
- d. Número y fecha de la resolución que otorgó la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de zootecnia de los cuales provienen los productos y subproductos a comercializar.
- e. Lugares de procedencia de los productos y subproductos a comercializar.
- f. Lugares de destino de los productos y subproductos a comercializar si se trata de mercado nacional o exportación.
- g. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los productos y subproductos que se adquieren para comercializar.

ARTICULO TERCERO: La comercializadora beneficiaria deberá solicitar ante Cardique los salvoconductos de movilización y la autorización de declaración de la exportación de productos o subproductos de la fauna silvestre relacionados en el artículo primero de esta resolución, una vez sea otorgado el permiso CITES.

ARTICULO CUARTO: Las tallas de las pieles cuya comercialización se autoriza por medio de la presente resolución, deben corresponder a las que se prescriban como reglamentarias en el país.

ARTICULO QUINTO: La comercializadora C.I. CARPIELES LTDA solo podrá comercializar productos y subproductos de la fauna silvestre que hayan sido movilizados con los respectivos salvoconductos y que provengan de zootecnicos debidamente autorizados.

ARTICULO SEXTO: La comercializadora titular del presente permiso deberá presentar a Cardique dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Relación por especie y sitio de procedencia de las cantidades de productos y subproductos adquiridos para comercializar.
- Relación por especie de los productos y subproductos comercializados.
- Precio promedio de venta por especie.
- Inventario o saldo de las cantidades de los productos y subproductos para el mes.

PARAGRAFO: Al solicitar prórroga del permiso que mediante esta resolución se otorga, deberá anexar un informe general que contenga como mínimo los parámetros anteriormente determinados, referidos a la vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La comercializadora beneficiaria del presente permiso previamente a cada exportación deberá suministrar los siguientes datos:

- Especie a la cual pertenecen los productos y subproductos que se pretendan exportar.
- Talla y demás características que Cardique considere necesario especificar.
- Procedencia de los productos y subproductos, y de los salvoconductos que acrediten la legalidad de su obtención.

ARTICULO OCTAVO: La comercializadora permisionaria deberá exhibir el salvoconducto de movilización o removilización de los productos y subproductos derivados de la fauna silvestre cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título VI del Decreto N°1608 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La comercializadora C.I. CARPIELES LTDA, deberá elaborar los inventarios de los productos y subproductos de la fauna silvestre adquiridos en zootecnicos legalmente autorizados.

ARTICULO DECIMO: La comercializadora C.I. CARPIELES LTDA, deberá observar las prohibiciones relativas al permiso que por medio del presente acto se otorga y contenidas en el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 221 del Decreto N°1608 de 1978, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución se enviará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de Cardique a costa de la comercializadora permisionaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0130
(20 DE FEBRERO DE 2012)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de
sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 5051 del 29 de julio de 2011, el señor CARMELO GUERRERO CABARCAS, en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Turbana, sede Nuestra Señora del Carmen, solicitó visita de inspección a la sede de la institución, con el objeto de adelantar el procedimiento de tala de árboles que representan un peligro potencial para los estudiantes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0025 del 11 de enero de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita al sitio ubicado en el municipio de Turbana, calle Caldas, atendió la visita la señora LILIANA BALLESTAS GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.848.466, quien labora como docente y coordinadora encargada en esa sede.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se observó un árbol de Mamón (Melicoca bijuga) con una altura aproximada de 12 metros y un DAP de 40 centímetros, presenta un fuste con una bifurcación a una altura aproximada de 2.5 m, de igual forma se pudo evidenciar que presenta buen estado fitosanitario; no obstante, por su cercanía a los salones y baños del colegio, y por presentar sus ramas bien desarrolladas que quedan por encima del techo del colegio, causan intranquilidad por el temor a que éstas se desprendan y puedan causar daños humanos y materiales, sobre todo teniendo en cuenta a que

se aproxima la temporada de lluvias que casi siempre viene acompañada de fuertes vientos.

Por otra parte nos manifestaron su preocupación por los frutos del árbol ya que en esta institución educativa reciben formación los cursos de preescolar hasta quinto elemental, y en época de cosecha los estudiantes suelen consumir los frutos, situación que se les sale de las manos, pero que los pone en zozobra debido a eventos vivido en otras sedes en este municipio con consecuencias lamentables.

Por último se observó que en la parte posterior de la institución, existe un árbol de la especie Guácimo (Guasuma ulmifolia) el cual presenta una altura aproximada de 14 metros con un DAP de 30 cm, y presencia de plantas parasitarias y ramas sobre los techos de los salones de clases, que al igual que el anterior representa alto riesgo de caer ante la temporada de lluvias.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que *“Teniendo en cuenta que la comunidad estudiantil y docente de la Institución Educativa de Turbana sede Nuestra Señora del Carmen, se puede ver afectada, tanto por el crecimiento lateral del árbol y el engrosamiento de sus ramas como también por su desarrollo radicular que por la cercanía a las aulas de clases se puede inducir a su agrietamiento, se considera viable la tala de los dos especímenes ya que con la intervención de estas especies no se están afectando ecosistemas estratégicos, lo anterior de conformidad con la normatividad forestal vigente.”*

Que por memorando interno de fecha 16 de enero de 2012, se solicitó la complementación del Concepto Técnico que viene transcrito, en el sentido de que con la solicitud no se acompañó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que el solicitante aportó la documentación requerida, a efectos de imprimir el trámite administrativo correspondiente.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor CARMELO GUERRERO CABARCAS, en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Turbana, sede Nuestra Señora del Carmen, la tala de dos árboles, uno de Mamón y otro de Guácimo ubicados dentro del plantel educativo, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CARMELO GUERRERO CABARCAS, en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Turbana, sede Nuestra Señora del Carmen, la tala de dos árboles, uno de Mamón y otro de Guácimo ubicados dentro del plantel educativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARMELO GUERRERO CABARCAS, en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Turbana, sede Nuestra Señora del Carmen, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los dos individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad del solicitantes hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor CARMELO GUERRERO CABARCAS, en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Turbana, sede Nuestra Señora del Carmen, deberá sembrar veinte (20) arboles de las especies Mango, Tamarindo, Nim, Níspero o Mangle zaragozo, los cuales deberán tener una altura mínima de 1 metro de altura, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo. Los arboles a reponer deben ser sembrados en las zonas verdes del municipio o en las instalaciones de la institución educativa; así una

vez establecido, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0025 de enero 11 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbana para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No 0157
(17 DE FEBRERO DEL 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de diciembre del 2011, y radicado bajo el número 8835 del mismo año, el señor **GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES**, identificado con C.C. No. 19.423 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad **HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A.**, con NIT: 900-148.77-3, solicitó a esta Corporación viabilidad ambiental para llevar a cabo la parcelación de predios localizados en la Zona Norte del municipio de Clemencia Bolívar a fin de desarrollar el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE**, para actividades industriales.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es realizar la parcelación consistente en definir y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro de la HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A.

Que la anterior solicitud anexa, documento contentivo de manejo ambiental del proyecto en mención, Certificación de Secretaría de Planeación de Clemencia sobre existencia el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acta de aprobación del EOT de Clemencia por parte del Honorable Concejo, Resolución 904 de noviembre 26 de 2003 donde se declara concluido el proceso de concertación del EOT de Clemencia, Circular 03 de septiembre 10 de 2011 de la Secretaría de Planeación de Clemencia, Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad peticionaria.

Que la solicitud se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Planeación de esta entidad para su pronunciamiento sobre el uso del suelo

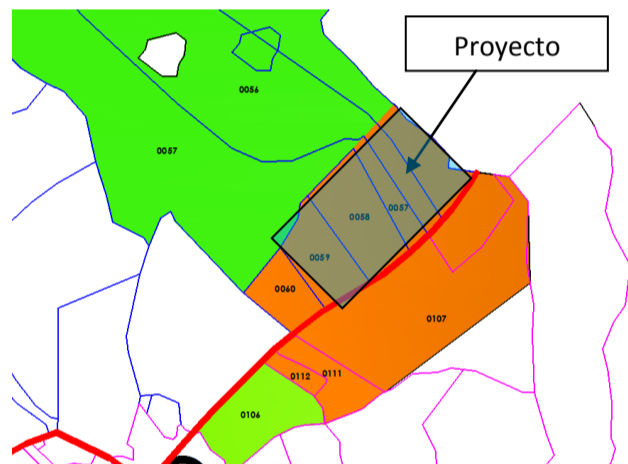
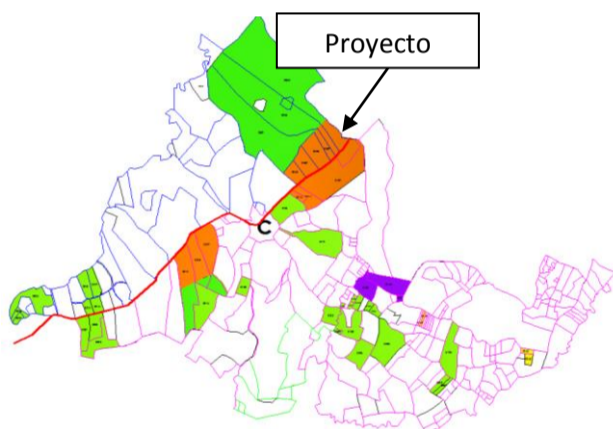
de acuerdo a lo establecido en EOT del municipio de Clemencia, en el que conceptuó que el proyecto en mención “es viable teniendo en cuenta que los predios señalados presentan un **Uso Industrial**”.

Que por Auto N° 0047 de fecha 15 de febrero del 2012, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la documentación presentada, determinara si para la ejecución de este proyecto se requería tramitar algún permiso ambiental y se pronunciara sobre el mismo, teniendo en cuenta las normas ambientales aplicadas y las del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Clemencia – Bolívar.

Que mediante Concepto Técnico N° 0125 de febrero 17 de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(…) **LOCALIZACIÓN**

1. Localización geográfica.



Localización Parque Industrial Cartagena Verde - Clemencia

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Clemencia, en la parte Norte del mismo y sobre la margen derecha de la vía Cordialidad en dirección a Barranquilla., gozando de una localización favorable consecuencia de la cercanía con los Municipios de Cartagena y Barranquilla, los cuales forman una parte importante para el desarrollo del proyecto.

El Parque Industrial “Cartagena Verde” cuenta con los siguientes límites:

- Por el Norte : Concuera con la continuación de los mismos predios debido a que abarca 1500 m desde la vía principal.
- Por el Sur : Carretera la Cordialidad
- Por el Este : Con los lotes 0061 y 0062 (especificados en los planos anexos)
- Por el Oeste : Con el Municipio de Santa Catalina

2. Características del proyecto

Los trabajos de parcelación con una extensión de 1500 metros a partir de la carretera de la cordialidad hacia el fondo de los predios 00-02-000-00059; 00-02-000-00058; 00-02-000-00057; 00-02-000-00056; 00-02-000-00055(según nomenclatura IGAC), que constituyen la Hacienda La Reserva, consisten en definir y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro de los predios en mención, adecuar una vía de acceso a las parcelas, los canales de drenaje de aguas lluvias y la instalación de redes de servicios públicos para los futuros desarrollos de construcción, por tal efecto se realizarán trabajos topográficos con el fin de trazar con estacas sobre el terreno las subdivisiones que se requieren.

Para dichas actividades será necesario realizar algunos movimientos de tierra, como es el caso de la instalación de redes de servicio públicos. Podría existir la posibilidad de instalar pequeñas carpas que servirían como campamentos temporales, dado que la finca cuenta con infraestructura para viviendas, dotada de baños con pozas sépticas.

De otra parte para el trabajo topográfico, será necesario ramajear o podar algunos arbustos para permitir la visual del trazado y en caso extremo la tala de especies arbustivas para construir algunas trochas.

Las parcelas que se demarcaran simplemente y requieren concepto ambiental por la Autoridad Ambiental, están contenidas en la siguiente ilustración.



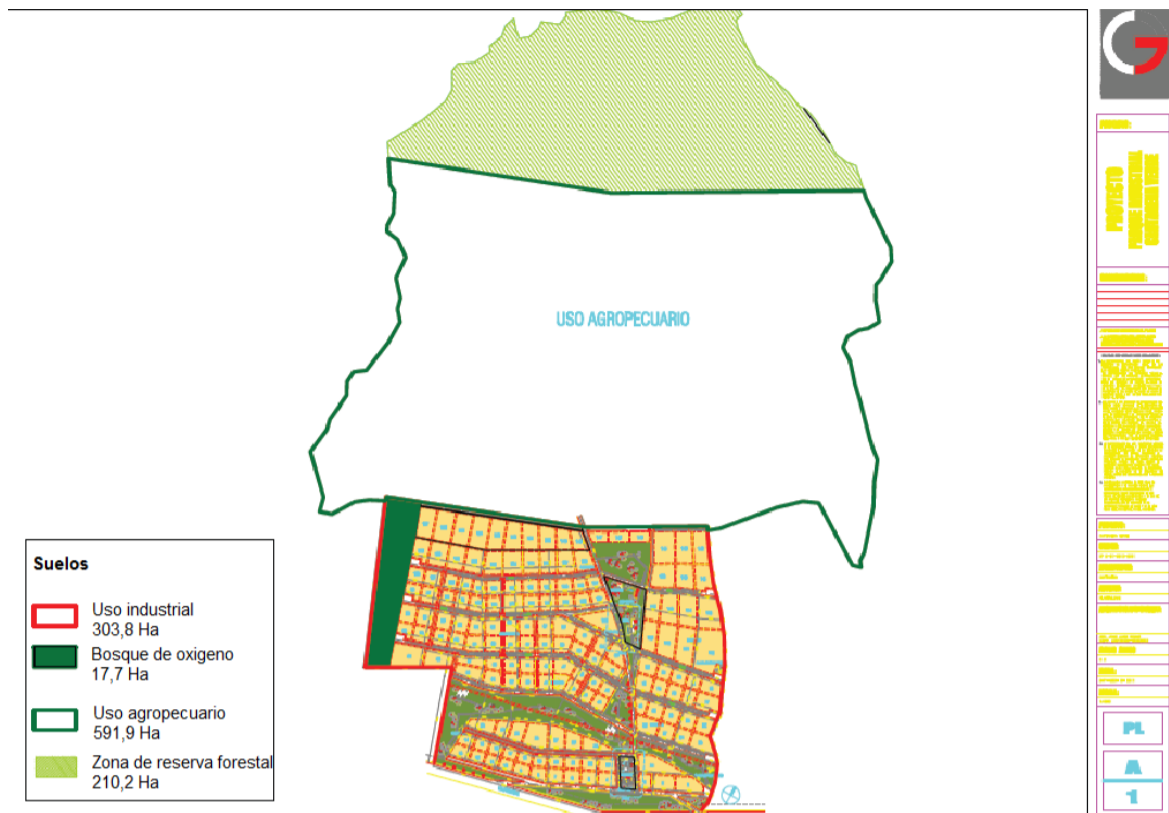
El estará sectorizado teniendo en cuenta las actividades que se manejarán en el territorio correspondiente, destinando así las superficies:

2.1. Zonificación Hacienda La Reserva

La Hacienda La Reserva donde se enmarca el proyecto Parque Industrial Cartagena, ha sido zonificada de la siguiente manera:

- La superficie total del Parque Industrial CARTAGENA VERDE es de 3.038.614,15 m² equivalentes a 303,8 Ha.
- Una zona limítrofe al fondo de los predios contiguo al uso industrial, 17,7 Ha de bosque de oxígeno y equipamientos colectivos como se describe en el plano nombrado N° C-01-0010-2011 anexo al documento evaluado.
- 591,9 Ha serán de uso agropecuario
- 210,2 Ha son destinadas para una reserva ecológica que actualmente existe en medio de estos suelos; esta área descrita también en el plano N° C-01-0010-2011 anexo al documento destinado como reserva ambiental es vital como pulmón de oxígeno para disminuir el impacto ambiental del parque industrial Cartagena verde de Clemencia, por lo tanto el proyecto sostendrá esta reserva permanentemente, la cual será concomitante al uso industrial ya definido.

Ilustración. Zonificación del proyecto



2.2. Zonificación de Parque Industrial CARTAGENA VERDE

La zonificación de la zona industrial está en función de lo que se define como etapas de desarrollo, mediante la continua incorporación de industrias, teniendo en cuenta la funcionalidad del predio y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras, todo esto en un mediano plazo, dado que todo depende de las inversiones, las que deben adaptarse a la capacidad de los gobiernos municipales. Se tienen tres sectores bien definidos:

➤ Sector Industrial

○ Parcelación

En el proyecto se estipulan 157 subdivisiones en la zona de actividades industriales, las cuales serán destinadas para industria mediana, industria liviana, industria pesada no contaminante.

Para industria liviana, se tuvo en cuenta la siguiente normativa:

- En el proceso de parcelación se harán subdivisiones de mínimo 1 Hectárea, teniendo de frente mínimo 10m.
- En las alturas se depende del índice de construcción propuesto, aunque la restricción se maneja hasta los 2 pisos (En el caso que en la propuesta se maneje mezzanine, preferiblemente se debe ubicar en la fachada).
- El índice de construcción será del 100% del área del lote.
- El índice de ocupación del lote es máximo del 50%.
- El aislamiento reglamentario es de 17m con respecto a cualquier vía. En los laterales será de 2.5m debido a la distribución pareada que presenta el loteo generalmente.

En el caso de industria pesada NO CONTAMINANTE:

- El índice de construcción será del 100% del área del lote.
- El índice de ocupación del lote es máximo del 50%.
- El aislamiento reglamentario es de 17m con respecto a cualquier vía. En los laterales será de 5m debido a la distribución pareada que presenta el loteo generalmente.

También son viables el bodegaje y todo tipo de industrias con tecnologías limpias. Serán afectados por este uso los predios ubicados a la margen oriental de la vía principal 1500 metros de fondo a partir de la vía. Estas condiciones derivarían en la seducción de nuevos mercados y productos de exportación.

○ Zonas verdes

El proyecto contará con un porcentaje un poco mayor del 25% aproximadamente de zonas verdes y comunes, las cuales son planteadas para reducir el impacto de congestión que tiene actualmente el municipio, distribuyendo las zonas adecuadamente, logrando un equilibrio visual, un nivel de esparcimiento óptimo y, a su vez, adoptar nuevos servicios y actividades en dichas zonas.

Se encuentran en el proyecto un hotel y una sede social como propuesta de las diferentes actividades que se pueden encontrar en esas zonas. Y a su vez, son complemento a la carencia de equipamientos de los cuales necesita el municipio.

➤ Zonas Comunes

En todo proyecto se debe implementar un sistema por medio del cual se controlen todas las actividades que se piensan desarrollar, en este caso, el Parque Industrial Cartagena Verde tiene la intención de manejar el proyecto de manera que se asocien las actividades afines y que éstas cuenten con el respectivo mecanismo de control y administración de los servicios.

En este proyecto se plantea la incursión y organización de actividades complementarias al uso industrial que se maneja, tratando de satisfacer las necesidades básicas de las industrias que se encontrarán radicadas en el parque industrial. Para el desarrollo de dichas actividades básicas y para el mejor funcionamiento del parque, luego de la parcelación anteriormente señalada, se maneja una de esas parcelas para este fin, procurando que se lleven a cabo las actividades afines en un mismo sector.

Los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos que permiten la unidad en esta temática son primordiales para el buen manejo del proyecto; en primera instancia, continuando con la base ambientalista que caracteriza a este proyecto, se hace necesaria la implementación de la arborización apropiada y de fácil tratamiento para el clima del municipio de Clemencia siendo este el cálido húmedo, teniendo en cuenta las alturas y especies especificadas en el componente ambiental de este proyecto para que se protejan estas actividades menos pasivas del impacto provocado por las industrias. Arquitectónicamente, es fundamental establecer un patrón en el diseño de los espacios ubicados en esta parcela, así se logra la unidad deseada. El objetivo de estas edificaciones es que se mimeticen en los alrededores de las mismas, contando con que el sector de servicios se encuentra zonificado de forma paralela con las zonas verdes; los materiales a implementar en las edificaciones de los servicios comunes serán ecológicos y sustentables, de fácil acceso en el lugar, manejándose las aberturas para el aprovechamiento de los vientos y del paisaje a su alrededor, esto con el fin de que se aplaque la modalidad de bloque que se utiliza en el sector industrial.

Entre los servicios que se implementarán en este sector se encuentran los siguientes:

1. Balanza para camiones
2. Estacionamiento
3. Pórtico (acceso)
4. Portería (Control)
5. Administración (Oficinas)
6. Hotel
7. Sede Social
8. Bloque de seguridad
 - Primeros Auxilios
 - Bomberos

• Balanza para camiones

Estará ubicada a 20m de la vía principal (Carretera La Cordialidad) con el fin de controlar las cargas que ingresan al parque; cuenta con 6 x 30 metros de plataforma y la instalación será sobre el nivel del piso. Toda la instrumentaría electrónica será instalada en un puesto de control adyacente a la báscula. Al momento de salir del parque estará ubicada otra báscula para el control de la carga saliente.

• Estacionamiento

El proyecto cuenta con varias zonas de parqueo, antes de acceder al parque por el pórtico se plantea una zona, conjunta con la báscula, tal y como se muestra en la imagen N° 8, para uso temporal que maneja dos sectores, uno para los camiones de carga (18 estacionamientos) y otro para los vehículos estándar (38 estacionamientos), esta zona tiene a su disposición una superficie aproximada de 50 x 50 metros. Cabe resaltar que la zona deberá contar con la señalización adecuada.

Otra de las zonas de parqueo es la que corresponde a las Oficinas de Administración con el fin de restringir el acceso a este punto y enfatizar la vigilancia de los vehículos que permanecen toda una jornada de trabajo en el interior del parque. Tiene una dimensión aproximada de 25 x 50 metros

En caso de que estas zonas no tuvieran la capacidad de soportar el flujo de vehículos que constantemente estarían circulando por el parque, se disponen unas zonas lineales a lo largo de los predios del sector Industrial para usos particulares.

Pórtico (acceso)

El pórtico del Parque Industrial Cartagena Verde estará compuesto por 2 portones, uno de entrada y otro de salida, los cuales tendrán una dimensión de 20 metros a lo largo y su altura no sobrepasa los 3 metros; cada portón consta de 2 hojas de 10m x 3,00m, su estructura está conformada por columnas que le brindan la estabilidad estando ubicadas a los extremos; otro de los elementos del pórtico es el cartel en donde se tiene la información del parque industrial (nombre), llevando así la leyenda: PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE.

• Portería (Control)

Esta estará ubicada en el centro de los dos portones de acceso al parque industrial, en ella se llevarán a cabo las actividades de control de ingreso y salida del personal y el transporte por medio de los portones, así como el manejo de las básculas para los camiones. Se instalarán ventanas que cubran con toda la visibilidad posible con la que debe contar el operario. Las instalaciones correspondientes a los servicios básicos serán tomadas a partir del edificio de oficinas de la administración ubicado en la parte inmediatamente posterior.

- **Administración (Oficinas)**

Cuenta con un bloque de 30m x 75m en donde contará con una serie de oficinas desempeñando los roles administrativos generales del parque, tendrá una zona de recepción y contará con un salón de eventos para reuniones ocasionales y eventos importantes; se instalarán todos los servicios básicos y funcionará con su propio sistema de ventilación.

- **Hotel**

Este consta de una unión de bloques de aproximadamente 20 m x 80 m y de 11 m x 28 m, contando con atractivos para los clientes de la zona y también para el disfrute de los propietarios; tendrá una zona de relax acompañada de piscinas. El diseño será ecológico y con materiales que se mimeticen con el entorno.

- **Sede Social**

Complementaria al Hotel, es un espacio para realizar actividades varias de nivel general para las necesidades de las industrias y población en general, en lugar contará con zonas verdes y zonas duras para el disfrute de sus usuarios, también estarán ubicados una serie de bloques para actividades que requieran espacios cerrados. En esta sede también puede funcionar una cafetería en caso de que los usuarios necesiten un lugar de esparcimiento y tengan a disposición una sección para las horas libres. De igual manera se encuentran incluidos una serie de cajeros y demás locales que servirán de ayuda a los usuarios.

- **Bloque de seguridad:**

En éste se desarrollan las actividades que controlen y prevengan accidentes; la zona de primeros auxilios es primordial para cubrir eventos en los cuales resulten heridos, teniendo la posibilidad de brindar una atención básica mientras llegan las instituciones pertinentes a atender el caso. La central de bomberos es otra de las zonas pertenecientes a este bloque, en caso de incendio, siendo alto el riesgo debido a las industrias que estarán ubicadas en el parque industrial, se cuenta con toda la disposición para atender estas emergencias y regula las actividades de nivel peligroso que se lleven a cabo en el parque.

2.3. Propuesta vial

Las vías de circulación vehicular se disponen en una trama ordenada, contando con una carretera principal de 35 Km., aproximadamente de la cual, internamente, parten calles secundarias que permiten alternativas de circulación y están dimensionadas para el tránsito de vehículos de gran porte.

Esto fue definido respecto a los ejes ya delimitados, y se tomaría como base las líneas de alta tensión como un sistema de protección para disminuir los riesgos y haya una buena organización en el proyecto en todos sus componentes como la distribución de las parcelas, caminos, accesos, áreas de servicios, estacionamiento, balanza y casilla de acceso.

Los desagües pluviales se manejarán a través de cunetas pavimentadas por lo que las vías tendrán cierta pendiente anteriormente especificada, con el fin de transportar las aguas hacia los lugares destinados para su almacenamiento contando con filtros para su tratamiento y eliminación de residuos indeseados.

Los suelos del predio se componen de unas zonas francos arcillosos y algunos franco arenosos aptos para las actividades agropecuarias e industrias y ladrilleras. El inventario de suelos generalmente arroja indicadores en los que se observa que la mayoría de ellos son aptos para agricultura intensiva, otros son óptimos para desarrollar la ganadería extensiva o semi intensiva, y el resto deben protegerse; mientras que en algunas zonas tienen la posibilidad de desarrollar actividades varias procurando el aprovechamiento de los suelos y su debida protección. En el terreno a desarrollar el proyecto del parque industrial protegemos algunas zonas establecidas como reservorios ambientales colaborando con el entorno sin dañar su estructura.

El predio posee una topografía ondulada presentando alturas inferiores a 300 msnm. El relieve es generalmente escarpado con pendientes medias a cortas. En la actualidad éste no cuenta con ninguna clase de servicios básicos como agua, alcantarillado, gas domiciliario y energía eléctrica; el transporte y acceso a la zona se realiza por la vía La Cordialidad.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Clemencia, este predio se encuentra clasificado como suelo suburbano-rural de uso industrial y agroindustrial, siendo compatible al proyecto urbanístico que se piensa realizar a futuro y a la actividad que se piensa realizar actualmente (parcelación), objeto del presente estudio ambiental evaluado.

2.4. Servicios básicos

La empresa de Acueducto y Alcantarillado "Aguas y Aseo de la Cordialidad **ACUACOR S.A.S. E.S.P.** del municipio de Clemencia (Bolívar) ha certificado a este despacho mediante acto emitido el día 10 de septiembre de 2011 que el Proyecto PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE cumple con los requerimientos de autoabastecimiento en lo que respecta a los servicios públicos de la zona industrial, sobre todo agua de uso industrial, agua potable, tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona industrial, tratamiento de las aguas residuales industriales, manejo de residuos sólidos domésticos, manejo y disposición por fuera de la zona de los residuos sólidos industriales, de los desechos peligrosos, por lo tanto, cumplido este requisito de ley se perfecciona el otorgamiento de esta licencia.

El proyecto asimismo ha garantizado la construcción de subestación eléctrica que abastezca de energía toda la zona sin detrimento de la red local municipal en coordinación con la empresa ELECTRICARIBE S.A.

Para el caso del proyecto de parcelación referenciado no se hace indispensable certificación alguna, ya que el proyecto es solamente para división de los lotes.

3. Demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales

3.1. Recurso Agua

El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas.

3.2. Vertimientos

Considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos. El manejo de las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles cuyas características están detalladas en el plan de manejo ambiental. Adicionalmente el predio está dotado de un baño con poza séptica.

3.3. Ocupación de cauce

Por las características del proyecto no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

3.4. Materiales de construcción

La Hacienda La Reserva cuenta con instalaciones adecuadas que pueden ser utilizadas como campamento. En caso que se requiera construir, el material de préstamo como arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.

El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

3.5. Aprovechamiento forestal

De acuerdo a las características de las obras no se requiere realizar aprovechamiento forestal.

Las trochas a realizar para el levantamiento topográfico, consiste en ramajear o podar la vegetación para demarcar las parcelas. Los canales de drenaje de aguas lluvias y la instalación de redes de servicios públicos de acuerdo a los diseños, intervendrá principalmente vegetación rastrera y para la vía de acceso a las parcelas, se utilizara el carretable actual, el cual será adecuado.

En todo caso no habrá remoción de arboles para las actividades y obras señaladas.

3.6. Residuos sólidos

Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.

4. Evaluación de Impactos Ambientales

En el análisis de impactos ambientales que se generarán por éste proyecto se identificaron dos escenarios: los impactos que se están generando por las actividades propias de la región (análisis sin proyecto) y los impactos que podrían generarse por las actividades de parcelación (análisis con proyecto).

Para efectos de resumir y consolidar la evaluación ambiental se resume la evaluación ambiental para las actividades de parcelación en el Parque Industrial Cartagena Verde, localizado en el municipio de Clemencia. (análisis con proyecto).

FASE	ACTIVIDAD
A. Fase Pre-operativa	A.1 Información a la comunidad
	A.2 Contratación y capacitación al personal
B. Fase constructiva	B.1 Acceso y movilización de equipos y personal
	B.2 Establecimiento y manejo de campamentos
	B.3 Apertura de trochas y topografía
	B.4 Instalación de servicios públicos y adecuación de algunos tramos del carretable

Teniendo en cuenta las matrices que contiene el documento evaluado, los impactos más significativos ante la actividad de parcelación en Parque Industrial Cartagena Verde son:

4.1. Sobre el recurso suelo

La actividad de instalación y operación de campamentos, apertura de trochas e instalación de servicios públicos en su momento puede ocasionar impactos a este recurso, debido a la remoción de la cobertura vegetal y al vertimiento de aguas residuales domésticas.

4.2. Sobre el recurso agua

Esta se podría presentar por la filtración al subsuelo, producto de realizar vertimientos directos a corrientes de agua por el mal manejo de una poza séptica que se construyan al interior del proyecto.

4.3. Sobre la atmósfera

La actividad de instalación de campamentos y la movilización de los vehículos son fuentes de emisiones y material particulado.

4.4. Sobre el paisaje

La alteración de la calidad visual del entorno se verá afectada por la instalación de campamentos, apertura de trochas y excavaciones para la instalación de servicios públicos, siendo la remoción de la cobertura vegetal la de mayor significancia.

4.5. Sobre el recurso flora y fauna

Las actividades de instalación de campamentos, aperturas de trochas y las excavaciones para la instalación de servicios públicos, producirán impactos por la remoción de la cobertura vegetal, lo cual ocasionará el ahuyentamiento de la fauna.

4.6. Sobre el componente económico y social

Es indudable que el impacto sobre estos componentes es positivo, si se tiene en cuenta que se dinamiza el mercado laboral de la zona y la competencia por los trabajos determinará un aumento en los salarios.

5. Plan de manejo ambiental

El Documento de Manejo Ambiental es la herramienta de gestión y planeación del sistema de gestión ambiental, donde se documenta el direccionamiento de la organización, orientada hacia la prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales y sociales que se pueden generar por las actividades de parcelación del predio donde se construirá el proyecto Parque Industrial Cartagena Verde en el municipio de Clemencia, Bolívar.

Las medidas a emplear para la prevención, mitigación y compensación de los impactos que se ocasionen con el presente proyecto son:

5.1. Para la actividad de acceso y movilización de equipos y personal

Se busca establecer normas básicas de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura.

Para ello se procederá a implementar acciones como:

- Para el desplazamiento en vehículos del personal y equipos hacia los frentes de trabajo, se utilizará la red de vías primarias, secundarias y terciarias identificadas en el área donde se desarrollará el proyecto de parcelación.
- Se implementará un programa de señalización preventiva tanto en las vías por donde se realizarán los recorridos como en los accesos con el fin de prevenir y controlar posibles accidentes vehiculares.
- La velocidad máxima de los vehículos al transitar por sectores poblados, será de 30 Km. /h, con el fin de evitar accidentes vehiculares, a transeúntes, semovientes y otros.
- En zonas de bosque y rastrojo alto, el tránsito del personal y el equipo se hará por la pica o trocha ecológica.
- La eventual adecuación de vías existentes, consistirá en la colocación de afirmado en pasos críticos.
- No se construirán vías nuevas.
- Se verificará que los vehículos cumplan con la reglamentación establecida por la Secretaría de Tránsito y Transporte, en lo que respecta al transporte de carga o pasajeros.
- No se permitirá el transporte simultáneo de personal y equipos en la parte trasera de camiones de estacas.
- Los vehículos recibirán revisión mecánica periódica e inspección visual diaria.
- Los vehículos contarán con el equipo de carretera completo, incluyendo botiquín de primeros auxilios y extintor.
- Los vehículos deberán contar con alguna medida que permita controlar la contaminación por mala disposición de residuos, estos podrán utilizar bolsas plásticas o canecas para garantizar la disposición adecuada de residuos.

5.2. Establecimiento y manejo de campamentos

Este programa tiene como objetivo el definir los criterios para la ubicación y manejo de los campamentos, que se requieran para el proyecto, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de éstos.

Para el logro de éste se implementarán acciones como:

- De acuerdo a la información obtenida en campo se proponen como sitios aptos para campamentos, las instalaciones ubicadas al interior del predio. Dado que estos cumplen con todos los requisitos desde el punto de vista logístico: ubicación espacial, vías de acceso a distintos puntos del área y buenas comunicaciones.
- De otra parte esta infraestructura para campamentos cuenta con dormitorios, baños y servicio de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.
- El campamento permanecerá aseado en todo momento y deberá haber una persona permanentemente responsable.
- El campamento contará siempre con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado para emergencias menores.
- Se realizará una adecuada señalización en todo el campamento.
- El interior del Campamento base contará con la infraestructura necesaria teniendo en cuenta las normas de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial.

5.3. Manejo generación de vertimientos domésticos

Este programa tiene como objetivo el evitar el aporte de contaminantes al suelo.

Para ello la empresa implementará acciones como:

- Para los servicios sanitarios de aguas residuales domésticas se contratará el servicio de baños portátiles ecológicos.
- Las unidades sanitarias será suministrada por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.
- La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento.

5.4. Manejo de residuos sólidos e industriales.

Por medio de este programa se establecerá una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades de parcelación sobre el predio, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.

Para ello se implementarán acciones como:

- Los residuos sólidos se clasificarán según su origen, así: Domésticos e Industriales y se recogerán en recipientes identificados por color, es decir, recipiente Verde (papel, cartón y vidrio). Se debe utilizar bolsas transparentes para evidenciar visualmente la efectividad de la separación de estos residuos, recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas,

medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc) y de igual manera el papel de servicios sanitarios.

- De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.
- Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables.
- En lo que respecta a la separación de éstos serán separados y clasificados en cada sitio de generación por el personal de aseo encargado, teniendo en cuenta sus características según el color del recipiente (verde, negro, rojo).
- Estos elementos se deben disponer en un área para el almacenamiento temporal, el cual debe contar con una caseta cubierta e impermeabilizada (en cemento o en geomembrana), con el espacio suficiente para almacenar los residuos generados durante varios días, mientras se hace la recolección o evacuación al sitio de disposición final.
- Los residuos serán transportados hacia el sitio de disposición final como se especifica en la tabla anexa al este programa evaluado.

5.5. Apertura de trochas y topografía.

Este programa busca establecer medidas de orden preventivo y de control ambiental para ser ejecutadas durante la apertura de las trochas y la topografía.

Se implementaran las siguientes acciones:

- Todo el personal de la empresa que intervendrá el área recibirá capacitación sobre los ecosistemas identificados en la región, su importancia como ecosistemas sensibles y los servicios ambientales que prestan, con el fin de generar conciencia sobre la sensibilidad de estos sistemas.
- Dada la presencia de cobertura vegetal en el área del proyecto, se tendrá en cuenta que el ancho máximo de la trocha no debe exceder los 1,2 m de ancho.
- Siempre que sea posible, se harán trochas tipo túnel en las cuales la remoción de vegetación se limitará al ancho especificado, con altura máxima de 2 m. Se debe realizar el corte o amarre de ramas bajas hasta lograr la altura deseada con el fin de evitar la remoción de árboles
- El corte únicamente se realizará a la vegetación con un DAP (diámetro a la altura de pecho) menor a 10 cm.
- No se cortará la vegetación protectora de cauces o cuerpos de agua, especialmente la de nacimientos.
- Teniendo en cuenta las corrientes hídricas presentes en la zona del proyecto, para los cruces sobre los cuerpos de agua, se tendrán en cuenta aspectos como: a.) No se construirá más de un cruce en la intersección de la línea topográfica con cualquier cuerpo de agua, excepto en cauces meándricos, b.) El cruce se hará en ángulo recto con la corriente para evitar el deterioro de las márgenes del cuerpo de agua, c.) Se procurará evitar al máximo la desestabilización de las orillas para no inducir procesos erosivos, la contaminación con sólidos y la sedimentación del cauce. Si estos fenómenos ocurren por causa del cruce se deberá efectuar la reparación del caso de inmediato.

5.6. Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto y programa de información y comunicación a la comunidad y autoridad local.

Esos programas persiguen brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA, como también el prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA y evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de contratistas del proyecto y, particularmente por sus trabajadores.

Se busca además por medio de este programa abrir espacios de participación e interlocución con los sectores de población del área de influencia local del proyecto, tal como lo establece la norma ambiental que rige actualmente.

5.7. Programa de contratación de mano de obra local

El programa este tiene como objetivos de vincular mano de obra no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto a través de los canales más transparentes y democráticos posibles, lo mismo que el garantizar que el empleo disponible se distribuya equitativamente entre la población de los corregimientos del área de influencia local.

Para el logro de éstos fines se propone la empresa implementar acciones como:

Las siguientes son las acciones a desarrollar:

- Se definirá una política clara de empleo por parte del operador, de tal manera que todos los contratistas cumplan con unos parámetros de participación comunitaria en el empleo, para ello se debe evaluar el número de cargos y perfil del personal requerido para cada actividad.
- Se establecerá un sistema de selección del personal requerido a través de un proceso de coordinación y concertación con las comunidades del AID del proyecto, avalado por las personerías municipales correspondientes.

- Las contrataciones de trabajadores del área estará enmarcadas en todas las normas legales vigentes para ello en el país.

6. Programa de seguimiento y monitoreo del proyecto

Como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto de parcelación del proyecto Parque Industrial Cartagena Verde de la Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., propone la implementación de medidas de seguimiento y monitoreo que permitan de manera ágil y oportuna, la verificación de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

6.1. Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal

A través de éste programa se establecerán metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

Para ello se implementarán medidas a saber:

- Control y verificación de los condicionamientos en el manejo de la cobertura vegetal

* Se verificará permanentemente la realización de charlas de inducción ambiental y del contenido de los mismos, mediante las Actas de asistencia. Es importante hacer énfasis en la protección de los ecosistemas sensibles como son los, Bosques Secundarios, Bosques Riparios y Bosques de Manglar.

* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE (Salud, seguridad y medio ambiente) verificaran que no se haga extracción de especies de flora del área de influencia del Proyecto, por parte de contratistas y subcontratistas.

* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE verificaran que se cumplan las especificaciones en cuanto al ancho y alto de trochas y llevará a cabo la verificación de la no afectación de individuos arbóreos mayores a 10 cm DAP presentes a lo largo de la pica ecológica ni en zonas aledañas.

* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría verificaran que las actividades de desmantelamiento y restauración descritas en la respectiva ficha de manejo para que se realicen de la manera más adecuada.

6.2. Control y verificación de la prohibición de caza y comercialización

* Charlas a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto, exponiendo la importancia de proteger la fauna y las sanciones sobre utilización y comercialización de la fauna silvestre sin los debidos permisos.

* El contratista deberá verificar que no se realicen capturas de fauna silvestre por parte del personal del proyecto.

6.3. Manejo de los impactos sociales del proyecto

* Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.

* Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

* Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan.

7. Plan de contingencia

El Plan de contingencia se elaboró con el propósito de definir pautas generales acerca de los procedimientos a seguir en caso de llegar a presentarse una emergencia en los trabajos de parcelación o en áreas de labor y está soportado en el plan general de atención de emergencias y contingencias de la empresa.

La Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., tiene definidos lo que es una emergencia y cada uno de sus componentes, lo mismo que en cómo actuar ante una eventualidad y en quienes recae la responsabilidad de su atención.

Es de anotar que para la atención de posibles emergencias, se hace necesaria la conformación de Brigadas, las cuales en su momento y según la emergencia entrarían en acción.

Para la atención de éstas, la empresa cuenta con los elementos de comunicación y apoyo logístico necesarios para dar una óptima y pronta respuesta a los casos que se presente durante el proyecto de parcelación.

Anexos:

- Cámara de comercio
- Certificación de Secretaría de Planeación de Clemencia sobre existen el EOT
- Acta de aprobación del EOT de Clemencia por parte del Honorable concejo.
- Resolución 904 de noviembre 26 de 2003 donde se declara concluido el proceso de concertación del EOT de Clemencia.
- Circular 03 de septiembre 10 de 2011 de la Secretaría de Planeación de Clemencia.

Consideraciones

La actividad de parcelación del predio localizado en la Zona Norte del municipio de Clemencia, Bolívar para el desarrollo del proyecto PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE por parte de la Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., con NIT 900-148.774-3, representada por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES, identificado con CC 19.423.443 de Bogotá no requiere de Licencia Ambiental según lo señala la norma ambiental vigente, de igual forma, según la actividad planteada el presente proyecto no requiere permisos, autorización o concesión por uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales.

- o El proyecto de parcelación a ejecutarse no se encuentra inmerso dentro de las categorías de protección en suelo rural que hacen referencia a áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como: áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, de manejo especial, de especial importancia ecosistémica (nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna).

Tampoco corresponde a aquellas áreas: que deban ser mantenidas y preservadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, de inmuebles considerados como patrimonio cultural, para el sistema de servicios públicos domiciliarios, ni presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

- o Respecto al pronunciamiento de la Subdirección de Planeación de Cardique a través de memorando de fecha febrero 15 de 2012 sobre el Uso del Suelo del proyecto denominado Parque Industrial Cartagena Verde, del EOT del citado municipio, manifiestan que el proyecto en mención es viable teniendo en cuenta que los predios señalados presentan un Uso Industrial.
- o Teniendo en cuenta que el proyecto no anexa certificado sobre la prestación de servicios públicos por parte de la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., así como tampoco existen registro en Cardique sobre otorgamiento de concesión de aguas, diseños y memorias de cálculo para plantas de tratamientos por lo tanto el dueño del proyecto no deberá realizar actividades, obras de infraestructura, instalación y operación de equipos para los servicios que proponen dicha empresa tales como: agua de uso industrial, agua potable, tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona industrial, tratamiento de las aguas residuales industriales, manejo de residuos sólidos domésticos, manejo y disposición por fuera de la zona de los residuos sólidos industriales, de los desechos peligrosos.
- o Los impactos ambientales a generarse por el proyecto son puntuales, mitigables y pocos significativos al medio ambiente.
- o El proyecto de parcelación no requiere permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizaran ramajeo de la vegetación y en caso fortuito de tala, se realizará sobre especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) menores a los 10 cm

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se considera viable desarrollar la actividad propuesta por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES, identificado con CC 19.423.443 de Bogotá., representante legal de la HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., con NIT 900-148.774-3, en el sentido de definir y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro de los predios en mención, adecuar una vía de acceso a las parcelas, e infraestructura para líneas eléctricas, dentro de la Hacienda la Reserva para actividades industriales, para dicho predio localizado en la Zona Norte del municipio de Clemencia, Bolívar,

Para ello la Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones ambientales:

- o Manejar los escombros y residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- o Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio y/o campamento.
- o En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- o El almacenamiento de escombros, materiales y excedentes de excavaciones se debe hacer en sitios alejados de cursos de las aguas que circulen por el área del proyecto. Debe evitarse que estos materiales aporten carga sedimentaria a los drenajes.
- o Se deberá dar cumplimiento a todos los programas de manejo ambiental contemplados en el Plan de Manejo Ambiental, al plan de monitoreo y seguimiento, así como al Plan de contingencia.
- o El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- o La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- o En caso de ser necesario el corte de árboles, deberá solicitar el respectivo permiso con antelación para su atención y evaluación.
- o Georeferenciar el área donde a parcelar, el área de uso agropecuario y el área destinada para reserva ecológica. Esta información debe presentarla a la Corporación en el término de sesenta (60) días.
- o Para actividades de ramajeo o podas en arbustos y árboles la empresa deberá :

- Cortar las ramas desde la parte Terminal hasta la base de la misma.
 - Retirar los cortes hechos a la parte del tallo que se va a retirar en la parte superior del árbol de tal forma que no se caiga sobre la parte bajera del follaje del árbol.
 - Aplicar cicatrizante vegetal a cada uno de los cortes hechos a las ramas a podar para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades.
- o No se deben quemar basuras, desechos de podas, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del proyecto
 - o Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
 - o En el término de seis (6) meses debe realizar un inventario de la flora existente en el área del proyecto y enviarlo a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.
 - o Presentar los diseños hidráulicos para el manejo de las aguas de escorrentías del área del proyecto, antes de iniciar actividades en dicha área, los cuales también debe enviar a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.
 - o La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
 - o CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
 - o Cóbrese por concepto de evaluación del proyecto la suma de Un millón setecientos mil pesos M/Cte. (\$ 1.700.000.0).

Que teniendo en cuenta los pronunciamientos de las Subdirecciones de Gestión Ambiental y Planeación de esta entidad en el sentido de que es ambientalmente viable el proyecto **Parque Industrial Cartagena Verde**, y conforme al Decreto 2820 de fecha agosto 5 del 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales; artículo 8 y 9, las actividades relacionadas y descritas en el mencionado proyecto no se encuentran entre aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La parcelación consistente en definir y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro de la HACIENDA LA RESERVA, solicitada por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES en su calidad de representante legal de la Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S, A, con NIT 90014877-3 para actividades industriales, no requiere de licencia ambiental, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A.y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la Resolución 541 de 1995 del Ministerio de Ambiente.
- 2.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

- 2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, ésta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.4. El responsable de esta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución 541 de 1995 sobre el manejo de escombros.
- 2.5. La Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.
- 2.6. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 2.7. Cumplir con el manejo de residuos sólidos ordinarios conforme al Decreto 1713 de 2002.

- 2.8. Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio.
- 2.9. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.
- 2.10. Contratar, para el manejo de los baños ecológicos, con empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.
- 2.11. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (Aceites lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros.)
- 2.12. Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 2.13. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según, lo establecido en las respectivas licencias Ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: Cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- 2.14. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- 2.15. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.
- 2.16. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
- 2.17. Informar por escrito a la autoridad ambiental competente una vez inicien las actividades para dicho proyecto.
- 2.19. Georeferenciar el área a parcelar, el área de uso agropecuario y el área destinada para reserva ecológica. Esta información debe presentarla a la Corporación en el término de sesenta (60) días.
- 2.20. En el término de seis (6) meses debe realizar un inventario de la flora existente en el área del proyecto y enviarlo a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.
- 2.21. La Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A. debe presentar los diseños hidráulicos para el manejo de las aguas de escorrentías del área del proyecto antes de iniciar actividades en dicha área, los cuales también debe enviar a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de manejo ambiental que se acogen en el presente acto administrativo, solo amparan las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá requerir a la Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado, no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto de la sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto de LA Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A. y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se acogieron las medidas de manejo ambiental del proyecto de la Sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0125 de fecha 17 de febrero de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución y del documento técnico que comprende las medidas de manejo ambiental que se acogen, deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Fíjese por los servicios de evaluación del documento técnico presentado como instrumento de control ambiental, la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.700.000.) que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0163
(20 DE FEBRERO DE 2012)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se dictan
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 7761 del 28 de octubre de 2011, el señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ, solicitó autorización para talar un árbol de Bonga ubicado en el patio de su casa, debido a que con la inundación de 2010, quedó agredido y puede afectar a las viviendas vecinas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0088 del 3 de febrero de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita al sitio ubicado en el municipio de San Estanislao de Kostka, en la calle Colón #11-80, fuimos atendidos por la señora JULIA SOLANO BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.940.001 expedida en San Estanislao de Kostka, quien nos informó que el señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ se encontraba fuera del municipio.

Durante la visita se observó un (1) árbol de la especie Ceiba Blanca (Hura crepitans) con una altura aproximada de 17 metros y DAP de 100 centímetros; el cual se encuentra plantado en medio de la pared divisoria de dos predios; presenta múltiples plantas parásito, y debido al exceso de agua este árbol se ha afectado grandemente, presentando en su tallo humedad y escamación de su corteza.

Cabe destacar que el predio donde se encuentra el árbol en mención está ubicado a 40 metros aproximadamente del recién restaurado jarillón de protección contra las inundaciones del Canal del Dique, situación que según los habitantes de la casa es preocupante porque durante la primera y segunda ola invernal, este lugar se inundó y es posible que el suelo haya cedido y pueda caer este centenario espécimen causando graves destrozos; como los ocurridos cuando apenas una rama se desprendió del tronco y demolió una de las dependencias de la casa.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que *“Teniendo en cuenta que este árbol centenario se encuentra en mal estado fitosanitario y que por la inestabilidad del suelo puede colapsar en cualquier momento y causar daños graves en los inmuebles contiguos e incluso la pérdida de vidas humanas, se considera viable el aprovechamiento de un (1) árbol de Ceiba (Hura crepitans) de acuerdo con la solicitud presentada por el señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ, la tala del árbol de Ceiba Blanca, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ, identificado con la C.C. 7.957.852, la tala del árbol de Ceiba Blanca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad del solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JUAN DE JESUS NARVAEZ NARVAEZ, deberá sembrar veinte (20) árboles de las especies propias de la región, ya sean frutales o maderables, los cuales deberán tener una altura mínima de 1 metro, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo. Los árboles a reponer deben ser sembrados en las zonas que la UMATA municipal de San Estanislao de Kostka establezca; así una vez establecido, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0088 de febrero 3 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0164
(20 DE FEBRERO DE 2012)**

**“Mediante la cual se legaliza una medida
preventiva se inicia un proceso sancionatorio
y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley
1333 de 2009,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio No. 043/ MD – ESTPO-MAHA TRD de fecha 23 de enero de 2012, y radicado bajo el No. 0380, el Jefe de Patrulla 12 móvil de Mahates - Bolívar, dejó a disposición de esta Corporación ciento veinte (120) bultos de Palma Amarga, incautados el día 21 de enero de 2012, en el barrio La Vera, diagonal a la estación policial, los cuales venían en un vehículo tipo camión de placas UAA 608, que desde el corregimiento de San Joaquín se dirigía hacia la ciudad de Valledupar – Cesar, transportados por el señor Alexander Cueto Martelo, identificado con la C.C. No. 73.506.353, e incautados al señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241, por no contar con documentación que acreditara su legalidad y sin el permiso de movilización.

Que el producto de la flora silvestre aprehendido, se dejó en las instalaciones de ésta Corporación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención al asunto que viene señalado, emitió el Concepto Técnico No. 0091 de fecha 7 de febrero de 2012, y reportó lo siguiente:

**“Aprovechamiento de productos de la
flora silvestre con fines comerciales**

*El régimen de aprovechamiento forestal, Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, se requerirá tramitar un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales. Tal es el caso del aprovechamiento de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), de la cual se aprovechan las hojas de la Palma para construir*

kioscos y ranchos, sin que se corte el tronco y se remueva la planta, constituyéndose en un aprovechamiento sostenible.

Considerando que estas especies son de flora silvestre, ya que estas especies no han sido plantadas o mejoradas por el hombre, requieren previo a su aprovechamiento la obtención del respectivo permiso de aprovechamiento forestal, donde se autoriza la cantidad de jornales de palma que se van a extraer, para lo cual se les abre en la Corporación un libro de saldos, al igual que deben solicitar que se les expida el respectivo Salvoconducto para poder adelantar su movilización dentro del territorio nacional.

En este caso en concreto de la incautación de 120 bultos (15 jornales aprox.) de Palma Amarga, al señor OSVALDO PADILLA CUETO, al no poseer ni el permiso de aprovechamiento, otorgado por la autoridad ambiental competente, ni el Salvoconducto de movilización, hace presumir la ilegalidad del origen y de la obtención de estos productos de flora silvestre.”

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 núm. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.*

Que el párrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15º** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los*

eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)"

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en el citado Concepto Técnico, en el sentido que el señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241, no presentó ningún documento que amparara la legalidad del producto de la flora silvestre aprehendido, además de lo consignado en el acta de incautación de fecha 21 de febrero de 2012, levantada por la Policía Nacional, que señala que al señor OSVALDO PADILLA CUETO, a quien se le incautaron los ciento veinte (120) bultos de Palma Amarga mientras la transportaba, con su conducta presuntamente violó el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo IX artículo 61 establece que: "Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva." (...)

Que además, el señor OSVALDO PADILLA CUETO presuntamente violó el artículo 74 del citado decreto que reza: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de movilización, así: "Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento."

Que de conformidad con los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 0091 de febrero 7 de 2012 y en el acta de incautación de fecha 21 de enero de 2012, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, y estando los bultos de Palma Amarga decomisados bajo la disposición y en la custodia material de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso impuesta por la Policía Nacional.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (Negrillas fuera de texto).

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241, formulándole los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de decomiso de ciento veinte (120) bultos de Palma Amarga, consignada en el acta de incautación de fecha 21 de enero de 2012, suscrita por la Estación de Policía de Mahates, incautados al señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlese los siguientes cargos en contra del señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241:

3.1 Extraer u obtener producto de la flora silvestre (Palma Amarga) sin autorización expedida por la autoridad ambiental, infringiéndose con esta conducta el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996.

3.2 Transportar producto de la flora silvestre (Palma Amarga), sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, infringiéndose con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele al señor OSVALDO PADILLA CUETO, identificado con la C.C. No. 19.860.241, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como prueba el acta de incautación de fecha 21 de enero de 2012, de la Policía Nacional en el municipio de Mahates y el

Concepto Técnico No. 0091 de febrero 7 de 2012, de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N°0165
(20 de febrero de 2012)

"Por medio de la cual se concede un permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

L DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N°1608 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8076 del 15 de noviembre de 2011, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de C.I. GARBE TRADING S.A., identificada con el NIT 806.001.054-6, solicitó permiso de comercialización para exportar e importar pieles de *Crocodylus fuscus*, *Crocodylus acutus* y productos procesados o terminados con estas mismas especies y todas las autorizaciones por el convenio CITES.

Que anexó a su solicitud el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. GARBE TRADING S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de fecha 3 de diciembre de 2011 y las comunicaciones de intención de las empresas que comercializarán a través de esta sociedad.

Que por Auto N° 0451 del 21 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones de la sociedad C.I. GARBE TRADING S.A., se pronunciara sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0107 del 13 de febrero de 2012, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) DISPOSICIÓN AUTO N° 0451 DE DICIEMBRE 21 DE 2011, VISITA Y PRONUNCIAMIENTO"

Acorde con la solicitud del Auto 0451 de diciembre 21 de 2011, la visita fue practicada durante el día 12 de enero de 2012, siendo realizada a las oficinas administrativas de esta sociedad comercializadora, ubicadas en la calle El Papayal N° 4-25, jurisdicción del municipio de Turbaco, en donde mantienen en un área específica de una oficina convencional todos los equipos y materiales de computación, así como el personal capacitado necesarios y requeridos para desarrollar las labores de compra y venta de productos y subproductos procedentes de la fauna silvestre, adquiridos y a adquirir de los diferentes zoocriaderos, comercializadoras, plantas de procesamiento y curtiembres legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional de Colombia.

También a las instalaciones operativas, ubicadas en la Variante Mamonal – Gambote, sobre la Transversal 55B, sector Policarpa del municipio de Turbaco, consistente en una bodega convencional provista de oficina, mesones de laboreo y cuarto frío para el almacenaje temporal de los productos adquiridos o a adquirir, principalmente las pieles de cocodrilos con sus correspondientes precintos de movilización nacional y la colocación posterior de los precintos para exportar o enviar al exterior del país. Siendo un área necesaria y suficiente para poder realizar las diferentes labores de preparación y empaqueo de los diferentes productos y llevar a cabo la exportación definitiva de los mismos, paralelo y posterior a la realización de las labores de comercio exterior.

Además, independiente de lo anterior, fue revisado el libro de control de existencia y transacciones comerciales en donde antes del vencimiento del permiso de comercialización otorgado con anterioridad, registraron todas y cada una de las transacciones comerciales realizadas por la comercializadora C.I. GARBE TRADING S.A.

Igualmente, la revisión y verificación de los diferentes registros que el área de Control y Vigilancia maneja y lleva de la misma sociedad, concernientes a los certificados CITES expedidos por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible; salvoconductos de movilización expedidos por CARDIQUE, CVS y CRA, correspondiente a los diferentes zoocriaderos legalmente constituidos en las áreas de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales anotadas, en donde el representante legal de la sociedad C.I. GARBE TRADING S.A. adquirió los diferentes productos y subproductos de la especie Babilla, relacionados en dicho libro de control"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

- Otorgar a la sociedad C.I. GARBE TRADING S.A., representada legalmente por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, identificada con NIT 80600154-6, permiso de comercialización de especies, productos y subproductos de la fauna silvestre, tales como

animales vivos, pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán (*Crocodylus acutus*) y productos procesados o terminados con estas mismas especies y todas las autorizadas por el Convenio CITES, adquiridas en zoocriaderos, comercializadoras, curtiembres y plantas de procesamiento ubicadas en el territorio nacional y legalmente autorizados por las autoridades ambientales competentes, debido a que cumple con lo estipulado en el Decreto 1608 de julio 31 de 1978 y demás normas concordantes, encontrándose técnicamente viable la autorización de comercialización de las especies anteriormente mencionadas.

7. Los zoocriaderos de los cuales se obtendrán principalmente los especímenes para su posterior comercialización en el mercado internacional, se encuentran debidamente registrados en Cardique y autorizados para operar en el país. Debiendo por lo tanto el señor FRANK GARCÍA ROMERO, acogerse y seguir las normas técnicas para la preservación y almacenamiento de las pieles, así como el transporte en el caso de mascotas. Igualmente debe precintar las pieles a adquirir para su correspondiente identificación.

Que el artículo 73 del Decreto N°1608/78 señala que quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán presentar una solicitud anexando los requisitos contemplados en dicha disposición.

Que el peticionario reunió los requisitos exigidos en la precitada disposición legal y de acuerdo a la evaluación técnica hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental, es procedente otorgar el permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a la comercializadora C.I. GARBE TRADING S.A., sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la comercializadora C.I. GARBE TRADING S.A., identificada con el NIT 806.001.054-6 y representada legalmente por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, permiso de comercialización de especies, productos y subproductos de la fauna silvestre, tales como animales vivos, pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán (*Crocodylus acutus*) y productos procesados o terminados con estas mismas especies y todas las autorizadas por el Convenio CITES, adquiridas en zoocriaderos, comercializadoras, curtiembres y plantas de procesamiento ubicadas en el territorio nacional y legalmente autorizados por las autoridades ambientales competentes.

PARAGRAFO: El permiso de comercialización se otorga por el término de dos (2) años, susceptible de prórroga la cual debe ser solicitada con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de comercialización otorgado está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.3. Acogerse y seguir las normas técnicas establecidas para el transporte, la preservación y el almacenamiento de los

productos y subproductos de las especies solicitadas, las cuales deberán ser precintadas para su correspondiente identificación.

- 2.4. Llevar un libro de registro de existencias y copia de los salvoconductos objeto de movilizaciones efectuadas. Este libro debe estar actualizado y a disposición de la Corporación en el momento que se efectúe cualquier visita de supervisión y control, en el que se consignará cuando menos:
- h. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se comercializan los productos y subproductos.
 - i. Cantidad de productos y subproductos objeto de la transacción y comercialización, discriminados por especies.
 - j. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los productos y subproductos objeto de comercialización.
 - k. Número y fecha de la resolución que otorgó la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de zocria de los cuales provienen los productos y subproductos a comercializar.
 - l. Lugares de procedencia de los productos y subproductos a comercializar.
 - m. Lugares de destino de los productos y subproductos a comercializar si se trata de mercado nacional o exportación.
 - n. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los productos y subproductos que se adquieren para comercializar.

ARTICULO TERCERO: La comercializadora beneficiaria deberá solicitar ante Cardique los salvoconductos de movilización y la autorización de declaración de la exportación de productos o subproductos de la fauna silvestre relacionados en el artículo primero de esta resolución, una vez sea otorgado el permiso CITES.

ARTICULO CUARTO: Las tallas de las pieles cuya comercialización se autoriza por medio de la presente resolución, deben corresponder a las que se prescriban como reglamentarias en el país.

ARTICULO QUINTO: La comercializadora C.I. GARBE TRADING S. A. solo podrá comercializar productos y subproductos de la fauna silvestre que hayan sido movilizados con los respectivos salvoconductos y que provengan de zoocriaderos debidamente autorizados.

ARTICULO SEXTO: La comercializadora titular del presente permiso deberá presentar a Cardique dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Relación por especie y sitio de procedencia de las cantidades de productos y subproductos adquiridos para comercializar.
- Relación por especie de los productos y subproductos comercializados.
- Precio promedio de venta por especie.
- Inventario o saldo de las cantidades de los productos y subproductos para el mes.

PARAGRAFO: Al solicitar prórroga del permiso que mediante esta resolución se otorga, deberá anexar un informe general que contenga como mínimo los parámetros anteriormente determinados, referidos a la vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La comercializadora beneficiaria del presente permiso previamente a cada exportación deberá suministrar los siguientes datos:

- Especie a la cual pertenecen los productos y subproductos que se pretendan exportar.
- Talla y demás características que Cardique considere necesario especificar.
- Procedencia de los productos y subproductos, y de los salvoconductos que acrediten la legalidad de su obtención.

ARTICULO OCTAVO: La comercializadora permisionaria deberá exhibir el salvoconducto de movilización o removilización de los productos y subproductos derivados de la fauna silvestre cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título VI del Decreto N°1608 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La comercializadora C.I. GARBE TRADING S.A., deberá elaborar los inventarios de los productos y subproductos de la fauna silvestre adquiridos en zocriaderos legalmente autorizados.

ARTICULO DECIMO: La comercializadora C.I. GARBE TRADING S.A., deberá observar las prohibiciones relativas al permiso que por medio del presente acto se otorga y contenidas en el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 221 del Decreto N°1608 de 1978, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución se enviará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de Cardique a costa de la comercializadora permisionaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No. 0166
(20 de febrero del 2012)**

**“Por medio de la cual se prórroga una
concesión de aguas y se dictan otras
disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1541 de 1978,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, por Resolución N° 0177 de fecha agosto 2 de 1989 le otorgó a la Sociedad MONTERREY FORESTAL LTDA, identificada con el NIT. 860.076.565-5, concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, para su programa de acuicultura, zocriadero y riego, para beneficio de los predios ubicados en la hacienda MONTERREY FORESTAL, de propiedad de la empresa PIZANO S.A. ubicada en jurisdicción del municipio de Zambrano-Bolívar, aguas obtenidas de la ciénaga El Manglar, la cual se alimenta naturalmente por las crecientes del río Magdalena y las avenidas temporales o transitorias del arroyo Raicero

Que a través de la Resolución N° 0416 de fecha 4 de mayo del 2007, se renovó la concesión de aguas superficiales para el riego de semillero y plántulas del vivero, en actividades de zocria, riego de pastos y abrevadero del ganado bovino para un caudal de 94 litros por segundo en la hacienda **MONTERREY FORESTAL**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zambrano.

Que mediante escrito radicado bajo el No 8320 de fecha 23 de noviembre de 2011, el señor CARLOS ATEHORTUA MEJIA en su condición de Gerente de la empresa MONTERREY FORESTAL LTDA, identificada con el NIT: 860.078.565-5, presentó ante esta entidad solicitud de renovación de concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 0416 de fecha 4 de mayo del 2007.

Que por Auto N° 0433 de fecha 14 de diciembre del 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud de renovación de concesión de aguas y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que a través de sus técnicos practicara visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar si la empresa MONTERREY FORESTAL LTDA, viene cumpliendo con las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó la concesión de agua y evaluara con base en los estudios técnicos y ambientales de disponibilidad del recurso, si continúa siendo viable ambientalmente y técnicamente la explotación y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 0061 de fecha 27 de enero de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…) 3-DESARROLLO DE LA VISITA

Amparados en la programación habitual y en el Auto N° 0433 de diciembre 14 de 2011 y haciendo uso de sus articulado, se realizó una visita de seguimiento y atención del auto en mención con el objeto de verificar si los aspectos ambientales son viables para renovar dicha concesión de agua.

El ingeniero BORIS BARCOS RAMÍREZ, encargado de mantenimiento y concesiones de Monterrey, portador de la cédula de ciudadanía número 73.139.395 de Cartagena, recibió la visita técnica el día 12 de enero de 2012 donde se pudo determinar lo siguiente:

VERIFICACION DE OBRAS Y ESCTRUCTURA HIDRAULICAS

Que el agua se capta de la ciénaga El Manglar mediante una motobomba de 16 hp conducida a una semi represa de 3.50 mts de profundidad; 40 mts de ancho y 150 mts de largo para darle los destinos adecuados bombeando con una motobomba trifásica de 8.75 hp y otra de 4.8 hp quien bombea para uso domestico impulsando el agua a cinco (5) tanques elevados, uno de 4.80 M³, otro de 6 M³ y tres de 1000 litros cada uno.

- VERIFICACIÓN DEL USO DEL AGUA

Las aguas que se utilizan, provenientes de la ciénaga el Manglar, son especialmente para los semilleros y plántulas de vivero, en riego de pasto y abrevadero de ganado bovino, zootecnia.

4- CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN

- CAUDAL OTORGADO :60000M3 AÑO
- CUENCA QUE PERTENECE : RIO MAGDALENA
- NIT :850.003.009-1
- DIRECCIÓN :A UN KILOMETRO DE ZAMBRANO
- REPRESENTANTE LEGAL :CARLOS ATEHORTUA MEJIA

5. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA CONCESION DE AGUA

La empresa MONTERREY FORESTAL LTDA, ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0416 de 2007 que le otorga la concesión de aguas,,

Que la Subdirección de Gestión concluyó que la empresa beneficiaria de la concesión de agua está haciendo uso del recurso agua de acuerdo con las obligaciones establecidas.

Que en consecuencia, existiendo Concepto Técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de convivencia pública, será procedente prorrogarse la concesión de aguas superficiales de la solicitud MONTERREY FORESTAL LTDA condicionada al cumplimiento de las obligaciones que señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas superficiales, otorgada a la empresa **MONTERREY FORESTAL LTDA**, identificada con el NIT: 860.078.565-5, para el riego de semilleros y plántulas del vivero, en actividades de zootecnia, riego de pastos y abrevadero del ganado bovino, por un caudal de 60.000 M³ / año en la hacienda MONTERREY FORESTAL LTDA, de propiedad de la firma PIZANO S.A. en jurisdicción del Municipio de Zambrano- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua otorgada a la empresa MONTERREY FORESTAL LTDA, se prórroga por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que siga siendo viable ambientalmente y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa MONTERREY FORESTAL LTDA continuará cumpliendo con las obligaciones impuestas en las Resoluciones números 0177 de agosto 2 de 1989, 0126 del 9 de abril de 1997 y 0416 del 4 de mayo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa concesionaria queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas obtenidas de la ciénaga El Manglar, la cual alimenta naturalmente por las crecientes del Río Magdalena y las avenidas temporales o transitorias del Arroyo Raicero. Para el efecto, la concesionaria responderá por los efectos perjudiciales que se puedan presentar con ocasión del aprovechamiento otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas otorgadas en esta concesión se destinarán exclusivamente para los usos descritos en la parte considerativa de esta resolución; sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el presente acto administrativo cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por la contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar previstas de los elementos de control necesario que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada a través de la motobomba, y deberá hacer uso del recurso sin que se produzca sobrantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por **CARDIQUE** por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 0167
(20 DE FEBRERO DE 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 0948 del 9 de diciembre de 2005, Cardique acogió el Documento de Manejo Ambiental de las actividades desarrolladas por la empresa PETROCOSTA LTDA., para la fase de operación del Bongo PONTOMAR – 47 en el suministro de combustible en los distintos muelles localizados al interior de la Bahía de Cartagena.

Que por medio de la Resolución 0754 del 6 de agosto de 2008, se modificó el Documento de Manejo Ambiental de PETROCOSTA C.I. S.A., para las actividades de manejo de combustible ACPM y Marine Diesel, en el sentido de incluir los bongos Petrocosta I y Petrocosta II.

Que a través de la Resolución 0370 del 22 de mayo de 2009, se modificó la Resolución 0948 de 2005, mediante la cual se acogió un Documento de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir las actividades de transporte de combustibles líquidos dentro de la jurisdicción de Cardique.

Que mediante la Resolución 0649 del 6 de agosto de 2009, se modificó la Resolución 0370 del 22 de mayo de 2009, en el sentido de incluir las actividades de trasiego de combustibles desde las barcasas o bongos hasta los carrotanques en el muelle de Solymar y

transporte de los mismos dentro del área de jurisdicción de la Corporación.

Que a través de la Resolución 0837 del 9 de agosto de 2011, se modificó la Resolución 0948 de 2005, mediante la cual se acogió un Documento de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir las actividades de suministro y transporte de combustible líquido a través de la Barcaza MARINSE I, por parte de la empresa PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el Nit 806008335-2

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8036 del mismo año, la señora LORENA BARRIOS B, Gerente de la empresa PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008.335-2, solicita la ampliación de la resolución que autorizó desde el punto de vista ambiental las actividades realizadas por ésta empresa, adicionando la operación del artefacto naval STATIA SUPLIERS e informa del traslado de su base de operaciones del muelle POLYMER al muelle de la empresa MATTEUCCI, localizado en el barrio Alborno de la Ciudad de Cartagena; por tanto todas las operaciones realizadas por los bongos autorizados por CARDIQUE se harán desde la nueva sede.

Que a través del Auto 0431 del 12 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora. LORENA BARRIOS B., gerente de PETROCOSTA C.I. S.A., y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0805 del 28 de diciembre de 2011, y señaló lo siguiente:

“(…) Revisada la información presentada se establece lo siguiente:

La empresa PETROCOSTA C.I.S.A. solicita ampliar sus actividades en el sentido de incluir un nuevo artefacto naval de nombre STATIA SUPLIER, de igual forma informa a Cardique, sobre el traslado de la empresa a su nueva base de operaciones localizadas en el barrio Alborno en el Muelle conocido como Matteucci en la Bahía de Cartagena, georeferenciado con la Coordenadas N = 10°22'08.02". W = 75°30'30.48".

Trabajos de Restauración y Mejoras del área de Operaciones de la Empresa PETROCOSTA C.I.S.A.

El día 14 de Diciembre se practicó visita al sitio donde operará la empresa, indicando que se han realizado los siguientes trabajos de adecuación descritos en el documento.

- *Construcción del tramo flotante de pasarela del muelle (40 mts aproximadamente).*
- *Construcción de un dique de contención para evitar posibles derrames de producto a la bahía.*
- *Construcción de la pasarela del muelle y en tierra, para protección de misma y amarre de las barcasas.*
- *Rehabilitación de la zona de llenadero para facilitar la operación de cargue.*

- Demolición de paredes del cuarto de almacenamiento de mangueras que esta a la entrada, para facilitar las maniobras de los carrotanques.

Artefactos Navales: La empresa PETROCOSTA C.I.S.A. hasta la actualización de la información de su Plan de Manejo cuenta con los artefactos Navales, Pontomar -47. PETROCOSTA I, PETROCOSTA II, MARINSE 1 y el adicional STATIA SUPLIER, todos ellos prestaran los servicios de:

- Recepción de combustibles en el muelle de ECOPETROL y distribuidores minoristas de combustibles a través de un sistema de bombeo por mangueras.
- Distribución de combustibles Marine Diesel Oil e IFOS 380 a las embarcaciones atracadas en el muelle o fondeados en las aguas de la bahía de Cartagena.
- Traslado de combustibles (recepción del combustible por el sistema de traslado desde carrotanques a bingos atracados en dichos sectores y desde bingos a carrotanques). De igual forma la recepción de productos, desde las diferentes estaciones de abastos de combustibles y las de distribución de combustibles y lubricantes.
- Traslado de combustibles entre bingos, traslado de combustibles entre tanques de un mismo bongo y recirculación de combustibles.

Las actividades se consideran integradas por tres fases claramente definidas, las cuales han sido descritas en los documentos presentados a Cardique y que de igual forma se describe en el documento presentado.

Que el artefacto naval a incluir dentro de las actividades de manejo de combustible de la empresa se llama STATIA SUPLIER, el cual fue construido en material de acero naval, con su correspondiente doble fondo, doble de casco y cofferman que permite garantizar del medio ambiente y la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidente (colisión, encallamiento o fatiga de material) el artefacto será movilizad con el apoyo de remolcadores, hacia los terminales donde van a descargar.

El bongo presenta las siguientes características:

Tipos de combustibles a manejar por la empresa:
Los combustibles transportados por la empresa PETROCOSTA C.I.S.A. son: Marine Diesel Oil e IFO 380

Patente de navegación	00.73	Fecha de construcción	1969
Registro técnico	00.73	Lugar de Construcción	Houston Ex
Matricula de Registro	0.142		
CARACTERISTICAS GENERALES			
Eslora	09.10 mt	Tipo	Bote
Manga Máxima	19,50mt	Despl. Total	16.022 Ton
Puntal Costado	10.00 mts	Material de Casco	Acero Naval
Puntal útil	4,62 mts	Francobordo	0.30 mts

Calado vacío	5,08 mts		
ESPESOR DE DISEÑO			
Fondo	3 / 4 "	Cubierta	3 / 4 "
Casco	3 / 4 "	Costado	3 / 4 "
ESPECIFICACIONES DEL CASCO			
Numero de cubierta	1	Numero de Relojeras	20
Numero de Bodegas	8	Numero de ranchos	8
AREA DE DESPLAZAMIENTO			
En el Plan A1	1600.95 m2	Desplazamiento Vacío	9398,61 ton
Línea Mínima de flotación	1639.95 m2	Desplazamiento Útil	6623,96 ton
Máxima de flotación	1756.95 m2	Desplazamiento total	16022,57 ton

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que es factible desde el punto de vista ambiental ampliar las actividades de la empresa PETROCOSTA C.I.S.A. en el sentido de incluir dentro de las actividades de la misma, las que va a realizar la barcaza STATIA SUPLIER y las otras barcasas antes autorizadas, en la nueva base de operaciones localizada el barrio Albornoz en el muelle conocido como Matteucci en la Bahía de Cartagena, georeferenciado con la Coordenadas N = 10°22'08.02". W = 75°30'30.48, siendo pertinente precisar que los tipos de combustibles manejados por la empresa en mención son: Marine Diesel Oil e IFO 380.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a ampliar las medidas de manejo ambiental de la empresa PETROCOSTA C.I. S.A., que fueron acogidas mediante Resolución 0948 del 9 de diciembre de 2005 y modificada mediante la Resolución 0754 del 6 de agosto de 2008, la Resolución N° 0370 del 22 de mayo de 2009, la Resolución 0649 del 6 de agosto de 2009 y por la Resolución N° 0837 del 9 de agosto de 2011, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar al Resolución N° 0948 del 9 de diciembre de 2005, que acogió el Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas por la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A, identificada con el NIT 806008335-2, en el sentido de incluir las actividades de suministro y transporte de combustible a través de la barcaza STATIA SUPLIERS y las otras barcasas antes autorizadas, en la nueva base de operaciones localizada el barrio Albornoz en el Muelle conocido como Matteucci en la Bahía de Cartagena, georeferenciado con la Coordenadas N = 10°22'08.02". W = 75°30'30.48.

ARTICULO SEGUNDO: PETROCOSTA C.I.S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la actualización del Plan de

Contingencia, que incluya las eventualidades potenciales a suceder en las barcazas que maneja.

2.2. Se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante su operación en alguno de los muelles, tierra o agua donde prestará sus servicios.

2.3. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza, los nombres y firmas del personal que en el participa.

2.4. Enviar a la Corporación un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.

2.5. Inspeccionar continuamente las instalaciones de las barcazas con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.

2.6. Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible en las embarcaciones.

2.7. La barcaza debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.

2.8. Almacenar temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín, pedazos de lona contaminados con hidrocarburos, recipientes de grasas, recipientes dispersantes, posteriormente se deben descargar y ubicar en la zona de operación de recibo de combustibles y entregarlos para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con licencia ambiental, para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.

ARTÍCULO TERCERO: PETROCOSTA C.I.S.A., hasta la fecha no requiere permiso de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución no exime a la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el Nit 806008335-2, a través de su representante legal para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0805 del 28 de diciembre de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0179

(21 DE FEBRERO DE 2012)

"Por medio de la cual se autoriza una cesión y se

dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0671 de agosto 23 de 2006, se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor JULIO JOSE FERNANDEZ TAPIA, identificado con la C.C. N° 6.862.923, propietario de la Estación de Servicio LA MAGDALENA, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas de montaje y operación de la estación, lavadero de vehículo, cambiadero de aceite y la construcción de 20 habitaciones para hospedajes.

Que mediante los escritos radicados bajo los N°s 0321 del 8 de marzo de 2011 y 0394 del 28 de enero de 2012, el señor JULIO JOSÉ FERNANDEZ TAPIA, puso en conocimiento de la Corporación que el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAGDALENA, cambió de propietario, para pertenecer a la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C. identificada con el NIT 900387456-0; por lo que solicita el cambio de NIT y propietario en todos los documentos pertinentes registrados ante ésta Corporación.

Que mediante los oficios N° 002759 del 13 de julio de 2011 y N° 00447 del 1 de febrero de 2012, se dio respuesta a las solicitudes del usuario, manifestándole que el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece que la licencia ambiental podrá cederla el beneficiario a otra persona en cualquier momento, para lo cual el cedente y cesionario deben solicitar a la autoridad ambiental competente la autorización, mediante un escrito de petición, al cual se debe anexar copia del documento que contenga la cesión y los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales. En este sentido, las solicitudes no fueron acompañadas de la documentación requerida, por tanto para su trámite respectivo y posterior pronunciamiento de fondo, el solicitante debería allegarlas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada comunicación, el señor JULIO JOSÉ FERNANDEZ TAPIA, propietario de la Estación de Servicio LA MAGDALENA, mediante escrito radicado bajo el N° 1017 del 9 de febrero de 2012, remitió los siguientes documentos:

Documento suscrito por JULIO JOSÉ FERNANDEZ TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.862.923, expedida en Montería; en el que deja constancia que cede las autorizaciones ambientales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAGDALENA, contenidas en la Resolución N° 0671 del 23 de agosto de 2006, y que están a su nombre; a la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C. identificada con el NIT 900387456-0.

10. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C. identificada con el NIT 900387456-0, emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, representada legalmente por JULIO JOSÉ FERNANDEZ TAPIA.

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del señor JULIO JOSÉ FERNANDEZ TAPIA.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos

o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que señala: "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella".

Que el artículo 38 del mencionado decreto estipula "Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas".

Que al examinar el documento suscrito por señor JULIO JOSE FERNANDEZ TAPIA, en el que deja constancia que cede las autorizaciones ambientales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAGDALENA, en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0671 de agosto 23 de 2006, por la cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor JULIO JOSE FERNANDEZ TAPIA, identificado con la C.C. N° 6.862.923, propietario de la Estación de Servicio LA MAGDALENA, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas de montaje y operación de la estación, lavadero de vehículo, cambiadero de aceite y la construcción de 20 habitaciones para hospedajes, a favor de la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C. identificada con el NIT 900387456-0.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0671 de agosto 23 de 2006, por la cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor JULIO JOSE FERNANDEZ TAPIA, propietario de la Estación de Servicio LA MAGDALENA, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas

de montaje y operación de la estación, lavadero de vehículo, cambiadero de aceite y la construcción de 20 habitaciones para hospedajes, a favor de la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C. identificada con el NIT 900387456-0 y representada legalmente por el señor JULIO JOSE FERNANDEZ TAPIA, identificado con la C.C. N° 6.862.923, expedida en Montería- Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C. identificada con el NIT 900387456-0, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en la Resolución N° 0671 de agosto 23 de 2006 y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la misma con arreglo a la ley y sus reglamentos.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la sociedad FERNANDEZ YEPES E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0184
(22 de febrero de 2012)**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de captación de aguas superficiales, un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 8045 del 15 de noviembre de 2011, la doctora Maciel María Osorio Madiedo, en su condición de apoderada general de la sociedad Ecopetrol S.A., solicitó concesión de aguas superficiales provenientes de la Bahía de Cartagena, con el objeto de realizar las pruebas hidrostáticas asociadas a las actividades del proyecto de modernización del Terminal Néstor Pineda, de propiedad de la mencionada sociedad, localizado en el sector de Mamonal, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias.

Que en el mismo escrito se solicitó igualmente permiso de vertimiento de las aguas objeto de las pruebas hidrostáticas propuestas, a la Bahía de Cartagena de Indias. Para tal efecto anexó Formulario único nacional de solicitud del permiso de vertimientos líquidos debidamente diligenciado, con todos sus anexos.

Que a través de Auto No 0407 del 1 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud de captación de aguas provenientes de la Bahía de Cartagena de Indias y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicaran visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que por memorando del 29 de noviembre de 2011, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, la información referente a la solicitud del permiso de vertimientos, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3930 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 9 de diciembre de 2011, y emitió el Concepto Técnico No 0032 del 13 de enero del 2012, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“2-EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

La visita fue realizada en compañía del señor Rodrigo Sánchez y la señora Maira Suarez Martínez, funcionarios que hacen parte del proyecto que adelanta Ecopetrol S.A.

OBJETIVO

Con el objetivo de desarrollar las obras de modernización para cumplir con las nuevas especificaciones de refinación requeridas por Reficar, es necesario aumentar la capacidad de almacenamiento existente del TNP a través de la construcción de dos tanques de 550 kbl en una primera

fase y dos tanques de 430 kbl en una segunda fase para recepción de producto, así como las facilidades conexas para la importación y exportación del mismo.

Como consecuencia del desarrollo de las obras de modernización y para garantizar las condiciones de seguridad de las instalaciones, se deben realizar pruebas de hermeticidad, tanto a los tanques existentes objeto de mantenimiento como a los nuevos tanques, así como a las tuberías conectoras, para lo cual se requiere:

- Solicitar una concesión temporal de agua de mar para la realización de las pruebas hidrostáticas.

Localización de las instalaciones actuales del TNP



DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TNP

Las instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados del Terminal Néstor Pineda, permiten realizar las actividades de transferencia, mezcla (blending) y exportación de productos. Cuentan con los siguientes elementos y equipos básicos:

- Siete (7) tanques de 130 kbl de capacidad, para almacenamiento de crudos y productos negros.
- Dos (2) tanques de 110 kbl de capacidad, para almacenamiento de productos negros.
- Cinco (5) tanques de 180 kbl de capacidad, para almacenamiento de productos blancos.
- Dos (2) tanques de 15 kbl de capacidad para almacenamiento de benceno los cuales actualmente se encuentran fuera de servicio.
- Dos (2) bombas principales (TNP-2A/B) para exportación de productos blancos.
- Dos (2) bombas principales (TNP-107A/B) para transferencia de productos varios a Reficar.
- Un (1) sistema de medición bidireccional para recibo/despacho de productos con dos (2) medidores tipo ultrasónico.
- Un (1) sistema contra incendio compuesto por:

a. Dos (2) bombas jockey, para suministrar agua dulce contra incendio, con suministro individual de 100 gpm y presión de descarga de 150 psig.

- Solicitar un permiso de vertimientos asociado al desarrollo de las pruebas hidrostáticas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.

LOCALIZACIÓN

El Terminal Néstor Pineda-TNP se encuentra ubicado sobre la orilla oriental de la Bahía de Cartagena, sector Mamonal, Km 9 de la vía que conduce de la cabecera distrital de Cartagena de Indias (Departamento de Bolívar) al corregimiento de Pasacaballos (Distrito de Cartagena).

b. Tres (3) bombas de suministro de agua salada, una de ellas con motor eléctrico y dos con motor diesel.

c. Tres (3) sistemas que proporcionan espuma fuouropoteínica con capacidad de 400 gpm, 1750 gpm y 2800 gpm respectivamente, con presión de descarga de 150 psig.

- Cuarto de control y monitoreo y subestación eléctrica.

- Instalaciones y equipos de control y suministro de electricidad conectados al sistema de la red pública de Cartagena.

PRUEBA HIDROSTÁTICA DE TANQUES Y TUBERIAS

El objetivo de la prueba hidrostática, es detectar condiciones defectuosas que puedan llevar a fallas prematuras del sistema o que puedan poner en riesgo la salud de los operarios de la planta. Además se busca por medio de esta prueba garantizar la total hermeticidad del sistema y garantizar que estructuralmente no ocurran fallas por presión.

Actividades previas

Previo a la realización de la prueba, se deberá realizar las siguientes actividades preliminares:

- Verificación de todas las juntas soldadas, con base en las pruebas pertinentes.
- Revisión visual de las bridas.
- Verificación de que todos los elementos que se vayan a probar soporten la presión de prueba.

- Ejecutar el procedimiento de apertura de válvulas internas, para asegurar que la presión se ejerza sobre todo el sistema. No deberá haber válvulas que permitan la salida de flujo al exterior.
- Señalización del área de la prueba e instalación de los letreros de precaución y acceso restringido.
- En caso de realizar la prueba por tramo de tubería, los extremos de los trayectos a ensayar serán sellados durante la prueba con bridas ciegas.
- Instalación de los instrumentos de medición.
- Conexión del sistema a evaluar.

Captación y uso del agua

La prueba hidrostática se realizará según se adelanten las labores de mantenimiento en los tanques, es decir, se llenará uno a uno de manera independiente. Se procederá de la misma forma para los nuevos tanques.

Para tal fin, se usarán dos líneas propias del sistema contra incendio, las cuales tienen un diámetro de 12" (0,3048 m) y una longitud estimada de 700 m, utilizando agua de mar.

El sistema contraincendio capta agua de mar por un canal, que la conduce al pozo de succión y de ahí a la succión de tres bombas, con capacidad individual de 2.500 gpm y presión de descarga de 155 psig (FS-P-4102 A/B/C). Dos de ellas (B/C) son accionadas por motor diesel y la P-4102 A por motor eléctrico. Como se señaló anteriormente, el área de almacenamiento del TNP es abastecida por dos líneas de 12".

Se procederá entonces al bombeo de agua de mar, siguiendo las siguientes etapas:

- Se inicia con una etapa de limpieza de la tubería mediante un barrido de agua, con el fin de eliminar todo tipo de elementos extraños surgidos en el proceso de instalación, manipulación y almacenamiento de la tubería. Este barrido consistirá en dejar correr agua por la tubería y revisar la salida del agua hasta que esté completamente clara y libre de residuos. De este modo se obtendrá también el llenado de la red ya que cuando se considere limpio el sistema se cerrarán las válvulas de venteo que estén abiertas.
- Después de cerrar las válvulas por donde se está haciendo el barrido con agua para retirar las impurezas, se verificará que la válvula más alta dentro de cada sistema de prueba esté abierta y se dejará drenando agua por ese punto al menos durante unos 10 min para garantizar que el aire retenido sea retirado.

- S
e

p
r
o
c
e

S Caudal de Captación á

En ambos casos, el flujo de captación estimado, con base en la capacidad del sistema contraincendio existente para el área de almacenamiento a través de las dos líneas de 12", será de 600-1000 gpm con una sola bomba, lo cual equivale a un flujo de **37,9-63,1 l/s**. En el área de tanques, se hará conexión temporal con mangueras para conectar un hidrante-monitor con uno de los drenajes del tanque a ser sometido a prueba hidrostática.

Sin embargo, después de realizar simulaciones del sistema contraincendio, se estableció que era posible lograr un flujo de 3000 gpm a una presión de 40 psig, en la base del tanque más alejado (TK -4122), por lo que el flujo máximo de captación será de **200 l/s**.

Requerimientos de uso de productos químicos

Para conocer las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua, se realizó una caracterización fisicoquímica en inmediaciones del punto de captación en el marco de dos monitoreos realizados por el INVEMAR para el proyecto.

Características del agua en un punto cercano a la captación prevista

Volumen requerido

Para el cálculo del volumen requerido de agua, se consideró la realización de una limpieza previa de los equipos y posteriormente la prueba de estanqueidad de los mismos. Para estimar el consumo de agua en las operaciones de limpieza, se usó un factor de seguridad del 10% adicional al consumo, mientras que para el agua destinada a las pruebas hidrostáticas el factor de seguridad fue de 20%.

Según lo descrito anteriormente, la totalidad del agua a ser captada se presenta en la ley, para la realización de la prueba hidrostática de la tubería y de los tanques respectivamente.

La cantidad de agua para pruebas hidrostáticas de las tuberías corresponde a **8.333 m³**.

La cantidad total de agua requerida para pruebas hidrostáticas de tanques nuevos y existentes corresponde a **760.138 m³**.

Época	Posición en la columna de agua	Profundidad (m)	Transparencia (m)	Temperatura (°C)	Conductividad (ms/cm)	Salinidad (‰)	pH	Oxígeno disuelto (mg/l)	Aceites y grasas (mg/l)	Hidrocarburos (µg/l)			Coliformes (NMP/100 ml)		DBO ₅ (mg/l)	Materia orgánica (mg/l)
										Alifáticos totales	Aromáticos totales	TPH	Totales	Termotolerantes		
Transición (ago./2010)	Superficie	2,1	1,0	30,70	23,70	14,20	8,65	7,9	0,9	28,24	4,27	32,31	223,00	96,000	2,05	5,2
	Fondo	3	0	30,40	41,28	26,30	8,56	5,6								
Lluvia (nov./2011)	Superficie			29,20	33,85	21,40	8,09	6,48								
	Capa media	4,10	1,20	29,30	35,45	22,60	8,11	6,49	<0,2	27,71	4,56	32,27	256,400	1,200	2,84	4,5
	Fondo			29,20	45,55	29,70	8,11	5,74								

Fuente: INVEMAR. Informe Técnico de Avance CON-CSC-006-10-ITA 2. Febrero de 2011.

Atendiendo la norma API 650 (American Petroleum Institute), para las pruebas hidrostáticas de tanques no se ha considerado la utilización de biocida, por las siguientes razones:

- La prueba incluidos los procesos de cargue y descargue de agua se hará en menos de quince (15) días: se prevé una duración de cuatro días.
- La calidad del agua no presenta olores ofensivos.
- Las láminas del interior de los tanques estarán limpias, lo que permite prever que no hay contaminación del agua a utilizar durante la prueba hidrostática.

Para el caso de los tanques nuevos, el fondo y paredes están recubiertos con una capa de epóxico, lo que permite considerar no tener que aplicar un secuestrante de oxígeno, un biocida, ni soda caustica.

Posterior a la prueba debe hacerse un lavado de las paredes, fondo y techo con agua dulce, para eliminar la presencia de cristales de sal.

Drenaje del agua empleada en las pruebas hidrostáticas

Como mecanismo para el drenaje del agua, se empleará la fuerza de gravedad que, según la simulación realizada con base en la capacidad de la red de aguas lluvia existente, alcanzaría 700-900 gpm, equivalentes a 44,2-56,8 l/s. Se requeriría 4 a 6 días para vaciar un tanque, según su capacidad.

Por lo tanto, para las pruebas hidrostáticas de los tanques sujetos a mantenimientos, se tiene previsto generar un vertimiento máximo de 56,8 l/s.

Como mecanismo para el drenaje del agua, si se empleará exclusivamente la fuerza de gravedad, el

caudal de drenaje sería de 1.000 gpm (63,1 l/s) para cada uno de los cuatro drenajes de los nuevos tanques, de acuerdo con la simulación realizada, lo cual implica que el tiempo de vaciado de cada uno de los nuevos tanques sería de cuatro días.

Por lo tanto, para las pruebas hidrostáticas de los nuevos tanques, se tiene previsto generar un caudal máximo de vertimiento de 504.7 l/s.

Tratamiento del agua utilizada en la prueba hidrostática antes de su vertimiento

Una vez realizadas las pruebas hidrostáticas se procederá a realizar los análisis fisicoquímicos con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por la ley, antes de realizar el vertimiento. Con base a los resultados, el proyecto seleccionará la mejor alternativa para asegurar que el vertimiento se ajuste a los requerimientos legales.

Tiempo de ejecución

El tiempo de realización de las operaciones de captación y descarga de aguas se tiene previsto desarrollarlo en dos fases. La fase 1 se desarrollará en 24 meses y se contempla la misma duración para la fase 2.

Durante dicho plazo se realizarán operaciones de captación y vertimiento en función de las instalaciones que sean objeto del mantenimiento.

Descripción de la fuente de agua de abastecimiento y cuerpo de agua receptor.

Como se mencionó en los capítulos anteriores el Terminal Néstor Pineda realizará la captación de aguas de la Bahía de Cartagena en inmediaciones del muelle fluvial Mar Caribe, a través de su sistema contra incendio, para luego descargar el vertimiento asociado en el mismo sector de la bahía.

En la Bahía de Cartagena, la dinámica de las corrientes está regida por un complejo sistema de forzantes, entre los que se encuentran el Canal del Dique, el régimen de vientos y las mareas, así como la configuración de la costa, cuya principal característica es la existencia de dos bocas (Bocagrande y Bocachica) que permiten el intercambio de aguas de la bahía con aguas oceánicas.

Durante las diferentes épocas climáticas, época húmeda y época seca, el caudal del Canal del Dique, aumenta y disminuye respectivamente y consecuentemente influye en la circulación de la bahía y en la calidad de aguas de la misma. El Canal del Dique desemboca en la Bahía de Cartagena y hace parte del sistema fluvial del Río Magdalena.

El Canal del Dique tiene una descarga media anual de agua correspondiente a 299 m³/s y un aporte de sedimentos de 4,76.10⁶ t/año. Durante el mes de noviembre es posible detectar caudales de hasta 800

m³/s y aporte de sedimentos de hasta 600.10³ ton/mes¹.

Características fisicoquímicas de la fuente de captación de agua y fuente receptora deVertimientos.

Con el fin de conocer las características del agua de mar aledaña al proyecto, se contrató un estudio con el INVEMAR, el cual tiene por objeto monitorear en seis estaciones durante la época de transición (agosto de 2010), época de lluvias (noviembre de 2010) y época seca (marzo de 2011) distintos parámetros de calidad de aguas y sedimentos.

Dentro de este programa de monitoreo, la Estación E-1 (10°20'29,00" de latitud norte y 75°30'32,00" de longitud Oeste) se encuentra próxima al punto de captación establecido por el proyecto, como consta en la siguiente foto:

Ubicación del punto de captación de agua de mar y de recepción de vertimientos



Los registros de interés en la Estación E-1, en el marco de la presente solicitud de permisos, correspondientes a los dos primeros monitoreos (época de transición y época de lluvia) los cuales se presentan en la tabla siguiente:

Resultados parciales de mediciones de las estaciones de INVEMAR en época de transición y época de lluvia

Época	Posición en la columna de agua	Profundidad (m)	Transparencia (m)	Temperatura (°C)	Conductividad (ms/cm)	Salinidad (‰)	pH	Oxígeno disuelto (mg/l)	Aceites y grasas (mg/l)	Hidrocarburos (µg/l)			Coliformes (NMP/100 ml)		DBO ₅ (mg/l)	Materia orgánica (mg/l)
										Alifáticos totales	Aromáticos totales	TPH	Totales	Termo-tolerantes		
Transición (ago./2010)	Superficie	2,1	1,0	30,70	23,70	14,20	8,65	7,9	0,9	28,24	4,27	32,31	223.000	96.000	2,05	5,2
	Fondo	3		30,40	41,28	26,30	8,56	5,6								
Lluvia (nov./2011)	Superficie			29,20	33,85	21,40	8,09	6,48								
	Capa media	4,10	1,20	29,30	35,45	22,60	8,11	6,49	< 0,2	27,71	4,56	32,27	256.400	1.200	2,84	4,5
	Fondo			29,20	45,55	29,70	8,11	5,74								

Fuente: INVEMAR. Informe Técnico de Avance CON-CSC-006-10-ITA 2. Febrero de 2011.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que teniendo en cuenta los experimentos numéricos realizados, y aplicando el modelo MECCA en el marco del proyecto "Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Área de Influencia del Canal del Dique – 1998", la media anual del caudal descargado por el Canal del Dique en la Bahía de Cartagena es de 299 M3/s, lo cual representa un volumen de agua representativo que absorbe la captación que requiere el proceso de la prueba hidrostática.

Que con base en la información presentada por la sociedad solicitante y las consideraciones anteriormente descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable otorgar el permiso para la captación de aguas superficiales provenientes de la Bahía de Cartagena, en un volumen de 768.471 m³, con un flujo máximo de captación de 200 l/s, en aras de realizar las pruebas hidrostáticas propuestas.

Que por memorando interno del 17 de enero de 2012, se solicitó nuevamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, que procediera a liquidar los costos por los

servicios de evaluación, previsto dentro del trámite del permiso de vertimientos.

Que a través del Concepto Técnico No 050 del 20 de enero de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental, liquidó los costos por los servicios de evaluación, tasándolos en la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Novecientos Ochenta y Nueve Pesos (\$ 9.467.989,00) Moneda Legal Colombiana.

Que mediante Auto No 0024 del 25 de enero de 2012, se inició el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la Bahía de Cartagena, solicitado por la sociedad Ecopetrol S.A, ordenado su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su correspondiente evaluación técnica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 086 del 2 de febrero del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“(…) EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

La Refinería de Cartagena (REFICAR) pretende incrementar su producción de refinados de 80 a 165 KBPD, mediante la instalación de nuevas unidades de proceso y en consecuencia demandará la capacidad necesaria para la exportación/importación de productos. Por lo tanto, se vio en la necesidad de modernizar las instalaciones existentes del Terminal Néstor Pineda en su área de almacenamiento terrestre.

Se construirán dos (2) tanques existentes de 550 kbl en una primera fase y dos tanques de 430 kbl en una segunda fase para recepción de producto, así como las facilidades conexas para la importación y exportación del mismo.

Se realizarán pruebas de hermeticidad, tanto a los tanques existentes objeto de mantenimiento, como a los nuevos tanques, así como a las tuberías conectoras.

El objetivo de la prueba hidrostática, es detectar condiciones defectuosas que puedan llevar a fallas prematuras del sistema o que puedan poner en riesgo la salud de los operarios de la planta. Además, se busca por medio de esta prueba, garantizar la total hermeticidad del sistema y garantizar que estructuralmente no ocurran fallas por presión.

Para la prueba hidrostática se usarán dos (2) líneas propias del sistema contra incendio utilizando agua de mar. El sistema contra incendio capta agua de mar por un canal, el cual la conduce al pozo de succión y de ahí a la succión de tres (3) bombas, dos de ellas son accionadas por motor diesel y la otra por motor eléctrico.

El volumen de agua de mar a utilizar para la prueba hidrostática de las tuberías es de 8333 m³ y el volumen de agua de mar para la prueba hidrostática

de tanques nuevos y existentes corresponde a 760138 m³.

El sistema de tratamiento para el agua utilizada en la prueba hidrostática consta de las siguientes etapas:

- 1.- Aireación mediante el uso de un compresor.*
- 2.- Trampa de grasas y barreras oleofílicas de la red de aguas lluvias existentes y futura del TNP.*
- 3.- Paso por el sistema de trampas de arena de la red de agua lluvia existente y futura del TNP.*

La trampa de grasas retiene las eventuales trazas de hidrocarburos susceptibles de ser arrastradas durante el drenaje del agua de la prueba de los tanques existentes y la trampa de arena permite la remoción de los sólidos suspendidos totales.

Una vez realizadas las pruebas hidrostáticas, se procederá a efectuar los análisis fisicoquímicos con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por la ley antes de realizar el vertimiento.

El tiempo de realización de las operaciones de captación y descarga de agua se tiene previsto en dos (2) fases. La fase 1 se desarrollará en veinticuatro (24) meses y se contempla la misma duración para la fase 2.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en las consideraciones descritas anteriormente, consideró viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a las aguas de la Bahía de Cartagena, a favor de la sociedad Ecopetrol S.A., por un término de cuatro (4) años, para la realización de las pruebas hidrostáticas asociadas a las actividades del proyecto de modernización del Terminal Néstor Pineda.

Que el artículo 164 del Decreto 2811 de 1974, señala lo siguiente:

“Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar...”

Que los artículos 165 y 166 de la norma en cita, establecen que cualquier actividad que pueda causar contaminación o depredación del ambiente marino requiere permiso, y deberán llevarse a cabo de tal forma que no causen perjuicio o deterioro sobre los demás recursos, ya fuere por agotamiento, degradación o contaminación.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite, con base en las normas anteriormente transcritas y atendiendo lo establecido en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, aunado a lo dispuesto en el artículo 208 de la ley 1450 de 2011, que a renglón seguido reza:

“Artículo 208°. Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA...”

Que teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 2811 de 1974, en cuanto a la protección del medio ambiente marino por parte del Estado y su aprovechamiento mediante permiso, y lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso para la captación de aguas provenientes de la Bahía de Cartagena, a favor de la sociedad Ecopetrol S.A, por un término de cuatro (4) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de este acto administrativo se señalarán.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en su tenor literal establece lo siguiente: *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en el presente caso, en relación con el permiso de vertimientos solicitado, se cumplió con el trámite previsto en los artículos 44 y ss de la normatividad en cita.

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por la sociedad solicitante, los hechos y circunstancias deducidos en la visita técnica practicada y en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimiento líquido en la Bahía de Cartagena, a generarse en desarrollo de las pruebas hidrostáticas, en el Terminal Nelson Pineda, a favor de la sociedad Ecopetrol S.A., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la captación de aguas superficiales provenientes de la Bahía de Cartagena, para la realización de unas pruebas hidrostáticas a desarrollarse en el Terminal Néstor Pineda, a favor de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con el NIT 899999068-1.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen de agua que se permite captar de la Bahía de Cartagena para el proyecto, es de 768.471 m³, con un flujo máximo de captación de 200l/s, y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La fuente de captación de agua es la Bahía de Cartagena, cuyos puntos de captación están geo referenciados así: X1635763, 82m Norte Y843218, 08 m Este.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del mismo, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental, técnicamente el uso de éste recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: La sociedad Ecopetrol S.A., en cuanto al permiso para la captación de aguas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5.1.- Las obras de captación por parte de la sociedad solicitante, deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

5.2.- Este permiso implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones bajo las cuales fue otorgado, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique, comprobándose la necesidad de la reforma.

5.3.- Presentar un informe semestral, donde se registre el número de pruebas realizadas, el volumen de agua captado y los resultados del funcionamiento de todo el sistema de operación.

ARTICULO SEXTO: Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para la captación de las aguas de la Bahía de Cartagena, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos, a generarse en desarrollo de las pruebas hidrostáticas asociadas a las actividades del proyecto de modernización del Terminal Néstor Pineda, a favor de la sociedad Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1: El cuerpo de agua donde se va a realizar la descarga es la Bahía de Cartagena, en las siguientes coordenadas 10° 20' 28.83"N 75°30'21.89" O.

Parágrafo 2: El presente permiso se otorga por un término de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad beneficiaria del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9.1.- Implementar el tratamiento propuesto para los vertimientos antes de disponerlos al cuerpo de agua receptor.

9.2.- Presentar semestralmente a la Corporación las caracterizaciones de las aguas resultantes de la prueba hidrostática dentro del respectivo periodo a la entrada y salida del sistema de tratamiento propuesto, antes de su descarga a la Bahía de Cartagena.

9.3.- Los parámetros a caracterizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento son: PH (UpH), Temperatura (°C), SST(mg/lit), Aceites y Grasas (mg/lit), Hidrocarburos totales (mg/lit) y Caudal (lit/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y días/mes).

9.4.- Para la toma de muestra, la empresa debe informar a la Corporación, con quince (15) días de anticipación, para que un funcionario esté presente en este proceso.

9.5.- Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias, durante tres (3) días de funcionamiento normal de la empresa.

9.6.- Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración (mg/lit) y en carga (Kg/día).

9.7.- De las dos (2) caracterizaciones a realizarse anualmente, una será realizada por el laboratorio de calidad ambiental de esta Corporación y sufragadas por la beneficiaria del permiso.

9.8.- En caso que se requiera la renovación del permiso de vertimientos, la solicitud para tal efecto, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

9.9.- Cardique revisará el permiso de vertimiento y de ser el caso ajustarlo, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

9.10.- Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, deberá informar la sociedad beneficiaria del permiso, de este hecho, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

9.11.- La sociedad beneficiaria del permiso, cancelará los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva, en el momento en que sean liquidados.

ARTICULO NOVENO: Autorizar a la sociedad Ecopetrol S.A., para la ocupación de cauce, en aras de la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

ARTICULO DECIMO: El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera a la sociedad beneficiaria, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, los Conceptos Técnicos No 032 y 050 de 2012, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0185
(22 de febrero del 2012)

**“Por medio de la cual se resuelve una
solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la
Ley 1333 de 2009,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 17 de junio del 2011 y radicado bajo el número 3862 del mismo año, el señor **JUAN C LEMAITRE VELEZ**, en calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** identificada con el NIT 806-012-654-2, solicita visita técnica a las instalaciones de su muelle de Sociedad Portuaria del Dique, a fin de que se establezcan los permisos necesarios para realizar las obras de relimpia en el fondo marino de su dársena, ubicada al costado Oeste del Muelle, en un área de 700 M².

Que a través de memorando interno de fecha 6 de julio del 2011, se remitió el escrito con sus anexos, suscrito por el señor **JUAN C LEMAITRE VELEZ**, en calidad de Gerente General de **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al área de interés emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el concepto técnico N° 0759 del 28 de noviembre de 2011, en el que consignó lo siguiente:

“(…)

Alcances de la solicitud.

La limpieza solicitada sobre la dársena del muelle de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., tiene como fin de garantizar la seguridad marítima a los barcos y artefactos navales atracados en dicho muelle.

Sobre el área a relimpiar, 700 m², se extraerán aproximadamente 700 m³, para lo cual utilizará una maquina especial para limpiezas menores de caños y ríos, apropiada para dicha actividad.

La draga a utilizar es la LWT PIT HOG ph7 Mau con las siguientes características:

*Eslora : 9.5 m.
Manga : 2.7 m.
Puntal : 1 m.
Tubería : PVC de 6' de diámetro.
Motor : 175 Hp
Bomba : Tipo impulsor centrífuga variable a 1180rpm.*

Para garantizar el retorno limpio del agua succionada, la Sociedad Portuaria del Dique S.A., reconstruirá un pequeño dique que se tiene en las instalaciones, producto de una relimpia anterior, con curva de sedimentación, que permita dejar los sólidos y verter el agua limpia a la bahía de Cartagena. La capacidad del dique de retención es mucho mayor al volumen a extraer por lo que se garantiza la retención de los sólidos.

La empresa manifiesta que la draga está anclada en las instalaciones de la empresa y al momento de la visita técnica, se constató que la máquina realizaba las revisiones y montajes de equipos para dar inicio al trabajo.

Al momento de la visita a la dársena, donde se realizará la pequeña relimpia, se constató la poca profundidad de ésta la cual dificulta las maniobras en el muelle.

El material a relimpiar será depositado en una de las piscinas que tiene la Zona Franca al interior para estas actividades.

Según lo manifestado por la señora Lorena Louttau, representante de la empresa, esta actividad se realizará en un lapso de siete días, una vez se concluyan algunos arreglos de la máquina.

Anexos

- Informe pericial de navegación y cubierta para naves menores de 25 T.R.N. – Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Certificado de inspección de maquinaria – DIMAR-
- Certificado de Inspección de equipo de radio comunicaciones.- DIMAR
- Certificado de Inspección de Artefactos Navales. – DIMAR-
- Certificado Nacional de Inspección Anual. – DIMAR-
- Certificado de Inspección del equipo de Salvamento – DIMAR-
- Certificado de Clasificación definitiva – DIMA-
- Registro de escritura – Min transporte.

Considerando que:

- La actividad de limpieza del fondo marino en la dársena de 700 m², de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., ubicada al costado oeste de éste muelle en la Zona Franca Industrial de Mamonal de Cartagena no requiere de licencia ambiental ni de permisos según la norma ambiental vigente.
- Las actividades que realiza la Sociedad Portuaria del Dique en ZOFRANCA S.A. está avalada por esta Corporación a través de la resolución 1039 de Diciembre del 2004, donde previa solicitud de ZOFRANCA S.A., cede todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la resolución 0525 del 21 de Septiembre del 2001, por medio de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental de ZOFRANCA S.A.; a la Sociedad Portuaria del Dique, y así mismo modificar la misma resolución en el artículo 2, numeral 2.2, en el sentido de permitir la actividad de suministro y recepción de combustible.
- El área donde se realizará la limpieza del fondo marino perteneciente a la dársena de 700 m², es utilizado por la Sociedad como zona de maniobras para sus actividades.
- Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta limpieza son temporales, mitigables y pocos significativos al medio.
- Esta actividad tiene como fin garantizar la seguridad marítima a los barcos y artefactos navales atracados en dicho muelle.
- La presente solicitud por tratarse de una actividad que de conformidad con lo establecido en la ley 1450 de junio 16/11, artículo 215, es competencia de esta corporación para realizar la evaluación y otorgar los permisos o autorizaciones a que haya lugar.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente las obras y actividades a realizar por parte **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** para la limpieza del fondo marino en la dársena de 700 M² ubicada al Oeste de su muelle ubicado en la Zona Franca Mamonal de Cartagena

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente:”**Artículo 169. Concesiones.** La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...) Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona (...).”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que mediando el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se procederá a resolver la solicitud de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. en el sentido de otorgar la viabilidad ambiental para las actividades antes relacionadas sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental a la sociedad **PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, identificada con el NIT 806.012.654-2, para realizar las obras de relimpia en el fondo marino de su dársena, ubicada al costado Oeste del muelle en la Zona Franca Industrial de Mamonal de Cartagena de Indias, en un área de 700 M².

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** identificada con el NIT 806-012.654-2, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la realización de la limpieza del fondo marino en la dársena del muelle.
2. Durante la actividad, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los

reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.

3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón)
4. Debe controlarse al máximo el ruido, durante las labores de limpieza.
5. Solicitar y obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la realización y operación de la actividad en mención.
6. Cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier obra adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las obras anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferentes a las señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Cardique verificará las condiciones en que se desarrollan estas obras y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0759 de fecha 28 de noviembre del 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las obras, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0187
(22 DE FEBRERO DE 2012)

**“Por medio de la cual se autoriza una poda
y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0225 del 16 de enero de 2012, el señor CARLOS ARIEL HUETO PUELLO, identificado con la C.C. No. 9.287.119, colocó en conocimiento de ésta Corporación el riesgo y el peligro para las estructura físicas y para las personas, por un árbol que está ubicado en el canal del barrio El Paraíso en el municipio de Turbaco, calle principal No 22 – casa 81-110, por lo cual solicita la tala de dicho árbol.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a lo manifestado por el peticionario, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0110 del 12 de febrero de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 3 de febrero de 2012, se visitó la vivienda del señor Carlos Ariel Hueto Puello, ubicada en el barrio el Paraíso, Calle principal No 22 casa 81-110, sector los 4 vientos. Atendió la visita sus hermanos; Juan

Hueto de Voz, identificado con C.C No 9.061.415 de Turbaco y Néstor Hueto de Voz, identificado con C.C. No 9.281.733 de Turbaco, quienes manifestaron la necesidad de tala de árbol de Camajorú, pues consideran que debido a que las ramas están por encima de su vivienda representan peligro para esta y sus habitantes

OBSERVACIONES DE CAMPO Y CONSIDERACIONES

Durante la visita se apreció un (1) árbol de la especie Camajorú (Gliricidia Sepium) con una altura que oscila entre 13 a 15 m, DAP de 0,80 m, con buen anclaje, buen estado fitosanitario, su tronco está en forma vertical, De igual forma se observó que se encuentra sembrado en el talud empedrado del arroyo Cucumán, en parte posterior de la vivienda de la familia Hueto, donde se pudo evidenciar que gran parte de sus ramas están por encima de la vivienda y algunas de ellas representan peligro inminente por encontrarse secas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“En vista que el árbol de Camajorú se encuentra en buen estado y que este no representa peligro de volcamiento no se considera viable su tala. No obstante se autoriza la poda de mantenimiento del árbol, teniendo en cuenta que algunas de sus ramas se encuentran sobre el techo de la vivienda, las cuales pueden caer y ocasionar daño a la vivienda y a las personas que habitan en ella. En los cortes de la poda se deberá aplicar cicatrizante natural.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por*

un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor CARLOS ARIEL HUETO PUELLO, la poda del árbol objeto de la solicitud, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS ARIEL HUETO PUELLO, identificado con la C.C. No. 9.827.119, la poda del árbol de Camajorú objeto de la solicitud, por la razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARLOS ARIEL HUETO PUELLO, identificado con la C.C. No. 9.827.119, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Podar las ramas que están sobre el techo de su vivienda y las que se encuentran secas.

3.2. Hacer una poda general de las ramas del árbol manteniendo la simetría de la copa, para evitar futuros volcamientos.

3.3. Aplicar cicatrizante vegetal a cada corte realizado a las ramas para evitar la entrada de enfermedades y/o ataque de insectos.

3.4. Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.

3.5. Es responsabilidad del solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.

3.6. El señor CARLOS ARIEL HUETO PUELLO, identificado con la C.C. No. 9.827.119, es responsable ante esta Corporación, de las compensaciones a que dé lugar si el árbol intervenido llegase a morir, afectarse fitosanitariamente o a volcarse como consecuencia de las podas a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en

bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0110 de febrero 12 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Clemencia para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0189
(22 DE FEBRERO DE 2012)**

“Mediante la cual se cierra un proceso sancionatorio, se revoca una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en

especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2011, el Comandante de la Subestación de Policía de San Cayetano JOSÉ MORON JIMENEZ, dejó a disposición de esta Corporación cincuenta (50) bloques de madera en Choiva, que presenta una medida de 3 metros por 6 centímetros de espesor, incautados el día 19 de mayo de 2011, en la Troncal de Occidente en la salida de San Cayetano hacia el corregimiento de Malagana, transportada por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, en un camión de placas PBJ-723, que se dirigía de la ciudad de Barranquilla al municipio de Arjona (Bolívar), sin el permiso de movilización, presentando solo una factura de compra de un deposito de la ciudad de Barranquilla.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0467 de fecha 29 de julio de 2011, y reportó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

- *Se realizó revisión del producto forestal Incautado los días 13 de Junio y 8 de Julio del año en curso, durante las inspecciones se verifico la existencia de los 50 (cincuenta) Bloques de la especie (Oleicarpón panamensis), conocida como almendro o choiba, los cuales se encuentran depositados frente a las instalaciones de la Estación de Policía de San Cayetano, a la intemperie.*
- *A la fecha **NO** se ha suscrito acta de recibido del producto decomisado y no se ha determinado fecha para movilizarlos hasta la bodega utilizada por la Corporación para estas eventualidades.*

CONSIDERACIONES

Con el fin de dar respuesta a lo solicitado por el Sr. Miguel Ortiz Ayola, se recuerda que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al

país, hasta su destino final. Sin embargo se procedió a evaluar la documentación allegada por el señor Ortiz, verificando la legalidad de la documentación anexa de la siguiente forma:

1. En cuanto a la Certificación de Inscripción del establecimiento MEGAMADERAS, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMAB- de fecha mayo 23 de 2011. y la Resolución No. 1585 de Septiembre 01 de 2010, expedida por el DAMAB – Barranquilla, por medio del cual se renueva el registro de Joaquín de Jesús Leones Carval, en calidad de propietario del establecimiento MEGA MADERAS, NIT. 9175.889-4, se dialogó con el señor Javier Gómez, funcionario del DAMAB, quien manifestó que efectivamente este se encuentra inscrito como empresas de transformación primaria de productos forestales.
2. Con respecto al Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la diversidad Biológica, No. 0926783, de Fecha 03 de Mayo del presente año y con vigencia del 03-05-11 hasta 05-05-11, expedido por CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional Del centro de Antioquia) en el cual efectivamente se encuentran amparados, entre otra especie, 10 mts³ de la especie (*Oleicarpón panamensis*), conocida como almendro o choiba, el mismo SUN describe como ruta de desplazamiento establecido entre Nechi (Antioquia) hasta Barranquilla (Atlántico), el cual es legal.

Para el caso que se presenta, el interesado debió realizar una removilización del producto forestal. En dicho procedimiento el interesado hace la solicitud a la Autoridad Ambiental competente, en este caso el DAMAB, por encontrarse la empresa comercializadora en la ciudad de Barranquilla.

Una vez recibida la solicitud del interesado ante la respectiva autoridad ambiental, ésta programa a los técnicos para que realicen visita de inspección, y verifiquen que la madera a transportar coincida en la especie y cantidades tal y como se describe en la solicitud presentada, además de verificar la autenticidad del Salvoconducto y los saldos registrados en los respectivos libros de registro y control que lleva la empresa comercializadora de madera.

Recolectada la información, el técnico procede con los trámites administrativos correspondientes para que se

expida el respectivo **salvoconducto de removilización.**” (...)

Descrito este procedimiento se infiere que el señor Miguel Ángel Ortiz Ayola, no efectuó los trámites necesarios ante la autoridad ambiental competente para obtener un Salvoconducto de removilización y garantizar así el amparo legal de la madera en cuestión.

La información suministrada debió utilizarse para realizar los trámites ante la autoridad competente y así obtener el amparo legal, antes de transportar el producto forestal.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las consideraciones del presente concepto Técnico, el señor Miguel Ángel Ortiz Ayola, no efectuó los trámites necesarios ante la autoridad ambiental competente para obtener un Salvoconducto de removilización y garantizar así el amparo legal de la madera en cuestión.

El producto decomisado no se encuentra en custodia de la Corporación dado a que a la fecha no se ha resuelto en materia de gastos presupuestales, el traslado de dicho producto hasta la bodega de la Corporación. Tampoco se ha suscrito acta de recibido del producto decomisado. La madera se encuentra almacenada frente a las instalaciones de la estación de Policía de San Cayetano - Bolívar.”

Que en atención a que se incautó el producto forestal que viene descrito, y se puso a disposición de esta Corporación, pero que no se tenía su posesión material, debido a inconvenientes de índole logístico y presupuestal, se programó otra visita a la Estación de Policía del corregimiento de San Cayetano, por lo que se emitió Concepto Técnico No. 0794 de diciembre 21 de 2011, el cual señala lo siguiente:

DESARROLLO DE VISITA

El día 1 de diciembre de 2011, se realizó visita a la Estación de Policía del corregimiento de San Cayetano, ubicada en el barrio centro plaza principal, donde se le informó al señor Marvin de la Rosa Deulofeut patrullero de la Policía Nacional, del procedimiento a realizar, acta de recibo de los cincuenta (50) bloques de madera Choiba, madera incautada con fecha 19 de mayo de 2011 y que será trasladada a la Institución Educativa de San Cayetano ubicada en el barrio Casingui, se conversó con el señor Rafael Pérez Fuente Rector de la Institución,

con quien se determinó el sitio donde queda almacenada la madera.

Se procedió al cargue de la madera incautada cincuenta (50) bloques de Choiba (*Dypterix Oleifera*), en el vehículo de placa UAD 157, conducido por el señor Carlos Paternina Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.228.399 disponiéndola en las instalaciones de la Institución Educativa de San Cayetano en el barrio Casingui, y recibida por el Rector Rafael Pérez Fuente identificado con cédula de ciudadanía N° 73.141.035.

CONCLUSION

De la anterior actividad, se concluye lo siguiente: se firmó ACTA DE RECIBO POR CARDIQUE, con fecha del 1 de diciembre de 2011, describiendo el material incautado recibido y dispuesto, y donde los cincuenta (50) bloques de madera de Choiba, recibida al señor Marvin de la Rosa Deulofeut patrullero de la Policía Nacional y quedando a disposición provisional del señor Rafael Pérez Fuentes Rector de la Institución Educativa de San Cayetano barrio Casingui, donde éste tiene la obligación de salvaguardarlo hasta tanto esta entidad decida su destino final, y así mismo se le informa sobre la imposibilidad de su venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina esta autoridad ambiental.”

Que mediante Resolución No. 1485 de diciembre de 2011, se legalizó la medida preventiva de decomiso de cincuenta (50) bloques de madera en Choiva, consignada en el acta de decomiso preventivo de producto de flora, de fecha 19 de mayo de 2011, realizado por la Subestación de Policía de San Cayetano, incautados al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, ordenándose además:

- El inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA.
- Formularle el siguiente cargo: “Transportar producto forestal primario, por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, infringiéndose con esta conducta el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.”
- Concederle al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, el término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de

apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes.

Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2012 y radicado en ésta Corporación bajo el número 0496, el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA presentó sus descargos, en los cuales manifestó resumidamente aquí, que:

- Es un pequeño ganadero que necesitaba hacer un corral y compró los listones a un comercializador de madera en Barranquilla.

- Que no es transportador y en todo momento actuó de buena fe y que con su actuación no hizo daño al medio ambiente o a los recursos naturales.

- Que según el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, señala la exigencia de movilización es desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización y comercialización.

- Que el artículo 68 del citado decreto, señala cuales son estas empresas, así como el artículo 63 y el 67.

- Que el artículo 77 explica lo relacionado con los salvoconductos de renovación, para re-movilización, y añade que esta norma establece los casos en que se hace necesario el salvoconducto de re-movilización y que no es para el consumidor final que es su caso.

-Que se aplicó indebidamente los artículos 74 y 77 del decreto 1791 de 1996, por cuanto se estimó que era necesario un permiso de movilización, cuando la norma no lo establece para el consumidor final que compra a un comercializador.

- Que por ser una mercancía que provenía de un comercializador autorizado, solo era exigible la factura.

Que para efectos de corroborar sus argumentaciones, el investigado solicitó tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Factura de venta No. 4835 del 18-05-2011.
2. Acta de incautación de elementos sin número de fecha 19 de mayo de 2011.
3. Certificación de inscripción de Megamaderas ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla DAMAB, de fecha Mayo 23 de 2011.

4. Certificado de matrícula de persona natural del señor Leones Carval Joaquín de Jesús con C.C. No. 9.175.889 y NIT. 9.175.889-4, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla con fecha 20 de Mayo de 2011.

5. Resolución No. 1585 de septiembre 01 de 2010, expedida por el DAMAB – Barranquilla, por medio de la cual se renueva el registro de JOAQUIN DE JESUS LEONES CARVAL en calidad de propietario del establecimiento MEGAMADERAS.

6. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 0926783 de fecha 03 de mayo de 2011.

Que en atención a lo anterior ya que no existen pruebas que practicar, ésta entidad procede a resolver lo referente a los descargos presentados por el presunto infractor señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA.

Que del material probatorio obrante en el expediente se observa, que en efecto el aquí investigado al momento de la detención del vehículo en el que transportaba la madera, por parte de la Policía de San Cayetano, presentó la factura de venta de dicha madera, ya que la compra se realizó en el establecimiento comercializador de productos forestales Megamaderas, como se evidencia con el oficio No. 369 / MD – SUBPO-SANCAY-TRD, radicado en ésta Corporación el día 24 de mayo de 2011, bajo el número 3121. (Fl. 1, 3)

Que del material probatorio se observa que el establecimiento comercializador de productos forestales Megamaderas se encuentra inscrito ante el DAMAB mediante la Resolución No. 1585 de septiembre 1 de 2010. (Fls. 10, 12-15)

Que además se observa, que la madera comercializada por el establecimiento comercializador de productos forestales Megamaderas, (madera Choiva – Almendro) se encuentra amparada con el salvoconducto No. 0926783 de fecha 3 de mayo de 2011, expedido por CORANTIOQUIA.(Fl.19)

Que en el presente caso, teniendo en cuenta el material probatorio contenido en el expediente, se puede concluir que el origen de la madera incautada por la Subestación de Policía de San Cayetano, al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, el día 19 de mayo de 2011, tiene un origen legal, puesto que la misma fue adquirida por compra a un establecimiento

de comercio que cuenta con los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Que en atención a lo anterior, debe decirse que al estar amparada la madera adquirida por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, en el establecimiento comercializador de productos forestales Megamaderas, por el salvoconducto No. 0926783 de fecha 3 de mayo de 2011, expedido por CORANTIOQUIA, no puede endilgársele en el presente caso, responsabilidad por el transporte que del producto se realizó, sin contar con salvoconducto de movilización, si como viene dicho el producto forestal que se compró a Megamaderas en la ciudad de Barranquilla, se encuentra amparado por el salvoconducto antes señalado, y en su debida oportunidad se acreditó su comercialización legal con la exhibición de la factura de venta No. 4835 del 18 de mayo de 2011, razón por la cual, se procederá a ordenar la devolución del producto incautado, el cual se encuentra depositado en las instalaciones de la Institución Educativa de San Cayetano.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la medida preventiva de decomiso de la madera incautada que fue impuesta a través de la Resolución No. 1485 de diciembre 30 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cerrar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, identificado con la C.C. N° 73.561.658 de Santa Catalina, a través de la Resolución No. 1485 de diciembre 30 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de la madera incautada y que se encuentra depositada en las instalaciones de la Institución Educativa de San Cayetano al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
RESOLUCION N° 0203
(28 DE FEBRERO DE 2012)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Plan de
Contingencia y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma
Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso
de sus atribuciones legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930
de 2010**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 21 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8250, suscrito por el señor JOSÉ CARLOS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.311.058 expedida en Corozal (Sucre), Representante Legal Suplente de la sociedad C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con el NIT 900433032-9, aportó el PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, para el Buque PANAMANIAN GLORY.

Que por Auto N° 0430 del 12 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su pronunciamiento técnico.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Subdirección de Gestión ambiental de ésta Corporación, emitió el concepto técnico N° 00117 del 17 de febrero de 2012, señalando lo siguiente:

“(…) 1.1. Características del Buque:

Eslora	81,52 metros
Manga	12,00 metros
Puntal	5,5 metros
Calado	4,7 metros
Color	Casco negro, ciudadela blanca
Arquero Bruto	1360 TR
Peso Muerto	2313 TM
Capacidad Volumétrica de Carga	2296 metros cúbicos
Motores y propulsión	1 (uno) Akasaka Diesel
Velocidad	8 nudos
Destinación	Cabotaje – bunker
Astillero constructor	Kurinoura Dock
Año de Construcción	1983
Nombre del propietario	C.I. TERPEL COMBUSTIBLE S.A.S.

2. Concepto de la operación

La operación que realizará la empresa “C.I Terpel Combustible S.A.S.” a través de la embarcación “PANAMANIAN GLORY”, consiste en las operaciones de almacenamiento, comercialización de hidrocarburos y sus derivados y transporte de combustible IFOS 380 a los diferentes terminales de combustibles en la bahía de Cartagena.

Tendrá como base de operaciones las instalaciones de los diferentes Terminales de las plantas de abasto y de las Sociedades Portuarias autorizadas.

El Buque está acondicionado para el almacenamiento y posterior transporte de combustible vía marítima, a través de un mecanismo de autopropulsión.

Los combustibles serán suministrados a requerimiento de las agencias navieras que operan en Cartagena. Estos serán recibidos por C.I TERPEL COMBUSTIBLE S.A.S en los terminales de combustible de las empresas de abastos (Exxon Móvil, Texaco y Ecopetrol) en Mamonal, y posteriormente se efectuará la distribución de los combustibles hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, Base Naval, astilleros y buques fondeados en Bahía y marinas de embarcaciones menores.

2.1. Transferencia de combustible en muelles

La operación está integrada por tres fases claramente definidas, así:

Fase 1. Comprende el período desde que se inicia la transferencia de combustible en cualquiera de los terminales de abasto localizados en la Bahía de Cartagena o proveedor, o la toma de combustible desde un buque tanque fondeado.

Fase 2. Comprende el período durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la embarcación con los combustibles o lubricantes a bordo, a través de la Bahía de Cartagena. Esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega del combustible.

Fase 3. Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de la embarcación, se han acoplado las mangueras de transferencia y se inicia el bombeo del combustible desde la nave.

Durante este período la responsabilidad de prevención de accidentes es compartida entre la empresa que bombea el combustible y el Terminal portuario, buque o agencia que recibe el producto. Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de combustibles desde el sistema de control a bordo.

2. 2 Alcance de la operación

2.2.1 Localización

El alcance de la operación se encuentra definido desde los sitios base donde pernóctan las embarcaciones, los cuales corresponden a la Sociedad Portuaria que tiene capacidad y autorización.

La operación local de suministro de combustibles está enmarcada geográficamente en el área de la Bahía de Cartagena, especialmente entre la Zona Industrial de Mamonal y los diferentes terminales portuarios. Una operación tiene un tiempo de duración que oscila entre 8 y 24 horas desde el momento en que se inicia la fase 1 hasta su conclusión en la fase 3.

Las operaciones de exportación de combustibles tienen cubrimiento hasta el canal de Panamá y la zona Insular (San Andrés y Providencia, Islas del Caribe), tanto Colombiana como de todo el Caribe. La operación de transporte fuera de aguas nacionales requiere los permisos de zarpe de la autoridad marítima y requiere certificados y documentación de acuerdo con las leyes y normas del país extranjero a donde se exportan los hidrocarburos.

2.2.2 Características de la embarcación

C.I TERPEL COMBUSTIBLES utilizará al Buque antes mencionado en la operación de transporte y suministro de combustibles.

Las características físicas son las siguientes:

2.2.3 Equipos de apoyo.

El Buque está acondicionado con 2 moto bombas Detroit Diesel de 16 V71 y 3 moto generadores Diesel (dos de 4V71 y el último de 8V71); el sistema tiene sus respectivas válvulas de cierre y válvulas de cheque, válvulas de compuertas y control de cargue, que garantizan la seguridad durante las operaciones de entrega de combustibles. El sistema es complementado con las respectivas válvulas de presión y vacío. Tiene dos extinguidores portátiles de CO2 de 150 libras cada uno, además 2 anillos salvavidas con 30 metros de línea, dispersantes y 50 metros de barrera para confinamiento de hidrocarburos. Es importante anotar que dicha barrera requiere la longitud necesaria para cubrir todo el contorno del Buque cuando esté realizando cargue o descargue de combustible.

El Buque será tripulado por 7 personas, las cuales permanecen a bordo durante todo el período de recepción o entrega de combustibles. Los deberes y funciones específicos se registran en los apéndices del Plan de Contingencia.

2.2.4 Características de los combustibles.

Los hidrocarburos transportados en el Buque son los utilizados normalmente para la propulsión de motonaves que atracan en los terminales de Cartagena; no se transportarán químicos ni sustancias con características radiactivas; las bodegas del Buque son utilizadas para transportar siempre el mismo tipo de combustible; no se utilizará la misma bodega para transportar diferentes clases de combustibles; el mantenimiento de las bodegas se realizará en períodos anuales e igualmente se revisarán y calibrarán las laminas y estructura de las bodegas para verificar la resistencia y conservación de las mismas; los combustibles a transportar son: marine diesel oil e IFOS 380. Sus características se relacionan en el documento evaluado.

2.2.5 Equipos contra incendio a bordo de la embarcación y remolcadores.

El Buque dispone a bordo como medida contra incendio, seis extinguidores portátiles de CO2, de 150 libras cada uno. El remolcador estará dotado con sistema contra incendio, consistente de 2 extinguidores portátiles, una motobomba portátil, seis tramos de mangueras de lona de 2,5 pulgadas a bordo del bongo barcaza, 1 sistema de hidrante alimentado con agua de mar sobre cubierta y 2 equipos de aplicación de

foam. En el capítulo correspondiente a inversiones requeridas, se especifican la cantidad, clase de elementos y equipos con que cuentan y que debe tener a bordo cada uno de los bongos para atender contingencias de incendio, explosiones y derrame de hidrocarburos.

2.2.6 Medios de recepción de combustibles.

Las operaciones de recepción de hidrocarburos para almacenamiento en la barcaza y posterior transporte o exportación de los mismos, se realizará desde el terminal de la empresa VOPAK al carguero.

2.2.8 Procedimiento operativo para la recepción y entrega de combustibles.

Los procedimientos de seguridad y control ambiental durante las operaciones de recepción, almacenamiento y aprovisionamiento de combustibles, se harán listas de chequeo y verificación de condiciones de material y operacionales, donde se tendrán en cuenta las condiciones climáticas y oceanográficas del área tanto para el caso marítimo como terrestre.

3. Impactos ambientales.

La evaluación ambiental de la actividad de trasiego de combustibles en muelles para embarcaciones atracadas, pretende identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

3.1. Efectos sobre los cuerpos de agua.

Los impactos potenciales sobre el recurso hídrico incluyen derrames accidentales de combustibles al momento de suministrar combustible en tierra a través de mangueras a la embarcación.

Estas actividades originan mayor turbiedad de las aguas, que disminuye la penetración de la luz solar y la correspondiente actividad fotosintética; disminución temporal del oxígeno disuelto en la columna de agua, y fluctuaciones en la composición química de las aguas. Estos efectos que pueden ser de gran intensidad, son localizados y de una duración relativamente corta, pues cesan con la suspensión de la actividad.

3.2 Efectos sobre el ámbito terrestre.

Los impactos en el ámbito terrestre, derivados de posibles accidentes o eventos, que se presenten en la embarcación en el área de operaciones y al momento del suministro por medio de tuberías y mangueras, son de factible ocurrencia, ya que la distancia presente, permitirá el alcance del impacto del derrame sobre las zonas terrestres, cuando se realizan operaciones en Bahía; durante operaciones en altamar las

condiciones son diferentes y el alcance de los impactos es reducido.

3.3 Efectos sobre el aire.

A bordo del tanquero la contaminación por emisiones de ruido es evidente, especialmente en los cuartos de máquinas, lo cual afecta directamente a los operadores de los mismos; como medida de mitigación, las tripulaciones utilizan protectores auditivos. En el área de operaciones, a 2 millas de tierra, los niveles de ruido no afectan la comunidad.

4. Plan de Manejo Ambiental

El objetivo de este Plan de Manejo Ambiental es alcanzar las condiciones de trabajo adecuadas para mantener una relación amigable con los Recursos Naturales sin deteriorarlos, implementando en las actividades de suministro de combustibles del tanquero atracado en muelles, una nueva cultura de servicio más limpia, siguiendo los lineamientos y programas que a nivel nacional existen.

En este programa, se registra la implementación del plan de contingencia, teniendo en consideración los programas de control de emisiones y ruido, control de calidad del agua y manejo de residuos sólidos. Se introduce las implementaciones necesarias, pero en menor escala, en razón de que son afines con las aplicadas durante las operaciones de entrega de combustibles por vía marítima,.

5. Plan de contingencia.

El Plan de Contingencias es una de las condiciones para el éxito en las operaciones de atención de un siniestro, ya que la improvisación y la falta de información harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas. En los servicios que presta C.I TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S., debido a las características de su organización y tipo de actividades, se presentan niveles de vulnerabilidad que pueden afectar seriamente sus objetivos y el normal funcionamiento de sus actividades. Por lo tanto, se adoptan políticas y programas orientados a disminuir la incidencia de los riesgos que puedan amenazar el medio ambiente o la integridad y salud de las personas que en forma permanente u ocasional realizan las labores y servicios de la empresa.

El Plan de Contingencia está soportado con la información suministrada por la empresa a través de su SOPEP

5.1 Plan de Emergencias.

El propósito que se pretende alcanzar con el presente plan, es proporcionar una herramienta de planificación, que permita diseñar de una manera uniforme y racional, una estructura de respuesta a los siniestros que puedan ocurrir y

que tenga las mayores posibilidades de éxito, medido en función del mínimo impacto que puedan tener sobre los empleados, equipos y el medio ambiente en general.

5.2 Incendios

- Para anunciar las emergencias se aplicará el sistema de alarmas establecido en el PBIP de cada Terminal portuario o muelle donde se presta el servicio de suministro de combustibles.
- Ubicación del área de incendio (A a bordo del tanquero).
- Dar aviso a los cuerpos de socorro.
- Evacuación del personal.
- Identificación de áreas de riesgo.
- Tener la dotación adecuada.
- No intentar apagar el fuego una sola persona.
- No dejarse envolver por el humo.
- No permitir el tránsito a personas ajenas al plan de contingencia.
- No poner en juego la vida.
- Tomar evidencias del posible causante.

5.3 Derrame de hidrocarburos.

Evaluar las características del derrame, identificar la ubicación del artefacto naval y la avería o evento presentado, y estimar la cantidad de hidrocarburo derramado.

Determinar las condiciones estructurales en caso de hundimiento de equipos, elementos o embarcaciones y establecer el área afectada.

5.4 Clasificación de los derrames de hidrocarburos.

Derrame grande, importante de combustibles más de 100.000 galones (más de 2400 barriles).

Derrame moderado de combustibles de 10.000 galones (más de 240 barriles).

Derrame menor de combustibles menos de 1.000 galones (hasta 240 barriles).

5.5 Derrames en el suelo.

Se tendrán disponibles los elementos siguientes para recoger derrames de combustible en el suelo, así:

02 Rastrillos

02 Lampas o palas.

50 Costales de poliyutex, para recoger el suelo contaminado, en caso de no existir cubierta de asfalto o cemento.

01 Contenedor vacío para recoger el derrame seco.

01 Cilindro vacío para recoger el combustible recuperado.

01 Caja vacía para recoger la ropa contaminada.

5.6 Derrames en el agua.

Se dispondrá de cordones de barreras flotantes y paños o papel absorbentes.

5.7 Procedimiento de emergencia por derrame de combustibles.

Dar la voz de alarma a todas las áreas cercanas al derrame, para evitar cualquier accidente fatal.

Verificar la existencia de algún accidentado para proceder a brindarle los primeros auxilios.

Proceder a tomar acciones para controlar el derrame.

Colocarse los equipos de protección personal.

Detener el derrame con barricadas de costales con arena (derrame en el suelo).

5.8 Capacitación contra incendio.

Se realizará la capacitación en las instalaciones de la empresa, la cual dispone de servicios externos de asesoramiento que a través de charlas prepara al personal para cualquier siniestro.

Para realizar este tipo de gestión se coordinará con el director de operaciones del Cuerpo de Bomberos local y otras empresas, que dispondrán del personal adecuado y de los equipos necesarios o en su defecto con la Defensa Civil.

5.9 Actualización del Plan.

Se debe actualizar el plan cada vez que el encargado, tenga información para agilizar y aumentar la confiabilidad del plan a seguir.

Cualquier cambio deberá ser consultado y debatido con personal especializado para cada siniestro.

Se deberá hacer una reunión ordinaria para comunicar cualquier cambio en el Plan de Contingencia.

5.10 Sistema de alarma o aviso.

Los terminales y muelles donde se preste el servicio de suministro de combustibles deben contar con sistemas de alarmas sonoras, además se utilizarán las alarmas de las embarcaciones que reciben el combustible; una vez suceda una emergencia, si ésta es parcial solo se activará la alarma del área afectada, si es general se activará todo el sistema; el transportador debe informar inmediatamente a la empresa por los sistemas de comunicación disponibles.

6. Plan de monitoreo e interventoría ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos líquidos, sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Sobre la gestión del Plan de Manejo se anota la importancia del seguimiento que se da a la gestión ambiental global

durante las operaciones de la barcaza y de los remolcadores de apoyo, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades de mitigación y compensación, por parte de cada uno de los remolcadores.

6.1 Interventoría Ambiental.

La Interventoría ambiental es un mecanismo de control que busca garantizar el cumplimiento óptimo de los Planes de Manejo Ambiental y de Contingencia, con el fin de armonizar los resultados alcanzados en desarrollo de éstos, con los postulados, objetivos y metas propuestas por el Sistema de Gestión Ambiental de la empresa. En virtud de lo anterior se establecerá una Interventoría Ambiental externa para garantizar la transparencia de este proceso y la salvaguardia de los intereses corporativos, ya que la operacionalización del Sistema de Gestión Ambiental, supone la inversión de grandes sumas de dinero, en tanto que los compromisos adquiridos con las autoridades ambientales correspondientes, sumados a la responsabilidad social de la empresa, hace imperativo el cumplimiento de este procedimiento.

Anexos al Documento presentado, se incluyen Certificado de clase(casco y máquinas) certificado nacional de arqueo, certificado nacional de prevención de contaminación por hidrocarburos, certificado nacional de franco bordo, certificado de dotación mínima de seguridad, certificado de actitud para transporte de hidrocarburos, expedidos por la sociedad andina de certificación.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnica y ambientalmente factible aprobar el Plan de Contingencia de las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y comercialización de los combustibles líquidos Marine Diesel Oil e IFOS 380 en la embarcación o Buque PANAMIAN GLORY de la empresa C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S, las cuales se realizarán por vía marítima en la Bahía de Cartagena y en los distintos muelles allí localizados.

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y comercialización de los combustibles líquidos Marine Diesel Oil e IFOS 380 en el Buque PANAMIAN GLORY, de propiedad de la empresa C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con el NIT 900433032-9, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de esta acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, para el Buque PANAMIANIAN GLORY, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000.00), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia para el control de las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y comercialización de los combustibles líquidos Marine Diesel Oil e IFOS 380 en el Buque PANAMIAN GLORY, de propiedad de la empresa C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con el NIT 900433032-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Contingencia contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y el Plan Nacional de Contingencias, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos

contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con el NIT 900433032-9, a través de su representante legal, en la ejecución de las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y comercialización de los combustibles líquidos Marine Diesel Oil e IFOS 380 a través de la embarcación o Buque PANAMIAN GLORY cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1) Se hará responsable directo de los riesgos que se presenten en caso de una eventualidad o siniestro durante las actividades de recepción, almacenamiento, transporte y comercialización de los combustibles líquidos mencionados, en la Bahía de Cartagena o en los Muelles y tierra donde prestará sus servicios.
- 2) Implementar a cabalidad, todas las medidas de prevención, mitigación, control y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 3) Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 4) Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que participa.
- 5) Enviar un Informe de cumplimiento ambiental de las acciones del Plan de Manejo Ambiental y del Plan Contingencia. El primer informe se deberá enviar a más tardar en el mes de diciembre de 2012. Los próximos se enviarán anualmente.
- 6) Inspeccionar continuamente las instalaciones del Buque, con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y/o derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible. Además, durante la operación de cargue y descargue de combustibles, los operadores del Buque deberán colocar barreras de contención de derrames en el agua marina, alrededor del buque, cubriendo todo el contorno del mismo.
- 7) Llevar formulario para el reporte de fugas de combustible, incendios o cualquier otro

siniestro que se presenten en la embarcación PANAMIAN GLORY.

- 8) La embarcación debe contar con avisos de seguridad, pertinentes de no fumar, para evitar posibles emergencias.
- 9) Los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín y pedazos de lona contaminados con hidrocarburos, recipientes de grasas, recipientes dispersantes, deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, posteriormente se deben descargar y ubicar en la zona de operación de recibo de combustibles y entregarlos para su tratamiento y disposición final a empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.

ARTÍCULO TERCERO: El uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Corporación, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde con las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe realizarse previo consentimiento de la autoridad competente y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime a la empresa C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S., para que obtenga todos los permisos o

autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas en el buque PANAMIAN GLORY.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con el NIT 900433032-9, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico N° 00117 del 17 de febrero de 2012 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

